TOMO LIV Montevideo, Miércoles 5 de Febrero de 1919 Núm. 3899

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Modifica los artículos 4.° y 6.° de la ley de 21 de Julio de 1916 que creó los servicios de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 4.o y 6.o de la ley de 21 de Julio de 1916, que creó los servicios de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, en la siguiente forma:

"Artículo 4.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo estará a cargo de un Directorio constituído por nueve miembros. De éstos, tres serán permanentes en razón de sus cargos públicos: el Capitán General de Puertos, el Director General de Aduanas y el Director del Puerto en la parte técnica o de conservación y obras nuevas. Los seis miembros elegibles, incluso el Presidente del Directorio, durarán en sus funciones tres años, renovándose los primeros que se designen en la forma siguiente: dos miembros terminarán al año del nombramiento, dos al segundo y dos al tercero. El Vocal que se incorpore en virtud de lo dispuesto precedentemente cesará en su mandato el 10 de Agosto de 1920.

Los Vocales designados en razón de sus cargos pueden ser reemplazados, en caso de ausencia, enfermedad u otra razón que imposibilite su concurrencia a las sesiones, por los funcionarios de categoría inmediata en los mismos puestos."

"Artículo 6.o El Presidente del Directorio y los cinco Vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente durante el receso legislativo. No podrán ser Directores:

A) Los menores de veinticinco años.
B) Los empleados públicos en actividad de servicio, a excepción de los miembros permanentes en virtud de sus cargos.
C) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
D) Los propietarios o interesados, bajo cualquier forma, de las empresas de lanchaje, remolque o de otros trabajos marítimos y de puerto."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Enero de 1919.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Nombra para desempeñar el puesto de Oficial de 3.ª clase de la Receptoría de Rivera a don Miguel Osores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 4 de 1919.

Hallándose vacante el cargo de Oficial de 3.a clase de la Receptoría de Rivera, por ascenso de don Leopoldino Fons, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo a don Miguel Osores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Declara sin efecto la tara que para las bolsas fija la tarifa de exportación vigente e indica el procedimiento que deberá seguirse en lo sucesivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

Vistos estos antecedentes promovidos por la Dirección General de Aduanas, gestionando que las disposiciones contenidas en la resolución de 16 de Septiembre próximo pasado, sobre tara de cascos empleados en la exportación de productos de saladero, se hagan extensivas a las bolsas;

Considerando: Que la tara establecida para este último envase en la tarifa de exportación vigente es muy superior en la mayoría de los casos a la efectiva, traduciéndose este hecho en perjuicio para los intereses fiscales;

Considerando: Que la aplicación del temperamento solicitado por la Dirección General de Aduanas no infiere perjuicio alguno a los exportadores, desde que tiende a que se determinen en cada caso las taras legítimas y exactas, que no es posible preestablecer sin incurrir en error, dada la variabilidad de envases empleados;

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.o Declarar sin efecto la tara que para las bolsas fija la tarifa de exporta-

ción vigente, debiendo determinarse en cada caso en la forma establecida por la resolución de 16 de Septiembre con relación a los cascos.

2.o Esta disposición será aplicable al caso que motiva estos obrados.

3.o Publíquese y devuélvase.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido a la Honorable Asamblea General, proponiendo se autorice a la Junta Económico-Administrativa de Canelones para invertir la cantidad que se indica para el pago de los estudios de planimetría y altimetría de las ciudades y pueblos de su jurisdicción.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

(Carpeta número 155).

Honorable Asamblea General:

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones resolvió, en Octubre de 1918, realizar en cada villa y pueblo de su jurisdicción los estudios de planimetría y altimetría, autorizando asimismo a la Intendencia para gestionar la autorización correspondiente a fin de poder distraer la cantidad de cuatro mil pesos de los fondos destinados para vialidad rural por el artículo 3.o de la ley de Junio 5 de 1918.

La Intendencia Municipal de Canelones manifiesta que los trabajos de planimetría y altimetría de los pueblos tienen una relación directa sobre los caminos que le dan acceso y que, por lo tanto, pueden considerarse incluídos dentro del destino de la referida ley. El Poder Ejecutivo entiende que la partida destinada para vialidad rural no puede costear gastos relativos a obras urbanas, como son evidentemente las que se pretenden realizar por la Junta e Intendencia de Canelones. Prefiere, pues, solicitar de Vuestra Honorabilidad,—como lo hace por el proyecto adjunto, que declara incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias,—la autorización indispensable para cambiar el destino de la cantidad de cuatro mil pesos correspondiente a vialidad rural.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Junta Económico-Administrativa de Canelones para invertir la cantidad de cuatro mil pesos destinados para vialidad rural por el artículo 3.o de la ley de Junio 5 de 1918, en el pago de los estudios de planimetría y altimetría de las ciudades y pueblos de su jurisdicción.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo proponiendo la ampliación del artículo 4.o de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 y solicitando se declare de utilidad pública el predio que se indica, en la ciudad de Canelones, destinado a sede de oficinas municipales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

(Carpeta número 156).

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se amplía el artículo 4.o de la ley de Expropiaciones de Mayo 28 de 1912, en el sentido de declarar de utilidad pública la expropiación de los terrenos y edificios necesarios para la construcción de cementerios en ciudades, villas o pueblos, y se declara de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno con frente a la plaza "18 de Julio" de la ciudad de Canelones, destinada a la construcción de un edificio para asiento de las oficinas municipales de dicho Departamento.

La ley de Junio 5 de 1918 autorizó al Municipio de Canelones para contratar con el Banco de la República un empréstito de $ 130.000.00, estableciendo que parte de dicha suma se invertirá en la construcción de un edificio para sede de la futura Asamblea y Consejo Departamentales ($ 50.000.00) y cementerio en Sauce y Santa Rosa ($ 8.000.00).

El proyecto adjunto es el complemento indispensable de aquella ley, a efecto de que la Intendencia de Canelones pueda iniciar, cuanto antes, su cumplimiento práctico. Ha preferido establecer el principio general de declarar de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de cementerios, convencido de que se trata de un caso claro que no puede ofrecer nunca dificultades de ningún género, y tiene, por otro lado, la ventaja de ahorrar los trámites legislativos que deberían repetirse cada vez que se pretendiera proceder a la construcción de alguno.

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor respeto.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso:

"9.o La de los terrenos y edificios necesarios para la construcción de cementerios en las ciudades, villas o pueblos."

Art. 2.o Declárase de utilidad pública la expropiación de un predio con frente a la plaza "18 de Julio", de la ciudad de Canelones, necesario para la construcción de un edificio destinado a sede de oficinas municipales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Establece las condiciones para solicitar reválida de exámenes rendidos por el sistema de conjunto en las Secciones de Enseñanza Secundaria para cursar estudios magisteriales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

(Carpeta número 678).

Visto el informe producido por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, acerca de la aplicación del decreto del 17 de Abril de 1916 sobre revalidación de los exámenes de enseñanza secundaria para cursar estudios magisteriales; y

Atento a que existe conveniencia en establecer una nueva reglamentación que, sin imponer trabas inútiles, ofrezca una garantía de la preparación de los estudiantes que soliciten revalidación de exámenes;

Oídos el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y Decano de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sólo habrá lugar a la reválida de exámenes rendidos por el sistema de conjunto en las Secciones de Enseñanza Secundaria y en los Liceos Departamentales, para optar al título de maestro de primer grado, cuando el solicitante haya rendido examen obteniendo aprobación por unanimidad y sin observación en los exámenes de los cuatro años.

Art. 2.o La reválida abarcará en ese caso las siguientes materias: Matemáticas, Lenguaje, Moral, Historia y Constitución, Dibujo, Francés, Ciencias Físicas y Naturales y Geografía.

Art. 3.o Los aspirantes a títulos de maestros de primer grado de procedencia universitaria deberán someterse a una prueba práctica para demostrar si tienen competencia en Composición y Ortografía. Dicha prueba se realizará ante una Mesa especial que se nombrará en cada caso.

Art. 4.o Si el aspirante es reprobado en la prueba establecida por el artículo anterior, quedará obligado a rendir examen de Lenguaje en la época que corresponda, quedando, en consecuencia, excluída dicha materia de la reválida reconocida por el artículo 2.o.

Art. 5.o Los exámenes libres de Enseñanza Secundaria serán revalidados parcialmente, siempre que se acredite en forma haber obtenido, por lo menos, la nota de "Bueno" por unanimidad en cada asignatura completa. No obstante, para obtener la reválida de los exámenes de idioma castellano se necesitará la aprobación previa de la prueba práctica establecida en el artículo 3.o.

Art. 6.o Como regla general, no ha lugar a la revalidación de exámenes de la Enseñanza Secundaria para optar al título de maestro de segundo grado. Sin embargo, podrá obtenerse la reválida de Historia Americana, Historia Universal, Filosofía, Literatura y Francés, siempre que se acredite en forma que se ha obtenido en los exámenes correspondientes por lo menos la nota de "Bueno" por unanimidad.

Art. 7.o Los exámenes de materias comprendidas en el plan de estudios preparatorios serán revalidados, para optar al título de maestro de segundo grado, siempre que, habiendo equivalencia de programas, se acredite en forma haber obtenido la aprobación correspondiente.

Art. 8.o El derecho de reválida puede ejercerse sin otra exigencia — cuando se llenaren los extremos requeridos — den-

tro de los "tres" años que sigan a la rendición del examen o exámenes cuya reválida se pretende. Pasados los tres años, el solicitante deberá someterse previamente a una prueba de competencia que importe la revisión de la materia o materias de que se trate.

Art. 9.o.—Disposición transitoria.—Esta reglamentación se aplicará a las solicitudes de reválida que están actualmente a estudio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Drilefante», solicitado por los señores J. A. Stafford y C.ª, de Nueva York.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1919.

(Carpeta número 844|17).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "Drilefante", para distinguir artículos comprendidos en la categoría VII, clase 47, de los señores J. A. Stafford y Cía., de Nueva York, y la oposición deducida por los señores Barclay y Compañía;

Resultando: Que los señores Barclay y Cía. fundamentan su oposición en el hecho de tener registrada la marca "Elefante", también para distinguir artículos de la misma clase y categoría;

Considerando: Que la voz compuesta "Drilefante", cuyo significado de "tejido-elefante" la hace asociarse y confundirse con la voz "Elefante", aplicada también a hilados y tejidos, siendo, por lo tanto, imposible establecer o reconocer diferencias entre una y otra;

Atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y lo informado por la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la marca "Drilefante", solicitado por los señores J. A. Stafford y Cía., de Nueva York.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Anula el registro de la marca «Flores del Campo», de los señores A. M. Fernández y C.ª, para la clase que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1919.

(Carpeta número 1542|16).

Vistos estos antecedentes relacionados con el pedido de anulación del registro de la marca "Flores del Campo", propiedad de los señores A. M. Fernández y Cía., solicitado por la "Perfumería Floralia S. A.", de Madrid;

Resultando: Que a los señores A. M. Fernández se les otorgó el registro de su marca "Flores del Campo", por resolución del 9 de Marzo de 1917, para distinguir artículos de las categorías I a IX, clases 1 a 79 y 80;

Resultando: Que la "Perfumería Floralia" tiene en uso dicha marca en España desde 1914, según certificado que corre agregado a este expediente, es decir, desde mucho antes a la presentación de los señores Fernández y Compañía;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 55 de la ley de la materia, la acción de nulidad de un registro puede ser entablada igualmente por los que tienen prioridad de uso en el extranjero;

Que la "Perfumería Floralia S. A.", de Madrid, ha probado por el certificado de la referencia el uso anterior de dicha marca para distinguir artículos de la clase 58 (perfumerías y jabones);

Atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Anular el registro de la marca "Flores del Campo", de los señores A. M. Fernández y Cía., solamente en cuanto a la clase 58 (Jabones y Perfumería) se refiere.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Drilox», solicitado por los señores G. A. Stafford y C.ª, de Nueva York.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1919.

(Carpeta número 704|17).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "Drilox", para distinguir artículos comprendidos en la categoría VI, clase 47, solicitado por los señores G. A. Stafford y Cía., de Nueva York, y la oposición deducida por los señores Barclay y Compañía;

Resultando: Que los referidos opositores son propietarios de la marca "Toro", destinada también a distinguir artículos de la misma clase y categoría;

Considerando: Que la voz compuesta "Drilox" es susceptible de asociarse o confundirse en la traducción (tejido-género, toro o buey) con la otra voz "Toro", aplicada también a hilados y tejidos de algodón, ya registrada como marca de fábrica por los señores Barclay y Compañía;

Atento al informe de la Cámara de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la marca "Drilox", solicitado por los señores G. A. Stafford y Cía., de Nueva York.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Jockey Club», solicitado por el señor Francisco Ambrois para productos de lechería.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1919.

(Carpeta número 1519|16).

Vistos estos antecedentes relacionados con los registros de las marcas "Jockey Club" y "Sportman";

Resultando: Que el señor Francisco Ambrois solicitó el registro de la marca "Jockey Club" para distinguir artículos de las clases 64, 65 y 80, habiendo sido desestimado dicho registro por resolución de Abril 3 de 1917, en virtud de la oposición deducida por Martins y Cía., por ser confundible aquella marca con la de su propiedad denominada "Sportman";

Resultando: Que, posteriormente, el señor Francisco Ambrois se presentó pidiendo la anulación del registro de la marca "Sportman" concedido a los señores Martíns y Cía., alegando su mejor derecho;

Resultando: Que ambas partes se presentan nuevamente, de común acuerdo, manifestando: A) Los señores Martíns y Compañía renunciar al registro de la marca "Jockey Club" en favor del señor Francisco Ambrois, en cuanto se refiere a productos de lechería, autorizando al señor Ambrois a registrar dicha marca para distinguir productos de aquel ramo; B) El señor Ambrois, y en mérito de la renuncia que hacen los señores Martíns y Compañía, desistiendo de llevar adelante el recurso de nulidad de la marca "Sportman";

Considerando: Que los señores Martíns y Compañía no pueden hacer cesión o renuncia de la marca "Jockey Club", desde que no poseen su registro;

Considerando: Que el señor Francisco Ambrois tampoco puede registrar dicha marca para distinguir productos de lechería, por existir el registro de la marca "Sportman" para los mismos artículos, propiedad de los señores Martins, y a que se hace referencia en el primer resultando de esta resolución;

Atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la marca "Jockey Club", solicitado a favor del señor Francisco Ambrois, para productos de lechería.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Aprueba el contrato «ad referendum» celebrado entre el Poder Ejecutivo y don H. Warren, en representación del Ferrocarril Uruguayo del Este, relativo a la compra de la línea férrea por el Estado.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referendum", celebrado entre el Poder Ejecutivo y don H. Warren, en representación del Ferrocarril Uruguayo del Este, relativo a la compra de la línea férrea por el Estado, con las ampliaciones que se agregan.

Artículo 2.o Apruébase el contrato "ad referendum" celebrado por el Poder Ejecutivo y don John H. Pope, en representación de The Uruguay Railway Company, relativo a la adquisición de la línea férrea que va de Rocha al puerto de La Paloma, y de los materiales destinados a su prolongación, con las ampliaciones que se agregan.

Artículo 3.o El Poder Ejecutivo contra-

tará la construcción de la línea férrea de San Carlos o del Abra de Perdomo a Rocha, aplicando a esa construcción el material adquirido de The Uruguay Railway Company. El trazado de esa línea debe responder en general a los estudios ya realizados.

Artículo 4.o El contrato expresado en el artículo anterior será efectuado total o parcialmente por el Poder Ejecutivo, llamándose a licitación pública para las obras y para la adquisición de materiales de construcción y explotación.

Las licitaciones tendrán por base la contratación del precio de costo que el Poder Ejecutivo deberá contralorear en la forma que estime más conveniente. Corresponderá al contratista una comisión de 10 o|o en las sumas destinadas a ejecuciones de obras y de 3 o|o en las sumas destinadas a la adquisición de material de construcción y explotación.

Artículo 5.o Para atender al pago de las licitaciones indicadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo emitirá títulos de Deuda Pública denominados "Bonos Ferrocarrileros", que devengarán un interés de 6 o|o anual y 1 o|o de amortización anual acumulativa. Estos títulos podrán ser realizados a un tipo no menor del 95 o|o de su valor nominal.

Los Bonos Ferrocarrileros afectarán hipotecariamente la línea construída, y tendrán, además, la garantía subsidiaria del Estado.

Artículo 6.o El Poder Ejecutivo procederá al estudio de una línea férrea que ligue el Ferrocarril Uruguayo del Este con el puerto de Montevideo, y asociará el proyecto de estación terminal con el de construcción del Mercado de Frutos.

El Poder Ejecutivo procederá a estudiar el plan de líneas férreas que exige la vialidad de la región del Este y presentará a la Honorable Asamblea el proyecto de construcción respectivo.

Artículo 7.o Destínase para atender los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y para fondo permanente de construcción de ferrocarriles del Estado:

A) Los beneficios de la explotación de las líneas construídas.
B) Los excedentes sobre el 6 o|o que retroviertan las líneas garantidas de acuerdo con sus respectivos contratos de concesión.
C) Las cantidades que se economicen en el pago de las garantías a las líneas férreas, tomando como base el monto calculado en el Presupuesto General de Gastos para los servicios del corriente año económico.
D) El producto de los impuestos aplicados o a aplicarse a los ferrocarriles existentes, una vez vencido el plazo de liberación que establecen las concesiones respectivas.
E) El importe de las garantías de la línea del Uruguayo del Este.

Artículo 8.o El Poder Ejecutivo efectuará las obras de arte y arreglos de calzadas más necesarios para que pueda ser servido el tráfico en el camino Minas-Aiguá-Lascano.

Estas obras serán atendidas con el rubro de Vialidad del Presupuesto General de Gastos.

Artículo 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 28 de Enero de 1919.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Toribio Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
Santiago Rivas.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE ENERO DE 1919.

Alban Alfredo, español.
Albano Crescensio, italiano.
Airalde Benito, italiano.
Alvarez Domingo, español.
Bianchi Guillermo, italiano.
Bosco Nicolás, italiano.
Balbi Nicolás, italiano.
Bensusan Víctor, otomano.
Besio Martín, italiano.
Castellanos Julio, español.
Curbelo Percovich Eduardo Bartolomé, argentino.
Corcoll José, español.
Da Silva Pantaleón Francisco, brasileño.
Ferrer Francisco, brasileño.
Gorgo José, español.
Gjurkovic Milivoy, servio, (ciudadano legal argentino).
Iáñez Justo, español.
Lamas José, argentino.
Martínez Amadeao, siriano.
Ortiz de Mendívil Benito Jacinto, español.
Penedo Pedro, español.
Rivanera Juan, italiano.
Ramos Juan Cirilo, brasileño.
Spósito Vicente, español.
Sierra Tomás, español.
Vadell Miguel, español.
Varizo Antonio, español.
Viera Carmelo, brasileño.
Villa Manes Gerardo, argentino.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1919.

1—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para adquirir de la casa Giz Gómez y Cía. 360 resmas de papel, para atender los servicios de sellado y actuaciones hasta la finalización del ejercicio corriente.

2—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la apelación deducida por los señores Rafael Tosi y Hno. contra lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Directos en la gestión sobre rebaja de aforo de un bien situado en la 5.a sección del Departamento de Florida.

3—Declárase libre de derechos la importación de materiales destinados a la Usina Eléctrica de Montevideo.

4—Se manda entregar a la Comisión Revisora de Pensiones la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00), asignación que le corresponde por el mes de Enero próximo pasado.

5—Cúmplase a la ley por la que se modifican los artículos 4.o y 6.o de la ley de 21 de Julio de 1916 que creó los servicios de la Administración del Puerto de Montevideo.

6—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

7—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la importación de una partida de cueros lanares depilados que los señores Cassarino Hnos. pretenden efectuar al amparo de las franquicias del Reglamento de Tránsito.

8, 9 y 10—Declárase que los bienes de los señores Jorge C. Dickinson y Cía. no están gravados por el impuesto creado por la ley de 14 de Enero de 1916.

11—Acéptase la excusación del señor Fiscal Letrado del Departamento de Maldonado, de conocer en el expediente caratulado "La Administración de Rentas de Maldonado contra Emilio Sánchez, por infracción a la ley de Abasto", designándose para subrogarlo al Agente Fiscal Letrado del Departamento de Minas.

12-13—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para limitar el cobro de impuestos que adeuda una partida de hierro viejo que proyecta vender la Compañía de Aguas Corrientes.

14, 15, 16, 17 y 18—Permítese la exportación de materiales solicitada por los señores Justo A. Iglesias, Compañía Eléctrica Sudamericana, Compañía Swift de Montevideo y Empresa Armour del Uruguay.

19—Se dicta resolución en la gestión promovida por don Ricardo Algorta para que se declare que la industria de fabricación de perfumes está comprendida en los beneficios de la ley de 22 de Mayo de 1907 sobre exención de impuesto al alcohol.

20—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 96, de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por concepto de impuesto inmobiliario.

21-22-23-24—Se mandan pagar las cuentas provisorias de garantías correspondientes al 4.o trimestre de 1918 de las empresas de ferrocarriles.

25—Se manda liquidar el importe de los haberes adeudados al auxiliar de la Administración de Rentas de Soriano señor Vicente Prince.

26—Se resuelve que el Agente Fiscal de 2.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos don Héctor Lozada, que desempeña funciones en el Laboratorio Químico, pase a prestar servicios de revisación y fiscalización.

27—Acéptase la fianza propuesta por el Administrador de Rentas del Departamento de Treinta y Tres don Luis V. Ferrari.

28—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para incluir en su presupuesto la suma mensual de quince pesos (pesos 15.00) para alquiler de la casa que ocupará la Oficina Departamental de Empadronamiento de San José.

29—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para invertir la suma de ciento treinta y ocho pesos ($ 138.00) en la compra de útiles.

30—Se manda liquidar el importe del sueldo de un marinero correspondiente al mes de Junio próximo pasado que no fué liquidado en el presupuesto de la Receptoría de la Colonia.

31—Cúmplase al presupuesto de la Contaduría General de la Nación.

32—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

33—Se resuelve suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de cinco días sin goce de sueldo a la empleada de la Dirección General de Estadística doña Elvira Pérez Suárez.

34—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para acordar al empleado de la Sección Cigarros y Cigarrillos don Antonio N. Miláns una remuneración mensual de veinte pesos ($ 20.00).

35—Declárase sin efecto la tara que para las bolsas fija la tarifa de exportación vigente, debiendo determinarse en cada caso en la forma establecida por la resolución de 16 de Septiembre con relación a los cascos.

36—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para abonar la suma de treinta y tres pesos con sesenta centésimos ($ 33.60), importe de la publicación de avisos de emplazamiento a los tenedores de certificados del Banco Hipotecario del Uruguay.

37-38—Autorízase a los señores Regusci y Voulminot para despachar una partida de 10.000 kilos de arsénico blanco en envase simple.

39—Declárase comprendidas en los beneficios que acuerdan las leyes de 15 de Julio de 1911 y 12 de Octubre de 1912 las reexportaciones de manufacturado que efectúen los elaboradores señores Sánchez Puig y Compañía.

40—Declárase pensionista civil a la señora Adelina L. de Cottens con una asignación anual de doscientos sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centésimos (pesos 266.46).

41—Declárase pensionista civil a la señora Verónica Delfino de Alfonso con una asignación anual de trescientos cuarenta y ocho pesos con treinta centésimos (pesos 348.30).

42—Declárase pensionista civil a la señora María Argentó de Rivero e hijos menores con una asignación anual de setecientos veinticuatro pesos con veinticuatro centésimos ($ 724.24).

43—Se manda pagar al señor Damián Rodríguez la suma de ciento ochenta y cuatro pesos ($ 184.00), importe de la confección de ocho trajes de verano para los porteros de la Contaduría General de la Nación.

44-45—Autorízase la prórroga por el término de dos años del contrato de arrendamiento del servicio de Capatacías de Salto.

46—Nota de la Honorable Cámara de Representantes comunicando los nombramientos habidos en la Secretaría de esa Honorable Cámara con motivo de la renuncia del auxiliar 1.o don Horacio Abadie Santos.

47—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

48—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase de la División de Resguardo don Juan Larcebó la suma de nueve pesos con noventa y seis centésimos (pesos 9.96) que le fué descontada para el pago de suplencias.

49—Nómbrase a don Isabelino Benítez para el cargo de conserje de la Dirección General de Impuestos Internos.

50—Declárase pensionistas civiles a la señora Amanda H. de Berruti e hijos con una asignación anual de seiscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 652.50).

51—Declárase pensionistas civiles a la señora María González de Dufrechou con una asignación anual de ciento sesenta y tres pesos con cuarenta centésimos ($ 163.40).

52—Declárase al señor Lauro Cedrés jubilado del cargo de comisario de salubridad con derecho al goce de una asignación anual de setecientos treinta y cinco pesos ($ 735.00).

53—Declárase pensionista civil a la señora Magdalena M. de Méndez con una asignación anual de ciento diez y ocho pesos con veintiséis centésimos (pesos 118.26).

54—Se manda expedir el decreto nombrando oficial de 3.a clase de la Receptoría de Rivera al señor Miguel Osores.

55—Decreto a que se refiere el número anterior.

56—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telegráfica "Western" la suma de ochenta y tres pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 83.52), importe de telegramas transmitidos por este Ministerio.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda a practicar una inspección a las obras del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 2 de Minas.

—Al Ministerio del Interior se pasa una nota del sobrestante de la carretera Montevideo-Florida don Florencio Tálice denunciando que a la altura del kilómetro 9-700 de la carretera mencionada han roto árboles y robado algunos tutores.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasá al Ministerio de Hacienda el expediente de don Mariano Pardo de Iriondo sobre deslinde de una superficie de terreno en la manzana 161 de la Capital.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 14820 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Administración General de Faros acompañando la relación de lo recaudado por renta de faros durante el mes de Enero próximo pasado y que ascendió a $ 7.380,27.

—Se pasa a la Dirección Puerto de Montevideo el expediente sobre transporte de obreros a La Teja con motivo de las reparaciones de las chatas "F 1" y "F 2".

—A informe de la Contaduría General de la Nación se pasa el expediente sobre adquisición de la balandra "Chilena".

—Se aprueban las siguientes suspensiones impuestas al personal del tren de dragado del puerto de la Capital por infracciones cometidas en el desempeño de sus tareas: Abelardo González, 3 días; Rafael López, 3 días y Arabeo Marabot, 10 días.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Febrero de 1919

Trámite judicial — Federico Farolla contra las sucesiones de Manuel Caldeiro y otro, amparo posesorio. Treinta y una providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de Florida. Libertades condicionales tramitadas, 7. Exposición del vecindario de la 8.a sección de Rivera sobre traslado del Juzgado de Paz local. Auto acordado sobre publicaciones de "El Progreso" de Mercedes contra el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Don Gualberto Echeverry y don Federico Castagnet, solicitan un certificado. Relaciones mensuales correspondientes a Diciembre próximo pasado, elevadas por los Juzgados Letrado de Cerro Largo, Instrucción de 2.o turno, Tribunal 1.o, depósitos judiciales; Canelones, Minas y Apelaciones de 1.er turno, expedientes para sentencia.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: rubricados, 7; revisados, 13; expedientes entrados: en consulta, 13; administrativos, 8. Oficios: librados, 11; recibidos, 7; expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 3; legalizaciones, 2; relaciones quincenales recibidas, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Cipriano Silveira con Rafael Ferraro. Miguel López Garzot, quiebra. Camilo Pietracaprina con Juan P. Barbé. Dos causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Longinotti Enrique con Ambrosio Giz Gómez y otro. Fontán Manuel, sucesión. A. C. Cissetti con Dionisio Ferreira Porto. Bertrand Sarmiento Eduardo contra la sucesión de Pedro J. Bertrand, investigación. Una causa criminal.

Definitiva — Baco Rudeberg, disenso.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Suc. de Margarita Fazzio de Bonavía. Suc. Fermina Coelho de Herosa (2). Suc. de José Mamoso. Suc. de Antonio Dulcini o Dolcini. Suc. de Rosendo Wilkins. Francisco Fernández. Suc. Dominga Varela de Gómez. Francisco Fernández Vázquez. Suc. Luis Schenone. Suc. Marión Prince de Estrázulas. Sucs. María Torrens de Puchi. Test. de Pastora Balladore de Rodríguez. Héctor Raffo con la Empresa del Ferrocarril. Suc. Ercilia Ferrer de Naranjo y otra. Martín Duffau. Luis Ricci, intestado. Luis Hillimann. Sucesión Manuela Petrona de la Hanty. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Carmen Silva. Luisa Ardindegui; suc. Alberto Medina con Calixto Martínez Buela.

Interlocutorias — Pedro Matto. Suc. Joaquín Mas Piera. Suc. Baldomero Vizcaino.

Definitiva — Salvador Sconamiglio con Santiago Calcagno.

***Patricio A. Pereira*, Actuario**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de Inocencio García y Sil-

va. Suc. de Carmen M. de García. Suc. J. Otero Domínguez con Miguel Franchesque. Ida P. Palmer con Ernesto E. Dickinson. Suc. de María L. C. E. de D'Oliveira. Suc. de Consolación A. de Echevarría. Suc. de Francisco Urrutia. Ernesto Donato. Suc. de César Giarde. Suc. de Juan Aranceter. Eusebia Z. Bautis. Isabel S. E. de Mohler. Rosa M. de Barretto. Suc. de Pedro Pena. Suc. de Sebastián Zabalúa. Ignacio Franza con Ferrocarril Central del Uruguay. Alfredo Navarro con Pedro C. Helguera. Suc. de Serafín González, incidente. Marcelina Baudin con Martina V. de Gubitosso. Suc. de María de Mujica. Alfonso González Vizcaino con Erasmo M. Cabrera. Suc. de Sebastián Triana. Constantino Estanil. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Suc. de Juana Palas.

Interlocutorias — Suc. de Margarita V. de Márquez. Alicia Rister. Suc. de Juan M. Martínez. Suc. de Enrique Castiglioni.

Definitivas — Elvira Vera. Chichizola Hermanos con Rosa E. A. de Piñeira y otro. Suc. de Carlos F. Vergothini. María F. González.

Eduardo Díaz Falp, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite — Sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión de Avelino Pedranzini. Testamentaría de Pedro Daufín. Oficio número 2229 del Juzgado de Instrucción de 2.o turno en autos Miguel Tancredi. Oficio número 35 del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos Augusto Bernadá y otros, venta de propiedad. Juan Edmond, Salvador Sconamiglio y Esteban A. Oyola Devincenzi, información. María E. Mariño. Sucesión de Francisco María Selpo. Sucesión de Ana Erle. Sucesión de Ana Etchandy de Casamayor. Sucesión de Ana Auscarriaga. Francisco Piria contra Alberto Muñoz. Sucesión de Antonio García y Josefa Chans de García. Luisa Risso de León contra Vicente Rodríguez. Sucesión de Agustina Masa Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta. Isidro Altuna, intestado. Honorina Silvera contra la testamentaría de Basilisio Saravia. Justiniana Juárez contra la testamentaría de Basilisio Saravia. Miguel A. Sierra contra Claudio Carballo, ejecución de hipoteca (2). Sucesión de José Antonio De León. Sucesión de Luis Mari Mignot. Manuel González Fernández. Sucesión de Andrés C. Frávega y otro. Concurso de José Panosetti. Antonio R. Castro. Sucesión de Tomás Laraude. Antonio Ramos contra Raymundo B. de Peñafort. Mhyrna Rosati de Ros, venia. Francisca y Juana Martínez. Antonio Domingo. Rivero contra Miguel A. Echegaray (hoy sucesión Domingo Zenati).

Interlocutorias — Sucesión de Francisco Balmiro Mattos Topin contra Román C. Domínguez. Testamentaría de Ramón Vizcaya. Sucesión de Serafín Buffelli. José García, prescripción. Sucesiones de José Socias y otros. Testamentaría de Tomás Masaferro y Solari. Sucesión Antonio Biglieri.

Definitivas — Sucesión de Felicia Dolores Vázquez. Sucesión de Silverio Gargiulli. Sucesiones de Ramiro Castañeira y Castañeira. Testamentaría de Jorge Butler. Sucesión de Ildefonso F. Gómez Aycardi.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — Pitzer Luis T., solicita el registro de una mina que denomina "Pitzer". Federico Escalada contra E. Acquarone y Cía. Mignone Leopoldo, denuncia de impuestos de herencia, incidente del doctor Juan A. Ramírez. Mata Arturo H. con el Estado. La Dirección de Aduanas con Christophersen Hnos., agentes del vapor "Higland Corrie". Cao Cabañas Manuel con el Estado. Adolfo Eastman, recurre en queja contra una resolución de la Dirección de Salubridad. Brito del Pino (hijo), denuncia de mina. Chacón Juan y otro, denuncia una mina de oro y cobre a la que denomina "Mina Daymán". La Dirección de Aduanas con Camilo Benoit.

Interlocutorias — Ramón Barrera e hijo con el Estado. Casas Segundo, solicita el registro de una mina de talco a la que denomina "Santa Lucía".

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — A. Podestá y Compañía contra J. Torres. Cayetano Anastasía contra Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde. Saravia y Saravia, matrícula. Máximo Vecino contra Antonio de Dios. Alfredo Trujillo contra el Banco de Seguros del Estado. Mateo J. Castiglioni, quiebra. Concurso Vega y de la Llana. Eduardo M. Antognazza, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. J. G. García e hijos contra Pedro Palomeque. Luis Lanzillotti y otro contra Pascual Lagatta. José Iglesias contra Andrés A. Falca. Antonio Legnani contra Pedro Sanssone. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la encalladura del pailebote "J. E. Backman". Augusto Thomas contra Adolfo Artagaveytia (hijo). Orosmán Cusano contra Santiago Basali. Francisco Siri contra Juan Carlos Silva Ferrer. Carnelli y Compañía contra Juan Cruz Imaz. Strauch y Compañía contra J. Erramouspe Catalina, incidente Alberto Larrobla. Ermita L. de González contra Manuel E. Fernández. Grondona, Miles y Compañía contra Andrés García y Félix Peirano. B. Manevich contra Bruno Gómez y Bartolomé Montells. B. Manevich contra Bartolomé Montells. Antonio Ginesta contra Bruno Mauro y Compañía.

Interlocutorias — Juan L. Valle contra Papagalli y Lista. José Pérez contra Francisco Picos (hijo). Cecilio A. Soto, solicitando se notifique una cesión a la sucesión de José Luis Cheroni. Antonio Martínez contra Pedro González Vallejo. Carlos Rodríguez contra Francisco J. Viojo y Compañía. Luis Barbosa contra Ana Aggeno de Aonso, incidente Manuel García de Zúñiga y otros. José Graziani, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Santiago Alonso Martínez. Francisco Ferrara, quiebra. Concurso Juan Introni.

Reservadas — Tres providencias.

Libros rubricados — Viuda e hijos de Aguirre, 3. Barmainnon Hermanos, 3. Trujillo Hermanos, 2. Juan Barelli, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Rodríguez y Amespil con Abel y Francisco Delgado. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Cía. Eduardo Rodríguez Larreta con Francisco R. Mestre. Josep Noble Chute solicitando la venta en remate público del cargamento de la barca inglesa "Normandy". Saverio Perri y Hno., concordato preventivo extrajudicial. Alberto Ghiringhelli con Leopoldo Hughes. Banco de Crédito con José Ferreira Machado y Pedro Morás, tercería deducida por Pedro Barloco. Barraca Cooperativa con Francisco Cosentino y Hno. Constantino Suárez Acevedo con Guillermo Ruiz Díaz. Juan Bianchi con Luis Bianchi. Amancio Guzmán con Enrique Greco. Alberto Abella con Leonor Ramos de Donelli. Regusci y Voulminot con Benito Díaz, tercería deducida por Carlos Rama. Andrés Budiño, quiebra. F. Rocco y Cía. con Federico Guerizole. Favaro y Espiel con Laureano Fernández y Fernández. Juan Jacobo con Onsari Ibáñez y Cía. y Podestá, Moreno y Cía. Juan Uccelli con Julio Núñez Cibils. Ernesto Quincke, desde fojas 30 Nelson Carrasco con Santiago Pizzo. Nelson Carrasco con Juan José Mariño. Miguel Fernández, quiebra, incidente Manuel Iglesias, Guido Selva, matrícula. Fernando Alonso, ídem. José Crena, ídem. Claudio E. Bonino, ídem. Marroig, Gandoy y Compañía con Manuel Díaz y Cía. Luis G. Lasalla con Pedro Puchet. Simón Saitune Macadar con Mois Venabet. Nelson Carrasco con Manuel Amuedo. Manuel Cañizas con P. Erasmo Callorda. Liberato Rojas con M. Allende y Cía. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Graciana B. de Oyhenart. Juan V. Pasolini con Oscar Tálice y otro. Juan Susena y Cía. con Juan Iglesias. Jerónimo Moll con Manuel Rodríguez Castromán y Juan Barceló. Fausto Margieri con Faridone y Cía. Lucas Benenati con Bartolo Costa.

Interlocutorias — Jorge Ezzedin, quiebra, calificación.

Libros rubricados—Juan Azzarini e hijo, 3. Gandino y Mirat, 1. Jaime Cuya, 1. A. López y Cía., 2. José Zunino, 1. Oliver y Cía., 1. Levrero Hnos., 1. Gregorio Manevich, 1. Antonio Spera, 1. Luis Montesino, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Fuster Bartolomé con la sucesión de Miguel Beatriz, cobro de pesos. Ramón Avila Muñoz con J. Lizarazú, cobro de honorarios. Ripolín Grinsin de Riggenbach Angela Juana, venia. Lasalbia José, incapacidad. Márquez de Scarnichia Bernarda, ausencia de su esposo Eduardo Scarnichia. Freijas Manuel y Ramón J. Iglesias, auxiliatoria de pobreza. Barco Camila con Francisco Franco, separación de cuerpos. García Dolores con Francisco Lago, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay con Cirilo S. Quinteros, ejecución de hipoteca. Eufeleta Eloísa con Carlos Herrmann, divorcio. Pons (hijo) José con Orfilia Otero, divorcio. Pache Genaro con Dionisia Delgado de García, daños y perjuicios. Durañona Luis con Enrique Balparda, entrega de un título. Banco Popular del Uruguay con Domingo Rodríguez, ejecución de hipoteca. Pérez Luis, inscripción. Sánchez Indalecia con Eduardo Silveyra, divorcio. Oficio de la Alta Corte de Justicia número 110. Leone Salvador con Casimiro Castro, cobro de pesos. Oroño Gregorio y Francisca Oroño con Juan Silva, reivindicación. Albini Carlos con Aníbal Zito, daños y perjuicios.

Francisco Claro con Agustín Belloni, cobro de pesos. Pinela Zoilo con Luciano Rodríguez y otro, petición de herencia. Ferrante Vicente, sucesión. Babino S. Angela, denunciando el fallecimiento de su esposo Estanislao Ciccone. Méndez Catalina con Juan A. Pérez, divorcio. Estévez de Villar Clementina con Emilio Villar, divorcio. Francisco Faig, venta de un bien. Mautone de Iriondo Blanca, venia. Aldao Marta con Edmundo Hileret, divorcio. Buffa José Domingo, sucesión. Iglesias Isabel con Alejandro Verde, divorcio. Otero Pablo y Nicolás Colignola, queja. Fernández Vicente con Juan Píngaro, desalojo. Trueba Angela con Antonio Iglesias, ejecución de hipoteca. Irisarri de Martínez Engracia con José C. Sainh, cobro de pesos. Pomés Ernesto B. con Celeste Donati y Américo Donati, desalojo.

Interlocutorias — Ruggiero Genaro y Juan con Rafael Alonso, cobro de pesos. Bartou de Amespil Dolores con Guillermo S. Amespil, separación de bienes. Manas Silmón con Dolores Santos, divorcio.

Definitivas — Sobrino Pedro, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. Martins Adelaida con Raúl R. Maia, divorcio. Tres audiencias de divorcio.

José Pedro Barbot, Actuario

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Delmont Ana María con Adelino Pablo Domínguez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Cetti Pedro con Bernardo Halti, cobro de pesos. Causa de Barbieri Catalina contra Alfredo Barbieri, divorcio unilateral. Armengol Rosa con Dalmiro Guin, divorcio. Ascheri Sampognaro Margarita con Víctor Meira o Miera Hermida, divorcio. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Federico Díaz, desalojo. Ugrin Pablo, testamentaría. Dinello Jacinto, auxiliatoria de pobreza. Cohen Isaac con Estérina Maulded, divorcio. Isla Eusebia Adriana con Juan Silvano Viale, alimentos. Chilano Próspero, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Renaudo Adela, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Gutiérrez Antonia, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Oficio número 31 del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Ambrosia Lucía Manuela con José Mariño, divorcio unilateral. Avegno Carmelo con Pascual Antoniello, reconocimiento de firma. Mordente de Rivero Antonia con Casiano Rivero, divorcio. Carbonaro Donato con Catalina Romeo, divorcio. Liesack Ricardo, deduciendo tercería excluyente en autos. Guerra Carniello con Diego Blasi Hova, sucesión, desalojo. Silveira Rufino, inscripción en el Registro de Estado Civil. Bizzozero Julieta con Israel Vázquez Yepes, divorcio.

Interlocutorias — Zás Martínez Gil con los señores Wenceslao Seré y Rafael Ferrara, devolución de suma de dinero. Donagaray Bernardo con el doctor Lorenzo Carnelli, desalojo.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Febrero de 1919

La presión atmosférica baja lentamente. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas relgistradas: Montevideo, 29 y 20.50; Punta del Este, 27 y 19; Rocha, 28 y 18; Melo, 29 y 18; Rivera, 30 y 17; Paso de los Toros, 32 y 17, y Fray Bentos, 27 y 20. Dominan vientos fuertes del Norte con velocidades horarias de 40 a 45 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 848 kilómetros. Cielo, en general, nublado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 1.

Barómetro: 761.85.
Temperatura: Normal, 28°00; a la intemperie, 29°50; máxima, 29°00; a la intemperie, 32°00; mínima, 20°50; a la intemperie, 16°80.
Viento Norte, 43 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 14.20. Humedad relativa ojo: 51.00.
Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 9 y 30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 25.21.
Temperatura del agua: 25°60.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 4 de 1919.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 5 de Febrero	88 90

Deuda Interna 1916

1.500	para el 5 de Febrero	100 30

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	para el 5 de Febrero	94 70
2.000	ídem ídem	94 70

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	para el 5 de Febrero	99 —
1.700	ídem ídem	99 —

Títulos Hipotecarios serie P

4.500	para el 5 de Febrero	98 50
2.000	ídem ídem	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

2.200	para el 5 de Febrero	97 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
3.290	para el 5 de Febrero	67 40
11.750	para fin de Marzo	68 10
11.750	ídem ídem	68 —
23.500	para fin de mes	67 70
12.690	para el 5 de Febrero	67 30
4.700	ídem ídem	67 30
9.400	ídem ídem	67 30

Empréstito de Conversión

18.650	para fin de Marzo	89 50
1.865	para el 5 de Febrero	88 90
1.492	ídem ídem	88 90

Deuda Interna 1916

2.000	para el 5 de Febrero	100 40
5.000	ídem ídem	100 40
1.000	ídem ídem	100 40
1.000	ídem ídem	100 40
10.000	para fin de mes	100 40
6.000	para el 5 de Febrero	100 30
2.000	ídem ídem	100 30
2.000	ídem ídem	100 30
6.000	ídem ídem	100 30
1.000	ídem ídem	100 40
7.000	ídem ídem	100 40

Deuda Interna 1916 — (2.a Serie)

10.000	para el 5 de Febrero	99 80
10.000	ídem ídem	99 80
20.000	al contado	99 80
10.000	para el 5 de Febrero	99 80

Títulos Hipotecarios serie P

1.500	para el 5 de Febrero	98 50

Títulos Hipotecarios serie R

2.500	para el 5 de Febrero	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 5 de Febrero	97 40
3.100	ídem ídem	97 30
2.000	ídem ídem	97 30
1.300	ídem ídem	97 30
1.000	ídem ídem	97 30
2.700	ídem ídem	97 30
1.500	ídem ídem	97 20
2.300	ídem ídem	97 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 2?.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Febrero de 1919

María Laurente de Brun, francesa, 83 años, viuda, Salsipuedes 1297.
Alfonso Bonino, italiano, 51 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Magdalena, española, 90 años, viuda, Hocquart 2106.
María Pérez, oriental, 3 meses, Isla de Flores 1573.

Día 2

Pascual Leitano, italiano, 68 años, viudo, Hospital Maciel.
Florentina Martínez de Queirós, oriental, 70 años, viuda, Arenal Grande 1718.
Omar Pérez, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Francisco María Yelpe, italiano, 56 años, viudo, Maldonado 1582.
Adela Denis, oriental, 39 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Santiago Corbesolo, oriental, 7 meses, Propios 41.
Rosa Martínez, oriental, 7 días, Pasteur y Burgues.
Margarita E. Gispert, oriental, 7 meses, Reducto 2480.
Judith Marinato, italiana, 21 años, soltera, Carlos Durante sin número.
Orosmán Iturrios, oriental, 10 meses, Maciel 1454.
Antonio Fariña, oriental, 31 años, casado, Paraguay 1019.
Celia Martínez, orental, 24 años, soltera, Hospital Maciel.
Francisco Serrano, español, 36 años, casado, Hospital Maciel.
Florentina Silveira, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.
Roberto Carballo, oriental, 10 meses, Berlín sin número, (Cerrito de la Victoria).
Bernando San Román, oriental, 27 años, soltero, Bella Vista sin número.
Andrea T. de Leiro, española 37 años, casada, Casa de la Maternidad.
José M. Castellanos, oriental, 78 años, viudo, Cerrito 327.

Día 3

Constantino Capocasale, italiano, 56 años, casado, Blandengues 2010.
Irma Persivalle, oriental, 18 meses, San Félix 17.
María Moure, oriental, 6 1|2 meses, Emilio Reus 2492.
Fermín Estomba, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elvira Vázquez de Anzini, oriental, 36 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Josefa Pérez, oriental, 6 días, Maldonado 2242.
Juan Kenmona, inglés, 35 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Gendro Schettini, oriental, 45 años, soltero, Hosptal Vilardebó.
Amparo Amestoy, oriental, 24 años, soltera, Larrañaga y Vecinal.
Mercedes Guinie, oriental, 16 años, soltera, Mercedes 1032.

Día 4

Indalecio Alemán, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Laura Piria, oriental, 19 años, soltera, Vilardebó 1854.
Rodolfo Capandeguy, oriental, 45 años, soltero, Avenida General Flores 2705.
Angela C. de Criscuolo, italiana, 87 años, casada, Isla de Flores 1437.
Enrique Alpi, argentino, 5 1|2 años, Pampas 1911.
Rosa Dis Stasio, oriental, 6 años, Santa María 1984.
Antonia G. de Arenas, oriental, 48 años, viuda, Colorado 1584.
José Montes, español, 43 años, casado, Domingo Aramburú 2088.
Francisca V. de Silva, española, 42 años, casada, Gaboto 1665.
Dolores Falgar, oriental, 21 años, soltero, Hosptal Fermín Ferreira.
Ilde Aídá Bouzos, oriental, 7 meses, Hocquart 1972.
Carlos Abergo, oriental, 37 años, casado, Coronel Luna 14a.
Lidia Carballo, oriental, 7 meses, Blandengues 1978.
Jacinta R. de Candaosa, oriental, 33 años, casada, Sorano 1011.
Isabel Aramburú, oriental, 52 años, viuda, Hospital Maciel.
Jerónimo Santana, oriental, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Marcelno Bengochea, español, 48 años, casado, Juan C. Gómez 1117.
Josefa Díaz de Deus, española, 73 años, casada, Ibicuy 1071.
Urbano Silva, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Angel Fihman, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

58.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 29 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión. — Véase el número 3898, Poder Legislativo, página 280).

Léase el siguiente.
(Se lee):

"Personal secundario y de servicio

1	Barbero	$ 40 00
1	Cocinero 2.o	" 40 00
1	Maestro de pala	" 80 00
1	Idem de batea	" 70 00
5	Peones de panadería, a pesos 35	" 175 00"

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el siguiente.
(Se lee):

"Hospital Fermín Ferreira...

Señor Colistro — ¿Los asilos maternales los pasamos por alto!

Señor Berro (don Roberto) — Hay una modificación.

Señor Colistro — Hago moción para que, de acuerdo con lo que se ha resuelto ya en otros establecimientos con personal de enseñanza, se aumente el sueldo a la directora y maestras de labores.

Señor Presidente — Están sobreentendidas. Todas esas subas se consideran de carácter general.

Señor Mibelli — ¿Y la Escuela del Hogar?

Señor Barro (don Roberto) — A la directora, aumentándole, se le hace un flaco servicio, tiene ochenta pesos, y si se le lleva a noventa, pierde dos, porque con ochenta pesos tiene el aumento de quince por ciento.

Señor Colistro — Retiro en esa parte, entonces, mi indicación; pero la mantengo con respecto a las maestras de labores, que es lo que pedía el señor diputado Segundo, que se ha tenido que retirar de la Cámara y me ha pedido que lo recuerde al señor miembro informante.

Señor Mibelli — ¿Y la Escuela del Hogar, señor Presidente?

Señor Presidente — ¿Esas modificaciones son reglamentarias?

Señor Berro (don Roberto) — Sí, señor Presidente. El rubro de maestras de labores había sido observado y la Comisión había rechazado el aumento; pero no puede ahora oponerse, por más que, en realidad, el aumento es justo.

Voy a decir por qué. Actualmente, hay una maestra de labores, — son tres Asilos, — que va dos días por semana a cada Asilo. Ahora van a haber tres maestras de labor; de manera que sus tareas van a quedar con seguridad reducidas. Sin embargo, habiéndoseles aumentado a todos los maestros en general, yo creo que bien podría ponerse cinco pesos más. Con treinta y cinco pesos, más el veinte por ciento, van a cuarenta y dos pesos.

Señor Mibelli — Yo acepto. ¿En la Escuela del Hogar, no es así?

Señor Berro (don Roberto) — En la Escuela del Hogar no hay observación ninguna.

Señor Colistro — Estamos en los asilos maternales. Son tres maestras de labores a 35 pesos.

Señor Presidente — Léase.
(Se lee):

"Asilos maternales números 1, 2, 3 y 4

Personal enseñante

3	Maestras de labores, a pesos 35	$ 105 00"

Señor Saavedra — En estos asilos maternales, ¿las ayudantes llevan aumento? Me parece que la moción del señor diputado Alburquerque extendía el aumento al personal enseñante; comprendía a las directoras y ayudantes.

Señor Rossi — Claro que comprendía a todas.

Señor Mibelli — No comprendía...

Señor Alburquerque — A las directoras y ayudantes, sí, señor.

Señor Mibelli — Con el mismo criterio deberíamos volver atrás y aumentar a los demás empleados de la Escuela del Hogar, que hay maestras de labores, de corte, etcétera.

Señor Berro (don Roberto) — Yo creo que quedaría bien en esta forma: las directoras como están, porque con el 15 o|o ganan lo mismo que las otras, y a las ayudantes se les podría aumentar 10 pesos, más los 45 pesos que tienen actualmente. Nosotros proponíamos 50 pesos, y dándoles 5 pesos más, son 55 pesos. Diez pesos más sobre el sueldo actual. A las pianistas 35 pesos, porque si bien van aumentadas en 5 pesos, en cambio se les manda a almorzar a sus casas, y a las maestras de labores, de acuerdo con la moción del señor Colistro, 35 pesos. De manera que quedarían 80 pesos, 55 pesos y 35 pesos.

Señor Mibelli—Llamo la atención respecto a las maestras de la Escuela del Hogar. Van a ser las únicas que no sufrirán modificación. No es justo. Aquí están las maestras de labores domésticas, a 25 pesos. No podemos dejarlas sin la modificación que corresponde.

Señor Berro (don Roberto)—Yo debo decir la verdad: estoy conforme con los aumentos; pero estoy seguro de que si al señor diputado Mibelli le digo de qué empleadas se trata, va a retirar la moción; pero yo le tomo la palabra...

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Berro (don Roberto).—Se trata de seis hermanas de caridad. — (Hilaridad).

Estoy perfectamente de acuerdo en que se haga el aumento a todas estas maestras.—(Murmullos).

Señor Mibelli—Muy bien: yo insisto. Me importa un comino que sean hermanas o no, pero basta que sean maestras para que yo tenga que votarles el aumento.—(Apoyados).

Señor Saavedra—Muy bien! Con el mismo criterio liberal del señor diputado Mibelli, aplaudo sus manifestaciones!

Señor Mibelli—Y conste que soy ateo.—(Murmullos).

No me importa que sean hermanas: me importa que sean maestras.

Señor Arias—Pero no sirven para maestras.—(Murmullos).

Señor Berro (don Roberto)—Voy a dar una razón de oportunidad para hacer este aumento. En la exposición industrial—no estoy seguro del nombre,—pues recién se ha inaugurado,—hay magníficos trabajos de las discípulas de esta Escuela del Hogar, trabajo producido, más que nada, por la asiduidad y competencia de la enseñanza de estas maestras. D emanera que es más que justo este aumento de 15 pesos.

Señor Mibelli—Muy bien!

Señor Rossi—Yo me voy a oponer a este aumento, a pesar de tratarse de maes-

tras, a quienes mucho admiro y mucho respeto; y voy a explicar las razones.

No me preocupa tanto el cargo para esta clase de aumentos, sino las necesidades de la vida, que hoy acrecen casi diariamente.

Pero estas maestras, precisamente por ser religiosas, no tienen las mismas necesidades de vida que el personal laico, pues que no concurren al sostenimiento de hogar ni familia alguna. Además, estas religiosas tienen una especie de protección natural, podría decirse, de la iglesia a que pertenecen; de manera que lo que ganan va a acrecentar los fondos de esa iglesia, y ésta a su vez les da lo preciso para la vida de ellas; y como esas hermanas han hecho voto de renunciamientos y pobreza, sus necesidades son pequeñas.

No tienen, pues, que sostener un hogar, como las demás maestras. Las tareas que desempeñan son tan importantes, tan beneficiosas como las de las maestras del Estado; pero insisto en que las necesidades son muy inferiores.

Yo creo que estas son razones suficientes para dejar las cosas como están y por eso no voy a votar este aumento.

Señor Alburquerque — Yo voy a dejar constancia de mi voto favorable al aumento, lamentando encontrarme discorde con mi amigo el señor diputado Rossi. Aquí el presupuesto habla de seis maestras domésticas y nosotros fijamos el sueldo de esas maestras...

Señor Mibelli — Sin saber si son hermanas o no.

Señor Alburquerque—... teniendo en cuenta únicamente que se desempeñen bien en sus funciones. Por ese motivo yo acompaño la moción de aumento.

Señor Rossi—Lo que deseo hacer notar es que las razones que he dado no son contestables, y no han sido, por lo tanto, contestadas. Repito que hay una diferencia enorme en la manera de vivir de unas y de otras.

Señor Andreoli — Pero eso no tiene nada que ver.

Señor Rossi — ¿Cómo que no tiene que ver, si las necesidades son distintas?

Un señor representante—Mañana puede desempeñar el puesto una maestra laica.

Señor Berro (don Emilio) — Se trata de presupuestar el cargo, no la persona.

Señor Presidente — Si el señor diputado Berro no hubiera dicho espontáneamente que se trataba de hermanas, todos lo hubieran votado.

Señor Rossi — Y cuando el personal varíe, variaremos el sueldo. Por lo demás, vean los señores diputados que es el mismo criterio sustentado por el Consejo al proponer el presupuesto.

Señor Mibelli — El solo hecho de que estas maestras de labores llenen su cometido en forma, obliga a la Cámara a otorgarles el aumento que se reclama. Yo prescindo de la consideración del señor miembro informante de que sean hermanas o no, porque a los efectos de la justicia me importa absolutamente nada saber para quién es. — (Apoyados).

Tratándose de ser justo, lo soy para todo el mundo. Por esa razón voy a votar el aumento.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se lee):

"6 Maestras de labores domésticas, a $ 35	$ 210 00"

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4

Personal enseñante

28 Ayudantes, a $ 55	$ 1.540
4 Pianistas, a $ 35	" 140
3 Maestras de labores, a $ 35	" 105"

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la planilla en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Hospital Fermín Ferreira

Personal administrativo

1 Prosecretario	$ 100
1 Auxiliar 1.o	" 70"

En discusión.

Señor Arias — Voy a proponer una modificación que no sé si la Comisión la va a hacer...

Señor Berro (don Roberto) — Sí, señor. La Comisión ha padecido un error de verdadera importancia que debe reparar. Sin darse cuenta ha rebajado el sueldo a un empleado, al auxiliar 1.o, del Hospital Fermín Ferreira. Es una confusión que ha padecido la Comisión informante, y solicito, en nombre de esa Comisión, que el auxiliar 1.o quede como estaba con el sueldo de 80 pesos. ¿Era eso lo que iba a proponer el señor diputado Arias?

Señor Arias — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Léase nuevamente.

(Se lee):

"Un Prosecretario	$ 100
Un Auxiliar 1.o	" 80"

Si se aprueba la planilla en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la partida siguiente del Hospital "Fermín Ferreira".

(Se lee):

"Personal técnico

1 Farmacéutico	$ 140"

En discusión.

Señor Arias — Voy a presentar una pequeña modificación que se relaciona con el personal técnico. Me refiero a que en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo figuran tres médicos internos para hacer la guardia de este hospital, a diferencia de lo que tiene lugar en todas las demás casas de asistencia pública donde existen siempre cuatro profesionales.

Los tres médicos tienen una tarea sumamente recargada, puesto que se ven obligados a hacer una guardia nocturna cada tres días, y además, cuatro horas todos los días, aunque sean festivos o no. Estos tres profesionales deben atender todo el servicio del hospital, y además con las tareas reglamentarias que quiere imponerles el Consejo de Asistencia Pública, deben servir también las necesidades de urgencia y de asistencia domiciliaria y además, el Hospital Fermín Ferreira.

Por estas circunstancias yo presenté moción,—que creo acepta el señor miembro informante,—en el sentido de que en lugar de tres médicos internos sean cuatro.

Señor Presidente—¿El señor diputado había presentado la modificación en oportunidad?

Señor Barbato — No se presentó a tiempo.

Señor Berro (don Roberto)—Debo declarar que, en realidad, encuentro razonable lo que propone el señor diputado Arias; pero si la Comisión no lo hizo, fué porque, consultando al Consejo de la Asistencia Pública,—que es el que en realidad conoce bien el número de empleados que necesita, mucho mejor, indudablemente, que la Comisión informante,— la opinión fué contraria. De manera que por esa causa la Comisión no lo puso.

Sin embargo, los datos que yo he recogido en el propio establecimiento me indican que no estaría de más el aumento del médico, a pesar de que el Consejo no lo crea conveniente. El trabajo que tienen éstos es bastante considerable.

Así es que yo no invoco el nombre de la Comisión, sino el mío personal, y acepto la indicación del señor diputado Arias.

Señor Colistro—Yo, señor Presidente, voy a apoyar y a votar con mucho gusto la moción del señor diputado Arias, pero también voy a hacer una moción, y es que se le aumente el sueldo a los médicos...

Señor Presidente—¿Eso ha sido presentado en tiempo?

Señor Colistro—Sí se agrega un médico...

Señor Presidente—Es otra cuestión. El señor miembro informante acepta que se aumente el número de médicos, pero no el sueldo.

Señor Berro (don Roberto)—El miembro informante acepta que se aumente un médico, y no aceptaría que se aumentara el sueldo, porque entiende que esos tres médicos a los cuales se les aumentará el sueldo no va a producir más en beneficio de la Asistencia Pública, mientras que la creación de un médico más traería aparejado un descargo en sus tareas y un beneficio a la Institución.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión del capítulo referente al Hospital Fermín Ferreira. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este capítulo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Bien: vamos a terminar con esto.

Léase.

(Se lee):

"4 Médicos internos, a 150 pesos, $ 600."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra partida.

(Se lee):

"Un Farmacéutico, 140 pesos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Joanicó—Me parece que es este el momento oportuno, señor Presidente, para insistir en la moción que había hecho cuando el señor diputado Rossi habló de los dentistas.

Señor Rossi—Ya está arreglado eso.

Señor Joanicó—Arreglado a medias, señor diputado.

Señor Presidente — El señor diputado Joanicó considera que es un caso de excepción.

Señor Joanicó—A mí me parece que la

situación excepcionalísima en que tiene que actuar el dentista en el Hospital Fermín Ferreira nos obliga a hacer una excepción, a equipararlo al dentista del Hospital Maciel, que tiene más trabajo y que tiene mucho menos peligro en cuanto a los enfermos que trata.

Señor Presidente—Es un caso concreto.

Señor Colistro—¿Tan concreto como el de los médicos del Fermín Ferreira, médicos que están en contacto con los tuberculosos, con los enfermos de bubónica, etcétera?

Señor Joanicó—Los médicos están accidentalmente en el Hospital Maciel en contacto con los tuberculosos, porque cuando esos tuberculosos, no tienen familia se les envía a las salas del Hospital Fermín Ferreira.

Señor Colistro—¡Cómo un médico va a estar accidentalmente en contacto con un tuberculoso; está permanentemente! — (Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Joanicó.

Señor Joanicó—Insisto, señor Presidente, en mi moción, y pido que se vote, equiparando el dentista del Hospital Fermín Ferreira con el del Hospital Maciel, a 100 pesos.

Señor Presidente—¿Qué dice el señor miembro informante?

Señor Berro (don Roberto)—Yo declaro que, en el caso concreto que propone el señor diputado Joanicó, la moción no es del todo acertada, por la siguiente razón: el dentista no está en contacto permanente con los asilados, están más en contacto permanente los médicos, como lo decía el señor diputado Colistro.—(Apoyados).

Pero yo no voy, sin embargo, a oponerme, porque acabo de manifestarle particularmente al señor diputado Lussich que voy a acompañar con simpatía la moción que él va a hacer y que tiene cierta relación con esto.

Yo creo, señor Presidente, que no le podemos aumentar al dentista del Hospital Fermín Ferreira sin que le aumentemos a los médicos de dicho Hospital... —(Apoyados).

... y a todos los empleados, al verdadero personal que yo considero que debe ser aumentado especialmente: el personal secundario...—(Apoyados).

... porque para los otros funcionarios la palabra "permanente" es muy relativa; están permanentemente en sus habitaciones, a una o dos cuadras de los pabellones, pero los pobres enfermeros, los sirvientes, los vigilantes, los cabos de salas...—(Apoyados).

... esos sí, están en contacto permanente con los enfermos contagiosos, y por eso acompañaré con mucho gusto al doctor Lussich en el aumento que para ese personal va a proponer dentro de un rato... — (Apoyados).

...Pero no estoy de acuerdo con el caso concreto que propone el señor Joanicó.

Señor Joanicó — Yo insisto en que se vote mi moción, señor Presidente. A mí me hace una fuerza enorme, el que hay ochocientos y tantos asilados que pasan continuamente por las manos del dentista; hay, además, una policlínica a la que concurren 20 y hasta 30 personas diariamente a asistirse, y ese servicio, hasta ahora, se ha hecho gratuitamente. — (Apoyados).

Yo no voy a insistir, sobre las consideraciones de peligro de contagio que hay allí,—eso ya se lo supone, y lo tiene archisabido la Cámara,—sino en algunas de estas otras consideraciones: hay ochocientos y tantos tuberculosos en sus manos, y no es lo mismo asistir a un tuberculoso que asistir a un enfermo general. Eso es indiscutible: no puede equipararse el trabajo de uno en esas condiciones, con el de otro. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Por eso insisto, señor Presidente. Aunque en la votación se me derrote, llevaré la satisfacción de haber hecho esa defensa. — (¡Muy bien!).

Señor Colistro—¿El rubro del dentista ha sido modificado?

Señor Berro (don Roberto) — Ha sido aumentado en setenta y cinco pesos y con el 15 o|o tiene ahora noventa pesos.

Señor Colistro — ¿Ha sido modificado en tiempo oportuno?... — (Murmullos).

Entonces, pido que se vote mi moción de aumento a las asignaciones de los médicos, de ciento cincuenta a ciento setenta pesos.

Señor Presidente — Pero, señores diputados! No se peude votar ninguna de las dos mociones.

Señor Joanicó — Mi moción, señor Presidente, es hasta cierto punto reglamentaria, porque se modificó con motivo de la modificación que se hizo en la asignación del destista del Hospital Maciel, que ya venía modificado.

Señor Colistro — Entonces, yo, con el mismo criterio, pido que se aumenten las asignaciones de estos médicos... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Yo invito a los señores diputados a que retiren sus mociones.

Señor Arias—Yo voy a hacer una observación, y es que, de acuerdo con la resolución tomada, los practicantes auxiliares de farmacia deben también ser aumentados, porque se ha votado ese aumento para todos los hospitales.

Señor Presidente—Se va a votar.

Léanse las partidas modificadas.

(Se lee):

"1 Dentista	$ 75 00
1 Practicante, Auxiliar de Farmacia	" 45 00"

Si se aprueban las partidas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las partidas siguientes.

(Se lee):

"Personal secundario y de servicio

1 Maquinista, ...	$ 45.00
7 Costureras, a $ 30	" 210.00
1 Cortadora	" 35.00"

Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Contra mi costumbre, voy a proponer un aumento de 20 por ciento sobre una parte del personal secundario y de servicio en el Hospital "Fermín Ferreira". Este es un hospital de excepción; se asilan en él tuberculosos, en una cantidad que oscila en 800, cifra que se ha dado hoy en Cámara, y todos sabemos que la mortalidad mayor que se produce en Montevideo en los servicios hospitalarios corresponde al "Fermín Ferreira".

A esa mortalidad no escapa el personal de servicio del mismo hospital, cuyo porcentaje de mortalidad es crecido, en cuanto a los enfermeros y sirvientes se refiere.

Me parece, pues, de toda justicia que el personal que sirv ea este hospital, que se expone diariamente a las contingencias del contagio de la tuberculosis, esté en condiciones de remuneración superior que los enfermeros de los demás hospitales. Por estas razones, yo propongo un aumento de 20 por ciento sobre los diez primeros renglones que figuran en este capítulo: 1 capataz, 3 vigilantes, 12 enfermeros, cabos de sala, 88 sirvientes, 1 barbero, 1 cocinero 1.o, 1 idem 2.o, 1 idem 3.o, 7 peones de cocina, y además...

Señor Mibelli — Para todo el personal de servicio.

Señor Lussich — ... y al pintor, al albañil, al colchonero, a ocho costureras y a la cocinera, que figura en último término, porque son éstos quienes se exponen más habitualmente al contagio.

Quedan excluídos algunos individuos del personal...

Señor Mibelli — Y al zapatero y al sirviente de laboratorio. Yo creo que para ser justos habría que hacer un aumento a todo el personal.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que la Cámara vota el aumento en general, porque aquí hay, por ejemplo, un maquinista, que en otros hospitales gana más, teniendo menos peligro. Aquí el maquinista gana cincuenta y cinco pesos, y en el Larrañaga sesenta.

Señor Lussich — Yo no me resistiría a hacer general el aumento, porque, en realidad, el número de empleados que figuran en los otros renglones es limitado, y la mayor parte de ellos reciben, directa o indirectamente, la influencia del contagio.

Por estas consideraciones, yo propongo un aumento global de 20 por ciento, —independientemente del aumento que les corresponde por la ley recientemente votada, — a todo el personal secundario de servicios comprendido en este capítulo. — (Apoyados).

Señor Mibelli—Yo le pediría al señor diputado que agregara en ese aumento al maquinista.

Señor Lussich — Perfectamente. Está incluído.

Señor Presidente—El doctor Lussich lo incluye ya.

Señor Lussich—Hago el aumento general a todo el personal que figura en este capítulo con el título: "Personal Secundario y de Servicio".

Señor Presidente — Si la Comisión acepta...

Señor Berro (don Roberto)—La Comisión ya manifestó sus ideas, y acepta.

Señor Mibelli—Yo voy a apoyar la moción formulada por el señor diputado Lussich, por considerar que si hay algún aumento justo en el presupuesto de la Asistencia Pública es el que se relaciona con el personal secundario del servicio del hospital Fermín Ferreira.

Esta consideración hace una fuerza extraordinaria en mi espíritu, y es la que me inclina a darle mi voto al aumento propuesto por el señor diputado Lussich.

Señor Presidente—La Mesa se considera obligada a decir que mira con viva simpatía la indicación del señor diputado, a tal punto, que ella, el doctor Arena, tenía casi el compromiso de presentar un proyecto tendiente a modificar fundamentalmente las jubilaciones de esos empleados...

Señor Mibelli—Lo haremos, señor Presidente.

Señor Presidente—... porque entiendo que no es posible mantener a esa gente treinta años en sus puestos. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Lussich—Yo me pongo a disposición del señor Presidente para suscribir un proyecto semejante.

Señor Presidente — Perfectamente: lo presentaremos juntos.

Señor Saavedra—Puede tener la seguridad el señor Presidente de que la Cámara lo acompañará con viva complacencia.

Señor Mibelli — Ahora podríamos hacerlo.

Señor Presidente—No es posible, ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

no)—Para ese aumento que propone el señor diputado Lussich, supongo que se hará el cálculo sobre cada uno de los sueldos, y no se pondrá en general: "aumento de 20 o|o". Debe hacerse sobre cada sueldo, de manera que quede el presupuesto en forma.

Señor Presidente—Sí, señor: la Secretaría calculará el aumento sueldo por sueldo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es como debe ir.

Señor Presidente—Léanse las partidas que de acuerdo con la moción del señor diputado Lussich llevarán un aumento de 20 o|o.

(Se lee):

"Personal secundario y de servicio

1 Capataz	$	60 —
3 Vigilantes, a $ 50.....	"	150 —
12 Enfermeros cabos de Sala, a $ 40	"	480 —
47 Enfermeros, a $ 33....	"	1.551 —
88 Sirvientes, a $ 30.....	"	2.640 —
1 Barbero	"	35 —
1 Cocinero 1.o	"	50 —
1 Idem 2.o	"	40 —
1 Idem 3.o	"	35 —
7 Peones de cocina, a $ 30	"	210 —
1 Maquinista	"	45 —
1 Electricista, ayudante de ídem	"	30 —
1 Conserje	"	40 —
3 Porteros, a $ 35......	"	105 —
1 Carpintero 1.o	"	45 —
1 Idem 2.o	"	35 —
1 Pintor	"	45 —
1 Albañil	"	45 —
1 Colchonero	"	35 —
7 Costureras, a $ 30.....	"	210 —
1 Cortadora	"	35 —
1 Jardinero	"	35 —
1 Quintero	"	30 —
1 Cochero 1.o	"	40 —
1 Idem 2.o	"	35 —
6 Peones, a $ 30	"	180 —
1 Sirviente del Laboratorio	"	25 —
1 Zapatero	"	40 —
1 Cocinera	"	25 —"

Si se aprueba en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Secretaría calculará el aumento de 20 o|o en cada sueldo.

Léase la partida siguiente.

(Se lee):

"Gastos

De oficina	$	110 —
Aguas corrientes	"	300 —
Alimentación	"	9.500 —
Farmacia y droguería....	"	1.100 —
Aseo	"	150 —
Lencería, vestido y calzado	"	800 —
Reparación y conservación del edificio	"	300 —
Carbón, leña, gas, etc....	"	700 —"

Se va a votar.

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Habiéndose votado la planilla para la cual había sido prorrogada la sesión, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 35).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

59.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 30 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—El cheque. Nueva legislación. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis y cuarenta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bonnet, Bruno, Bustillo, Caviglia, Colistro, Costa Gutiérrez, Espalter (don José), Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, García Morales, Gutiérrez, Halty, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Mibelli, Mier Velázquez, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Vecino y Vianna.

Total: 56.

Faltan:

Con licencia, los señores repreesntantes: Aramendía y Navarrete.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Andreoli, Berro (don Aureliano G.), Borrás, Búrmester, Cabrera, Calo, Canessa, Carvallido, Dufour, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Foladori, Garat, Gilbert, Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Miranda, Moreno, Negro, Olivera, O'Neill, Ramírez y Stirling.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Amighetti, Bazet, Bélinzon, Bethencourt, Berro (don Carlos A.), Blanco Acevedo, Capillas, Carnelli, Cortinas, Del Campo, Enciso, Espalter (don José Luis), Etchevest, Icasuriaga, Infantozzi, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mora Magariños, Muñoz, Otero, Pacheco, Pan, Pelayo, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 38.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre adquisición del Ferrocarril Uruguayo del Este, y del que reorganiza el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza la inversión de 30.000 pesos para atender las erogaciones que demande la representación del país en la Conferencia de la Paz."

—Archívese.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

3—Se entra a la orden del día con el proyecto referente al Clearing House.

Léase los antecedentes.

Señor Segundo—Como en los diarios se ha publicado el informe y proyecto, formulo moción para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado Segundo.

Si se suprime en la discusión general la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 21 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el alto honor de someter a la elevada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre cheques en general, y cuya sanción permitirá el establecimiento en la República de la Cámara Compensadora o "Clearing", con la que tan excelentes resultados han obtenido los distintos países que hasta el presente la han adoptado.

Como lo expresa la Inspección Nacional de Bancos, el proyecto adjunto ha sido tomado de las legislaciones argentina e inglesa, esta última principalmente en la parte de "Cheques cruzados", que son las más perfectas en esta materia y en las que se ha producido verdadera jurisprudencia que será aplicable a los casos que surjan en nuestro país.

Por lo demás, el establecimiento de una Cámara Compensadora supone tan evidentes e innegables ventajas que esta es la hora en que no se discute ya la necesidad de su adopción. Bastará señalar que con el "Clearing" se obtiene una positiva y considerable economía de billetes,

ya que el saldo de las operaciones que se realizan por intermedio de esa Cámara Compensadora llega a atenderse con un promedio de 10 o|o de billetes sobre el monto de las sumas que representan sus operaciones.

Pero para que el "Clearing" pueda implantarse en nuestro país, como es el propósito de los distintos Bancos que ya han proyectado el respectivo convenio, es imprescindible la adopción de una legislación especial sobre el cheque, y a eso tiende el adjunto proyecto que someto hoy a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad.

Al solicitar de esa Honorable Asamblea la más urgente consideración de este asunto, a cuyo efecto lo incluyo entre los que dieron motivo a la convocatoria a sesiones extraordinarias, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El cheque es una orden de pago dada sobre un Banco en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden, cuenta corriente con saldo a su favor o crédito en descubierto. El cheque es siempre a la vista y toda estipulación contraria es absolutamente nula.

Art. 2.o Los cheques pueden girarse sobre un mismo punto o sobre diferentes puntos del país. Los girados desde el exterior sobre el país o desde el país sobre el exterior deben reputarse letras a la vista.

Art. 3.o Las personas o firmas que giren cheques, sin tener provisión de fondos o con provisión insuficiente, o sin autorización para girar en descubierto, sufrirán la pena de dos a cuatro años de penitenciaría, siempre que dentro de los plazos indicados en el artículo 5.o no abonaren su importe.

Art. 4.o Todo cheque debe tener las enunciaciones siguientes:

A) El número de orden impreso en el talón y en el cheque.
B) El lugar en que es firmado.
C) La fecha.
D) El nombre del Banco contra el cual se gira.
E) Expresión de si es a la orden, nominal o al portador.
F) La cantidad librada, que se escribirá con palabras, excluyendo las máquinas de escribir u otra impresión, sin enmiendas o raspaduras, designando a la vez la especie de moneda, cantidad que deberá expresarse asimismo en números.
G) La firma del librador.

La omisión de cualquiera de estos requisitos autorizará al Banco para rechazar el cheque imperfecto.

Art. 5.o Cuando un cheque no fuera pago por cualquiera omisión de los requisitos mencionados en el artículo anterior o por falta de provisión de fondos, según lo establecido en el artículo 3.o, el librador está obligado a pagar al tenedor la cantidad expresada en el cheque dentro de las veinticuatro horas de recibir el aviso que aquél deberá darle si es en el mismo punto, y dentro del segundo correo si fuere en otro.

Art. 6.o La presentación y la falta de pago del cheque puede ser comprobada por el correspondiente protesto o por la declaración del Banco girado, fechada y escrita sobre el cheque con indicación del día de la presentación. La declaración del Banco surte todos los efectos del protesto.

Art. 7.o Los Bancos formarán libretas impresas y talonarias de cheques con la numeración correspondiente, y las entregarán bajo recibo. Este deberá tener el número de la libreta o libretas y la numeración sucesiva de los cheques (artículo 4.o, inciso A).

Art. 8.o En caso de extravío o de robo de la libreta de cheques, el tenedor dará aviso inmediatamente al Banco, y éste no pagará los cheques presentados en las fórmulas robadas o perdidas.

Art. 9.o Los libradores conservarán los talones de los cheques girados. Es esencial en los talones:

A) El número del cheque.
B) La fecha del libramiento.
C) La cantidad girada, con designación de la especie de moneda.
D) El nombre del tenedor cuando fuese girado a determinada persona.
E) La nota del cheque inutilizado cuando esto ocurra.

Art. 10. El tenedor de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro de un término de quince días, a contar desde el día de la fecha inclusive que el documento fué suscripto, si el cheque ha sido girado sobre Bancos situados en el mismo lugar, y de veinte días cuando es girado de un punto a otro de la República. Vencidos estos plazos, el tenedor perderá toda acción contra los endosantes, conservándola únicamente contra el librador.

Art. 11. Es obligación de los Bancos pagar los cheques inmediatamente después de su presentación.

Art. 12. Los Bancos se negarán a satisfacer los cheques que se les presenten, en los siguientes casos:

A) Cuando tuviere conocimiento formal de la quiebra del librador o tenedor del cheque, si estuviese extendido a la orden, salvo el caso de expreso mandato judicial.
B) Si el librador y el tenedor han prevenido a tiempo y por escrito al Banco que no haga el pago.
C) Si tuviera duda sobre la autenticidad de la firma del librador o tenedor.
D) Si tuviera conocimiento del fallecimiento del librador o de su incapacidad declarada por la autoridad pública.
E) Si estuviera adulterado, raspado, interlineado o borrado en su fecha, número de orden, cantidad, especie de moneda, nombre del tenedor, firma del librador o le faltase cualquiera de sus requisitos esenciales.

Art. 13. En caso de falsificación de un cheque el Banco sufrirá las consecuencias:

A) Si la firma del librador es visiblemente falsificada.
B) Si el cheque tiene enmendaduras.
C) Si el cheque no es de los entregados al librador.

Art. 14. El librador responde de los perjuicios en caso de falsificación:

A) Si su firma es falsificada en uno o varios de los cheques que recibió del Banco y la falsificación no es visiblemente manifiesta.
B) Si es firmado por dependiente o persona que use la firma del librador.

Art. 15. Los cheques otorgados en las condiciones que establece la presente ley pueden ser recibidos en pago con igual fuerza chancelatoria que la moneda, en todos los actos y contratos comerciales y civiles.

De los cheques cruzados

Artículo 16. Son cheques cruzados los que llevan líneas trazadas transversalmente a su texto, con las indicaciones escritas que autoriza este título.

Art. 17. Es cruzado "en general" un cheque cuando lleva líneas paralelas transversales con la palabra "Banco".

Art. 18. El Banco contra el cual haya sido girado un cheque cruzado en general, solamente podrá pagarlo a otro Banco.

Art. 19. Es especialmente cruzado un cheque entre cuyas líneas transversales se lee el nombre de un Banco. El Banco contra el cual haya sido girado no podrá pagarlo sino al banquero nombrado o a otro Banco debidamente autorizado para hacer el cobro.

Art. 20. Los cheques pueden ser cruzados general o especialmente por los libradores o tenedores.

Art. 21. El tenedor de un cheque ya cruzado en general, puede cruzarlo a su vez especialmente.

Art. 22. El tenedor de un cheque ya cruzado general o especialmente, puede agregar las palabras "no negociable". Estas palabras significan entonces que quien recibe dicho cheque no tiene ni puede trasmitir más derechos sobre el mismo de los que tenía quien lo entregó.

Art. 23. El Banco que paga a quien no sea banquero un cheque cruzado en general, o paga un cheque cruzado especialmente a un banquero que no sea el mismo a cuyo nombre fué cruzado, o que no sea el banquero autorizado especialmente para el cobro, responderá al librador por el importe del cheque e intereses.

Art. 24. Si al serle presentado un cheque que no pareciese visiblemente haber sido cruzado, el Banco lo paga de buena fe, no incurre en responsabilidad alguna.

Art. 25. El Banco contra el cual se gire un cheque cruzado en general o especialmente, no incurre en responsabilidad alguna si lo paga de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, aun cuando el cheque hubiese sido entregado para el cobro por una persona que no tuviese derecho a su importe.

Art. 26. El banquero que de buena fe, y sin incurrir en negligencia, acredita a la cuenta de un cliente un cheque cruzado general o especialmente a su nombre, cuando este cliente no tenía derecho alguno sobre el cheque o si su derecho era vicioso, no incurre, por razón de haber aceptado el pago, en responsabilidad alguna, respecto del verdadero propietario.

Art. 27. Son aplicables a los cheques las disposiciones del Código de Comercio relativas a "letras de cambio", en cuanto especialmente no hayan sido modificadas por este título.

Cámaras Compensadoras

Artículo 28. Los Bancos podrán compensar sus cheques en la forma que convengan, de acuerdo con las disposiciones precedentes, a cuyo efecto quedan autorizados para formar Cámaras Compensadoras en el país.

Art. 29. Las Cámaras Compensadoras no podrán funcionar sino después de autorizadas por el Poder Ejecutivo.

De la cuenta corriente bancaria

Artículo 30. La cuenta corriente bancaria es de dos maneras: a descubierto, cuando el Banco hace adelantos de dinero, o con provisión de fondos, cuando el cliente los tiene depositados en él.

Art. 31. La cuenta corriente bancaria puede cerrarse cuando lo exija el Banco o el cliente, previo aviso con diez días de anticipación, salvo convención en contrario.

Art. 32. Por lo menos ocho días después de terminado cada trimestre o período convenido de liquidación, los Bancos deberán pasar a los clientes una comunicación avisándoles sus saldos, pidiéndoles su conformidad escrita, y ésta o las observaciones a que hubiere lugar deben ser presentadas dentro de diez días. Si en este plazo el cliente no contestare, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta.

Art. 33. En la cuenta corriente bancaria los intereses se capitalizarán por trimestre, salvo estipulación expresa en contrario.

Art. 34. Las partes fijarán las tasas del interés y todas las demás cláusulas que establezcan las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco.

Art. 35. Todo Banco está obligado a tener sus cuentas corrientes al día para fijar su situación respecto al cliente.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acompañar un proyecto de ley sobre cheques y una copia del convenio a firmarse por los Bancos de Montevideo, referente a establecimiento de una Cámara Compensadora "Clearing", que espero merecerán la aprobación de V. E.

El referido proyecto (que poco tiene de original) es, en general, aceptado por los Gerentes de los Bancos del país, que son fuera de duda los mayormente interesados en la eficacia del mismo.

En esta materia, señor Ministro, es difícil y hasta peligroso crear, y por eso me he limitado a adaptar lo que considero mejor y más práctico de otras legislaciones, en particular de la argentina, que es casi toda calcada sobre la inglesa, especialmente en cuanto se refiere a cheques cruzados.

La necesidad de una ley sobre esta materia, en que V. E. está tan justamente interesado, así como la instalación del "Clearing", felizmente no se discuten, y los beneficios que reportarán a nuestro mundo económico son incalculables.

En las disposiciones del Comité Central de la Alta Comisión Internacional, Conferencia de La Haya de 1912, decía el delegado ruso Dynowsky: "Desde el punto de vista económico, el cheque no posee, exclusivamente, la función de instrumento de pago: va mucho más lejos. Es un medio de hacer productivas las existencias en efectivo. Es, por lo tanto, un medio para concentrar el dinero, para reducirlo al mínimo necesario para pagos en efectivo; es una medida precautoria contra la escasez monetaria en los mercados nacionales o internacionales; es, en consecuencia, un regulador indirecto de los tipos de descuento y quizás también una garantía contra las crisis monetarias. Si posee estas características, un examen de esta función del cheque debe llevar a una conclusión que resuelva la cuestión de la capacidad. Para facilitar la acumulación de dinero, es necesario dirigir la corriente del numerario, no hacía bolsillos dispersos, sino hacia establecimientos financieros que estén en condiciones de efectuar pagos sin un transporte inútil de efectivo".

En cuanto al "Clearing", señor Ministro, es el complemento de la legislación del cheque, y no se puede, absolutamente, dudar de que la consecuencia de su instalación será una economía muy, pero muy considerable de billetes, no siendo aventurado asegurar que ésta será mayor del cincuenta por ciento.

El "Clearing House", de Londres, considerado "modelo" de casi todos los del mundo, tenía antes de la guerra un movimiento fantástico. El año 1912 esta Cámara compensó 13.813.447.000 libras esterlinas, o sean 65.000.000.000 de pesos. Es de advertir que además del referido, que es el "Twon Clearing", funcionan en Londres mismo dos más: el "Country Clearing" y el "Metropolitan Clearing".

En Nueva York las compensaciones del "Clearing" antes de la guerra de 1912 importaron 96.672.300.863 pesos, con un término medio diario de trescientos veinte millones de pesos.

En Buenos Aires, la Cámara Compensadora, fundada en 1893 por los principales Bancos de aquella ciudad, excepto el de la Nación y algún otro, fué modificada en 1912, entrando entonces el Banco de la Nación y quedando a cargo de éste la vigilancia y contralor de la misma. Desde entonces su movimiento de compensación ha sido el siguiente:

Año 1914	$	12.278.804.780	m/legal
" 1915	"	13.502.433.038	"
" 1916	"	15.783.775.336	"
" 1917	"	19.043.236.355	"

Esta última cantidad, correspondiente al año 1917, fué compensada con sólo novecientos diez millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos moneda legal.

En cuanto al año en curso, el promedio diario es, hasta la fecha, de noventa millones de pesos moneda legal, suma ésta que se compensa con 9.000.000 de pesos, o sea el 10 o/o. El número de cheques presentados a la Cámara en un día ha llegado a 29.000.

En el deseo de que estos proyectos merezcan la aprobación del señor Ministro, me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

L. Hughes, Inspector Nacional de Bancos.

Comisión de Constitución y Legislación.— Integrada.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo sobre cheques tiende a llenar un vacío hondamente sentido en nuestra legislación comercial que ha impedido hasta el presente se generalice el uso de este cómodo instrumento de pago, que, en otros países, concurre con la moneda, en vastas proporciones, a llenar la función económica que a aquélla está especialmente encomendada.

Para alcanzar tal objetivo, que permite el ahorro de grandes cantidades de moneda, con ventajas de todo orden para el país, se hace necesario dar al tenedor del cheque la seguridad plena de que podrá cobrarlo sin dificultades, así como asegurar su más rápida trasmisión, extremos ambos que no resultan presentemente consultados por la única disposición que contiene nuestro Código de Comercio, según la que deben aplicarse a los cheques, extendidos en ciertas condiciones, los preceptos que rigen la letra de cambio.

El plan que ha elegido el Poder Ejecutivo para redactar la ley de cheques es el más acertado, a juicio de Vuestra Comisión. Tratándose de una ley que debe ser aplicada e interpretada a diario, por gran número de personas, en términos que dificultan la consulta a los especialmente dedicados al estudio de las ciencias jurídicas, se hace indispensable dotarla de la mayor sencillez, sin incurrir en el abuso de las disposiciones casuísticas, y refiriéndose, en cuanto sea posible, a los preceptos de las leyes mercantiles ordinarias. La expresión de esta creencia no importa negar valor a proyectos redactados de acuerdo con un plan distinto, y entre los que Vuestra Comisión cree justo citar el presentado por el señor Octavio Morató, que acusa un estudio profundo del asunto y que ha sido utilizado, como valiosa fuente, para dar forma definitiva al presente proyecto de ley.

Hasta el seno de la Comisión han llegado distintas observaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, formuladas por comerciantes, por instituciones bancarias y por algunos órganos de la prensa. Todas ellas han sido objeto de atento estudio, determinando varias ampliaciones, además de ciertas modificaciones tendientes, sobre todo, a corregir obscuridades de redacción, o a armonizar la terminología de la ley con la del Código de Comercio, del que no es ella sino un necesario complemento. Entre tales enmiendas figuran la que establece que los cheques extendidos a favor de persona determinada se trasmitirán por vía de endoso, lo mismo que los otorgados a la orden; la que fija términos especiales para la prescripción de las acciones que del cheque derivan; la que establece, expresamente, por más que ello resulta de la naturaleza del cheque, que los bancos girados no pueden ser compelidos al pago, quedando, no obstante, a salvo los derechos del tenedor para proceder contra el librador o endosantes, según corresponda; la que consigna que la falsificación de la firma de los endosantes no hace incurrir al librado en responsabilidad, y algunas otras de menor importancia.

El hecho de que en el mensaje del Poder Ejecutivo y en la nota de la Inspección General de Bancos que lo acompaña se exponen con suficiente amplitud los fundamentos del proyecto, así como la circunstancia de que las distintas disposiciones de él coinciden, fundamentalmente, con las de las leyes extranjeras similares, cuyo conocimiento se ha divulgado lo bastante entre nosotros, excusan a Vuestra Comisión el extender los términos de este dictamen que ampliará en Sala el miembro informante, si ello fuera reclamado por el desarrollo del debate.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de Enero de 1919.

Alfredo García Morales. — José Salgado. — Ricardo Vecino. — José Espalter. — Juan A. Ramírez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El cheque es una orden de pago dada sobre un Banco en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden, cuenta corriente con saldo a su favor o crédito en descubierto. El cheque es siempre a la vista y toda estipulación contraria es absolutamente nula.

Art. 2.o Los cheques pueden girarse sobre un mismo punto o sobre diferentes puntos del país. Los girados desde el exterior sobre el país o desde el país sobre el exterior deben reputarse letras a la vista.

Art. 3.o Las personas o firmas que giren cheques, sin tener provisión de fondos o con provisión insuficiente, o sin autorización para girar en descubierto, sufrirán la pena de dos a cuatro años de penitenciaría siempre que dentro de los plazos indicados en el artículo 5.o no abonarén su importe.

Art. 4.o Todo cheque debe tener las enunciaciones siguientes:

A) El número de orden impreso en el talón y en el cheque.
B) El lugar en que es firmado.
C) La fecha.
D) El nombre del Banco contra el cual se gira.
E) Expresión de si es a la orden, al portador o a favor de persona determinada.
F) La cantidad librada, que se escribirá con palabras, excluyendo las máquinas de escribir u otra impresión, sin enmiendas o raspaduras, designando a la vez la especie de moneda, cantidad que deberá expresarse asimismo, en números.
G) La firma del librador.

La omisión de cualquiera de estos requisitos autorizará al Banco para rechazar el cheque imperfecto.

Art. 5.o Cuando un cheque no fuera pago por omisión de alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, por falta de provisión de fondos, según lo establecido en el artículo 3.o, o por cualquier otra causa, el librador está obligado á pagar al tenedor la cantidad expresada en el cheque dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibir el aviso que aquél deberá darle si es en el mismo punto, y dentro del segundo correo si fuese en otro.

De los mismos plazos dispondrá el tenedor para transmitir el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 6.o La presentación y la falta de pago del cheque puede ser comprobada por el correspondiente protesto o por la declaración del Banco girado, fechada y escrita sobre el cheque con indicación del día de la presentación. La declaración del Banco surte todos los efectos del protesto.

Art. 7.o Los Bancos formarán libretas impresas y talonarias de cheques con la numeración correspondiente, y las entregarán bajo recibo. Este deberá tener el número de la libreta o libretas y la numeración sucesiva de los cheques. (Artículo 4.o, nciso A).

Art. 8.o En caso de extravío o de robo de la libreta de cheques, el dueño de ella dará aviso inmediatamente al Banco, y éste no pagará los cheques presentados en las fórmulas robadas o perdidas.

Art. 9.o Los libradores conservarán los talones de los cheques girados.

Es esencial en los talones, a los efectos del artículo 18:

A) El número del cheque.
B) La fecha del libramiento.
C) La cantidad girada con designación de la especie de moneda.
D) El nombre del tenedor cuando fuese girado a favor de determinada persona.
E) La nota del cheque inutilizado cuando esto ocurra.

Art. 10. El tenedor de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro de un término de quince días a contar desde el día de la fecha inclusive que el documento fué suscrito, si el cheque ha sido girado sobre Bancos situados en el mismo lugar, y de veinte días cuando es girado de un punto a otro de la República. Vencidos estos plazos, el Banco girado no deberá pagar el cheque, y el tenedor perderá toda acción contra los endosantes, conservándola únicamente contra el librador en los términos de los artículos 817 y concordatos del Código de Comercio.

Art. 11. Es obligación del Banco pagar los cheques que se encuentren en orden, inmediatamente después de su presentación, pero sus tenedores no pueden compelerlo al pago. En caso de que el Banco girado no abone un cheque, quedan a salvo los derechos del tenedor para perseguir su reintegro con intereses y gastos, contra el librador o endosantes, según corresponda.

Art. 12. La trasmisión de los cheques girados a favor de determinada persona se efectúa por medio de endoso, del mismo modo que los girados a la orden.

Art. 13. Los Bancos se negarán a satisfacer los cheques que se le presenten en los siguientes casos:

A) Cuando tuvieren conocimiento formal de la quiebra, concordato o concurso civil del librador, en todos los casos o el tenedor del cheque, sólo cuando fuera extendido a la orden o a favor de determinada persona, salvo el caso de expreso mandato judicial.
B) Si el librador y el tenedor han prevenido a tiempo y por escrito al Banco que no haga el pago.
C) Si tuviera duda sobre la autencidad de la firma del librador o tenedor.
D) Si tuviera conocimiento del fallecimiento del librador o de su incapacidad declarada judicialmente.
E) Si estuviera adulterado, raspado, interlineado o borrado en su fecha, número de orden, cantidad, especie de moneda, nombre del tenedor, firma del librador o le faltase cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 4.o.

Art. 14. En caso de falsificación de un cheque el Banco sufrirá las consecuencias:

A) Si la firma del librador es visiblemente falsificada. La falsificación de la firma de los endosantes no hace incurrir al Banco en responsabilidad.
B) Si el cheque tiene enmendaduras u otros defectos de los enumerados en el artículo anterior.
C) Si el cheque no es de los entregados al librador, en todos los casos.

Art. 15. El librador responde de los perjuicios en caso de falsificación:

A) Si su firma es falsificada en uno o varios de los cheques que recibió del Banco, y la falsificación no es visiblemente manifiesta.
B) Si es firmado por dependiente o persona que use la firma del librador.

Art. 16. Los cheques otorgados en las condiciones que establece la presente ley pueden ser recibidos en pago con igual fuerza cancelatoria que la moneda, en todos los actos y contratos comerciales y civiles.

Art. 17. La acción del tenedor contra el librador o endosantes se prescribe a los seis meses contados desde el vencimiento del plazo de presentación.

Las acciones de los endosantes contra el girador, o de los endosantes entre sí, se prescriben a los seis meses contados desde que el endosante reembolsó el importe del cheque, o desde que fué demandado para su pago.

Art. 18. En los pleitos o diferencias sobre cheques serán admitidos como medios de prueba, los talonarios de las libretas de cheques llevados en forma, y los informes de las Cámaras Compensadoras.

Art. 19 Son aplicables a los cheques las disposiciones del Código de Comercio relativas a "Letras de Cambio" en cuanto especialmente no hayan sido modificadas por esta ley.

De los cheques cruzados

Artículo 20. Es cheque cruzado el que lleva líneas trazadas transversalmente a su texto, con las indicaciones escritas que autoriza este título.

Art. 21. Un cheque es cruzado en general cuando lleva líneas paralelas transversales con la palabra "Banco".

Art. 22. El Banco contra el que haya sido girado un cheque cruzado en general, solamente podrá pagarlo a otro Banco.

Art. 23. Un cheque es especialmente cruzado cuando entre sus líneas transversales se lee el nombre de un Banco. El Banco contra el cual haya sido girado no podrá pagarlo sino al Banco nombrado o a otro Banco debidamente autorizado para hacer el cobro.

Art. 24. Los cheques pueden ser cruzados general o especialmente por los libradores o los tenedores.

Art. 25. El tenedor de un cheque ya cruzado en general, puede cruzarlo a su vez especialmente.

Art. 26. El tenedor de un cheque ya cruzado general o especialmente, puede agregar las palabras "No negociable" Estas palabras significan entonces qué quien recibe dicho cheque no tiene ni puede trasmitir más derechos sobre el mismo de los que tenía quien lo entregó.

Art. 27. El Banco que paga a otra persona que no sea un Banco un cheque cruzado en general, o paga un cheque cruzado especialmente a un Banco que no sea el mismo cuyo nombre fué cruzado, o que no sea el Banco autorizado especialmente para el cobro, responderá al librador por el pago del cheque e intereses.

Art. 28. Si al serle presentado un cheque que no pareciese visiblemente haber sido cruzado, el Banco lo paga de buena fe no incurre en responsabilidad alguna.

Art. 29. El Banco contra el cual se gira un cheque cruzado en general o especialmente, no incurre en responsabilidad alguna si lo paga de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, aun cuando el cheque hubiese sido entregado para el cobro por una persona que no tuviese derecho a su importe.

Art. 30. El Banco que de buena fe y sin incurrir en negligencia acredite a la cuenta de un cliente un cheque cruzado en general o especialmente a su nombre, cuando este cliente no tenía derecho alguno sobre el cheque o si su derecho era vicioso, no incurre, por razón de haber aceptado el pago, en responsabilidad alguna, respecto del verdadero propietario.

Cámaras Compensadoras

Artículo 31. Los Bancos podrán compensar sus cheques en la forma que convengan de acuerdo con las disposiciones

precedentes a cuyo efecto quedan autorizados para formar Cámaras Compensadoras en el país.

Art. 32. Las Cámaras Compensadoras no podrán funcionar sino después de autorizadas por el Poder Ejecutivo después de diez días de recibido el aviso.

De la cuenta corriente bancaria

Artículo 33. La cuenta corriente bancaria es de dos maneras: a descubierto, cuando el Banco hace adelantos de dinero, o con provisión de fondos, cuando el cliente los tiene depositados en él.

Art. 34. La cuenta corriente bancaria puede cerrarse cuando lo exija el Banco c el cliente, previo aviso con diez días de anticipación, salvo convención en contrario.

Art. 35. Los Bancos deberán pasar a los clientes, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del trimestre o período convenido de liquidación, una comunicación avisándoles sus saldos y pidiéndoles su conformidad escrita. Esta o las observaciones a que hubiere lugar deben ser presentadas dentro de diez días de recibido el aviso. Si en este plazo el cliente no contestare, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta.

Art. 36. En la cuenta corriente bancaria los intereses se capitalizarán por trimestre, salvo estipulación expresa en contrario.

Art. 37. Las partes fijarán la tasa del interés y todas las demás cláusulas que establezcan las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco.

Art. 38. Todo Banco está obligado a tener sus cuentas corrientes al día para fijar su situación respecto al cliente.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 29 de Enero de 1919.

García Morales.—Espalter (José). — Salgado. — Vecino.— Ramírez."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo quiero hacer una observación a este artículo 3.o, concordante con observaciones que sé que ha levantado en la República Argentina una disposición exactamente igual a esta. La medida tendiente a impedir las estafas o las defraudaciones por medio de los cheques en descubierto girados sin la provisión correspondiente de fondos esm una medida verdaderamente saludable que tenderá seguramente a la mayor difusión de este instrumento de crédito. Pero creo que no hay que llevar las cosas al extremo de establecer como una presunción absoluta que todo giro de cheques en estas condiciones es un giro que lleva envuelta la intención de estafar y que por lo mismo es acreedor a un castigo, castigo que adquiere en cierto modo el carácter de un delito de derecho común.

Puede admitirse como presunción relativa ésta, pero puede también admitirse y yo creo que debe admitirse para darle verdadera eficacia y validez a este artículo, que en muchas circunstancias el giro de un cheque en estas condiciones puede provenir de un error, de una omisión, de una irregularidad y hasta, según lo tengo entendido, de algunos procedimientos que se emplean en la República Argentina por los llamados usureros, para comprometer a las personas a quienes prestan dinero, obligándolas de antemano a firmar cheques en descubierto contra cualquiera de los bancos de la Capital.

Y con esa arma tiene en las manos el derecho de ponerlos en la cárcel en cualquier momento con sólo ir a presentar a las ventanillas del Banco el documento a que me refiero. De manera que siguiendo el criterio que se sigue en el Código Penal para todos los atentados contra la propiedad, para todos los delitos que afectan a la propiedad, que responden a encontrar dentro del acto, no solamente del acto en sí, sino de la intención de apropiarse de lo ajeno, — yo creo que la Comisión podría hacer una salvedad, admitiendo que esa pena tan grave que se aplica por el artículo 3.o, de 2 a 4 años de penitenciaría, no se podrá aplicar sino en aquellos casos en que esté evidenciada la intención de estafar en las personas que han girado un cheque en descubierto. Ya digo que en la República Argentina esta disposición se considera que en cierto modo ha fracasado por el carácter excesivamente absoluto que tiene y por lo absurda que resulta en ciertos casos su aplicación. De manera que debemos aprovecharnos de la experiencia argentina para distinguir dos casos, que son realmente distintos, como lo es el uno del otro.

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente — A la Mesa le había parecido muy grave.

Señor García Morales — El artículo 3.o que ha sido impugnado por el doctor Rodríguez Larreta guarda relación con el artículo 5.o: "Las personas que giren cheques, sin tener provisión de fondos, pueden etsar expuestas a sufrir la pena de 2 a 4 años de penitenciaría, siempre que dentro de los plazos indicados en el artículo 5.o no abonen su importe". El artículo 5.o establece, a su vez, que el librador estará obligado a pagar al tenedor la cantidad expresada en el cheque dentro de las 48 horas hábiles de recibir el aviso que aquel deberá darle si es ese el mismo punto y dentro del segundo correo, si fuese en otro."

De manera que cuando no ha habido la intención de cometer un acto ilícito, sino que se ha sufrido un descuido o un error, se dispone de un tiempo no muy amplio, pero lo bastante holgado para que el librador pueda regularizar su situación.

El caso que presenta el doctor Rodríguez Larreta, — esa maniobra de los usureros, — es mucho más grave, pero, en realidad, las personas que proceden de esa manera, pretenden que el tenedor firme un documento que le va a traer aparejada responsabilidades criminales. Es una presión tan fuerte, que aún suprimida esta disposición, podría ser ejercida mediante cualquier otro procedimiento. Lo razonable es que los deudores, los que necesitan dinero, en ningún caso se presten a firmar cheques contra un Banco cuando no tienen fondos.

Señor Ramasso (don Juan) — ¿Me permite?...

Yo creo que, precisamente, el artículo 3.o de esta ley es favorable a los explotados y contrario a los usureros, para que no puedan practicar esas maniobras; porque el peligro de ir a la cárcel y sufrir cuatro años de penitenciaría, hará que muchos herederos de grandes fortunas, que no teman a lo que deban figurar por capital y fuertes intereses acumulados, teman, en cambio, a los cuatro años de penitenciaría, y en esa forma se evite que firmen cheques y que puedan ser explotados por los usureros.

Agradezco la interrupción.

Señor García Morales — Ya el hecho de girar cheques contra un Banco, de ordenar a un Banco que entregue una cantidad de dinero que el girador no posee, es una presunción de un acto delictuoso. Pero, como puede ocurrir que ese acto sea consecuencia de un error, se han establecido plazos dentro de los que el librador del cheque puede reparar el error padecido. La Comisión amplió el plazo señalado por el Poder Ejecutivo, para que el que sufre el error lo repare. Si pasado ese plazo no pagara el librador, entonces queda librado al tenedor el denunciar a aquél como autor del delito.

La enmienda que propone el doctor Rodríguez Larreta podría tener el peligro de hacer frustránea toda sanción. Si es necesario dejar probada la intención de estafar, por parte del que ha girado el cheque sin tener provisión de fondos, podría ocurrir que la sanción, en la mayoría de los casos, no se hiciera efectiva. Creo, repito, que el plazo es suficiente defensa para que el que ha procedido por error pueda repararlo.

De manera que así, por primera impresión, yo me inclino a mantener el artículo tal como está redactado, sin haber consultado el punto con los demás miembros de la Comisión.

Señor Presidente — ¿Y en los casos de crisis, cuando de repente se niegan los fondos en todas partes, como ha pasado ya en el país?

Señor García Morales—Este caso, que es el que provocó una observación análoga del señor diputado Aramendía, es fácil de resolver dentro de las disposiciones de la ley. Lo que es necesario es que el que gire cheques, tenga provisión de fondos o crédito en descubierto. Si en el momento de firmar el cheque tiene crédito, ha procedido bien; si luego de girar el cheque, si dentro de los quince días después, se produce el caso a que alude el señor Presidente, que el Banco cortara el crédito, en ese caso es indiscutible que no hay pena alguna a aplicar.

Esta aclaración, dada al señor diputado Aramendía, lo satisfizo ampliamente, y creo que pasará lo mismo con el señor Presidente.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A mí, la explicación que da el doctor García Morales no me conforma del todo, porque creo que esta disposición del artículo 5.o es una disposición que favorece tanto a las personas que obran de mala fe como a las que obran de buena fe. Más diré: es una disposición que, para las personas que obran de buena fe, no es suficiente, y para las personas que obran de mala fe es una protección inútil que se le acuerda. Violamos el viejo sistema del Código Penal que no admite que se subsane un delito contra la propiedad por el hecho de reponerle los fondos que se ha pretendido estafar y que no ha sido hacerlo así por falta de habilidad o cualquier otro motivo.

La persona que hace con intención dolosa un cheque, cuyo cheque es rechaza-

do en un Banco, dispone por el artículo 5.o del mismo plazo que dispondría otra que hubiera girado por omisión o error, para evitarse ir a la cárcel; en cambio, si nosotros ponemos frente al caso de una persona, por ejemplo, que habiendo girado, por cualquier circunstancia que no sea imputable a un ánimo de delinquir, yo creo que esto no es suficiente porque tal vez esa persona no dispondrá, en un plazo tan breve como éste, con la rapidez que la ley le exige, de la cantidad suficiente para impedir que una condena tan grave recaiga sobre ella.

Advierto que esta observación no es una observación, propia, mía; yo no hago sino recoger una observación que he oído repetir mucho sobre el error de la ley argentina sobre la materia, observación que recoge una opinión muy autorizada en materia de cuestiones bancarias, que es la del señor Joaquín Márquez, en un trabajo que ha publicado hace poco tiempo en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración. El recalca, precisamente, el error de la ley argentina y transcribe en ese trabajo los comentarios de un editorial de "La Nación" de Buenos Aires, haciendo consideraciones parecidas a las que yo repetí hace un instante.

Además, deseaba agregar otra cosa, y es que me parece que lo justo en este caso sería atenuar la ley penal.

En realidad se trata de un caso de estafa bastante claro y corriente que está incluido dentro de los artículos pertinentes de las disposiciones criminales. Hasta ahora se ha dudado si eran o na aplicables. Yo creo que bastaría con que el artículo 3.o dijera que la persona que intentase defraudar en la forma que se expresa, incurriría en los delitos previstos en los artículos tales y cuales del Código Penal para que ya no subsistiera la duda y para que tuvieran su merecido castigo los delincuentes sin que cayeran en una pena tan seria las personas que proceden por omisión o por inconciencia.

Es claro que tal vez tiene razón el señor diputado García Morales si me dice que es difícil probar la intención de delinquir. Yo no llegaría a tanto, y admito que la presunción relativa sea la de que toda persona que proceda en esta forma tiene la intención de delinquir; pero lo que reclamo es que haya el derecho de la prueba en contrario, de que todo individuo tenga el derecho de la prueba en contrario, como la tiene de acuerdo con las disposiciones criminales que castigan la estafa y los demás delitos contra la propiedad. Me parece que esta es una verdadera excepción a una disposición...

Señor Alburquerque—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Voy a terminar, señor diputado.

Señor Alburquerque—Es una pregunta que le voy a hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Con mucho gusto.

Señor Alburquerque—Es general que algunas personas a los préstamos de dinero le dan la forma de depósito precisamente para convertir la deuda personal en una obligación que lleva consigo una pena. El doctor Rodríguez Larreta cree que probado que no ha habido tal depósito, sino simplemente un préstamo de dinero, en ese caso, aunque las partes le hayan dado la forma de un depósito, por eso creo que pueda condenarse por apropiación indebida al depositario que no devuelve lo que aparentemente se le ha depositado?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo creo que han habido varios casos semejantes, y me parece que conozco una sentencia.

Señor Alburquerque—Hay otros casos más: esos casos de venta de máquinas, a los que se les da la forma de arrendamiento. Podría dar el caso de que el individuo haya dispuesto de la máquina y no la devuelva. También se ha pretendido ir al juicio criminal, y sin embargo, como se ha probado que lo que hay en el fondo es una simple deuda proveniente de la venta de un inmueble, no ha prosperado, pues el delito no está cometido. De manera que el caso es idéntico.

Las partes no pueden, por la simple voluntad de ellas, desnaturalizar los hechos, convertir los hechos que no son delictuosos en hechos criminales, como al revés tampoco pueden hacerlo.

Por eso, me parece que el señor diputado no tiene razón en el caso, porque si las partes de una simple deuda personal le han dado esta forma, para que mañana se convierta en un delito, probado que en el fondo es una obligación simple y que se le quiso dar esa forma, no habría delito.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Precisamente, yo creo que el señor diputado Alburquerque me da la razón, porque recuerdo un caso semejante a éste, un ardid empleado por los prestamistas para convertir una simple obligación personal en un delito de derecho común, ardid que en algunos casos ha dado sus resultados, y que últimamente ha producido una reacción de la jurisprudencia. Yo creo recordar alguna sentencia en la que realmente, a pesar de aparecer un documento como un depósito, habiéndose sospechado por el Juez que no era tal depósito sino simplemente un préstamo personal, el Juez lo resolvió así, y absolvió a la persona que había firmado el depósito de la pena en que había incurrido; pero fué necesario toda una larga tramitación judicial para impedir ir a la cárcel a un indvduo que no había cometido delito de ninguna especie, y me parece que no debemos darnos por complacidos en la esperanza de que en este caso sucederá lo mismo; que después de largas y complicadas maniobras, tal vez puedan evitarse los dos o cuatro años de penitenciaría que establece este artículo para una persona que no ha cometido delito, sino simplemente una omisión o un error. Porque yo creo que hay que tener presente esto, y la Cámara debe prestar atención: que es una pena gravísima de dos o cuatro años de penitenciaría, y todavía no sé si le corresponderían los atenuantes pertinentes del Código Penal.

Señor García Morales—La benignidad de las leyes actuales la traduciría en la mayoría de los casos en una pena muy suave.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De manera que para terminar, señor Presidente, yo no insisto más; he hecho la observación y la Cámara resolverá lo que juzgue pertinente. Yo creo que podría este artículo referirse a disposiciones pertinentes del Código Penal sobre las estafas y que se aplicara en la misma forma, con los mismos procedimientos y con el mismo criterio jurídico para los delitos que establecen nuestras leyes penales.

Considero que eso sería suficiente y que evitaría, tal vez, el exceso de los rigores de este artículo.

Señor Presidente — Además, habría la agravación de la cantidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La cantidad, la pena, los atenuantes y demás.

Señor García Morales — Es indudable que para aplicar la pena es necesario iniciar juicio criminal de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de la materia, y es indudable también que rigen todas las prescripciones de la ley penal sobre atenuantes, agravantes, etc. De modo que, teniendo en cuenta que las atenuantes se encuentran en la mayoría de los casos, que ya una sola atenuante haría bajar la pena al grado de prisión, y que una vez que esté la pena en el grado de prisión, es posible al Juez liberar o suspender la condena; la severidad desaparece.

Por lo demás, lo que se ha querido en este artículo, es establecer una presunción de culpa o delito respecto de aquel que gira cheques no teniendo fondos; pero esa presunción desaparece si paga el importe dentro de las cuarenta y ocho horas, y se confirma si no lo paga.

Yo no conozco el caso de una persona medianamente ordenada que gire órdenes de pago sabiendo que carece de fondos. Comprendo que se equivoque en cuanto a girar un poco más allá del crédito autorizado, de la cantidad de que dispone contra un Banco, en lugar de hacerlo contra aquel donde realmente tiene depósitos disponibles; pero no se giran cheques sin tener cómo hacer frente a las obligaciones que de tal giro derivan, y sin poder, dentro de las cuarenta y ocho horas que marca el proyecto, conseguir dinero para cubrir las obligaciones.

Señor Segundo — Y además tiene su libreta de cuenta corriente.

Señor García Morales — Y como aun en ese caso, verdaderamente extraordinario, cabría reducir considerablemente la pena, creo que no es tan severa la disposición y que puede mantenerse.

Ir a otra solución podría hacer desaparecer una garantía que es esencial.

La ley de cheques está basada, fundamentalmente, sobre esta disposición. El cheque circulará si hay la seguridad de que el tenedor puede cobrarlo en todo momento. El cheque hoy no circula porque no se han establecido estas penas, y porque si bien el caso que consulta el artículo 3.o debe encuadrarse como estafa, no siempre sería fácil, dentro de la legislación actual, imponer las penas al culpable.

Si se reduce esta pena considerablemente, como resultaría refiriéndose solamente al delito de estafa; si no mantenemos la presunción de la culpabilidad, quizá el objeto principal que busca la ley no se consiga: hay que asegurar al tenedor de los cheques, al que los recibe como moneda, como si fuera oro sellado, que pueda hacer efectivos esos cheques. —(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Yo le iba a preguntar al doctor García Morales si estos delitos se castigan por querella privada.

Señor García Morales — No, señor; por acción pública.

Señor Beltrán — Ahora está abolida.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que el caso a que se refiere el doctor Rodríguez Larreta, don Eduardo, me parece que excepcionalmente se produciría, porque aun cuando se trate de un error, los Bancos avisan, y un cheque en esas condiciones, para una persona desconocida, para una persona que no sea capaz de pagar dentro de las 48 horas, no se va a producir en una cantidad grande, porque el Banco no se la pagaría...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se la paga nunca.

Señor Berro (don Emilio) — ... y tratándose de una pequeña cantidad, en ese caso tampoco se produciría, porque sería muy difícil que no consiguiera el dinero para cubrirlo. Así que me parece que la disposición esta debe mantenerse, ya que es el eje del proyecto y que desaparecería si no se pusiera esta disposición.

Señor Ramasso (don Juan) — Esa disposición es la base del proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta ley, señor Presidente, es, en términos generales, una ley excelente. Es la impresión que me hizo cuando leí el proyecto, que ha tenido muy pequeñas modificaciones; pero desde el primer momento este artículo 3.o asumió para mí el carácter de una ley draconiana, una ley que sin hacer distinciones entre el que es delincuente y el que no lo es, impone para todos la pena de dos a cuatro años de penitenciaría, cosa que me parece verdaderamente enorme. — (Apoyados).

Si la ley hiciera alguna distinción entre el que comete un delito al girar un cheque y no tiene provisión de fondos, de mala fe, y el que lo hace de buena fe, perfectamente; pero es que aquí no se hace distinción de ninguna especie.

Yo, por ejemplo, tengo un crédito en descubierto en un Banco determinado; he mandado la libreta para que se arregle. El Banco, como hace continuamente, demora la devolución de la libreta diez, quince días, y hasta un mes, como suele hacerlo. Según mis cálculos, creo que tengo disponibles — quiero suponer tres mil pesos, cuando no tengo sino dos mil. Giro tres mil pesos. ¿Por ese solo hecho merezco la pena de dos a cuatro años de penitenciaría, sin que se entre a investigar qué ha ocurrido, si he cometido un error o si realmente he querido cometer una defraudación? Me parece que esto es absolutamente inadmisible, señor Presidente.

Creo que los defectos de esta disposición no los corrige el artículo 5.o, porque el artículo 5.o me da el medio de corregir la falta que he cometido pagando la suma en que he excedido mi crédito. Pero si en ese momento, durante las cuarenta y ocho horas que se me conceden, no puedo procurarme ese excedente de mil pesos de que he dispuesto, ¿por eso solo he de ir cuatro años a la penitenciaría?...

Es una disposición esta tan enorme que creo que en sí misma tiene su defensa: que no se cumplirá nunca sino cuando realmente se pruebe la existencia del ánimo de defraudar, cuando se justifique el delito, pero no justificándose el delito, cuando se demuestre que se trata de un simple error, yo no creo que pueda haber ningún Juez en el mundo que aplique este artículo, porque es verdaderamente enorme.

Yo no conozco esos antecedentes a que se ha referido el doctor Rodríguez Larreta (hijo), relativos a la República Argentina, en cuyo país parece que esta disposición existe y que ha caído en algún descrédito; pero me parece que no hay necesidad de conocer antecedentes: basta la disposición en sí misma para hacerla inaceptable.

Yo conozco casos, señor Presidente, de un comerciante que depositó, o mandó depositar en un Banco una cantidad de dinero y que el empleado cometió el error de depositar ese dinero en otro Banco, en el cual ese comerciante tenía también cuenta corriente. En el concepto de que el depósito se había hecho en otro Banco, el depositante giró sobre ese Banco, y el Gerente le avisó que no podía girar porque no tenía fondos disponibles. Entonces se averiguó la cosa y resultó que el depósito se había hecho por error de un dependiente en un Banco extraño. Pues en ese caso tendría este comerciante los dos o cuatro años de penitenciaría.

Señor Segundo — No, porque lo paga, tiene crédito en el otro Banco y puede girar.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y si no tiene crédito en otro Banco?

Señor Segundo — Pero si ha depositado allí!

Señor Ramasso (don Juan)—Desde que ha depositado, tiene crédito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y si debía en ese otro Banco? Hay que ponerse en la realidad de las cosas para resolver.

Señor Ramasso (don Juan)—Permítame. Si debía cuando firmó ese cheque, no tenía tal saldo a su favor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No tenía...

Señor Ramasso (don Juan)—¡Ah! Entonces no debió haber firmado el cheque. Si no tenía saldo a su favor, firmaba el cheque falsamente, sin fondos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No ha comprendido el caso. Si el depósito se hubiera hecho en el Banco en que creía haberlo hecho, entonces tendría fondos disponibles, pero como se había hecho en otro Banco, no tenía fondos disponibles. Este caso que cito es real.

Señor Ramasso (don Juan)—Pero tenga en cuenta el señor diputado que el que firmaba ese cheque era insolvente, porque lo que él giraba contra ese Banco tampoco tenía en el otro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero eso sucede todos los días.

Señor Ramasso (don Juan) — Ah!... Pero debe tener un saldo favorable de crédito autorizado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A todos los comerciantes que tienen crédito en descubierto les pasa eso. ¿O cree el señor diputado que los comerciantes negocian siempre con dineros propios de ellos?

Señor Ramasso (don Juan)—No, señor; pero...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Negocian con cheques. Un comerciante tiene un crédito en descubierto en el Banco de la República y otro en el Banco de Londres, créditos por veinte, treinta o cuarenta mil pesos, y puede girar.

Es muy fácil incurrir en un error de esta naturaleza, y el error no puede castigarse con cuatro años de penitenciaría, aunque no pueda repararse dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas.

Por consiguiente, esto creo que hay que corregirlo, de alguna manera; más: creo que es una disposición que, con este carácter draconiano que tiene, va a ser inútil en la práctica; que no va a haber quien se anime a poner en ejecución una medida tan violenta para una falta que puede ser insignificante.

Señor Ramasso (don Juan)—Suavizando la disposición del artículo 3.o, que es la base de esta ley, no tendría el éxito que aspiramos.

Señor Segundo—No hay forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo no va a haber forma!—(Murmullos).

Señor García Morales — Ya está arreglado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una ley bien hecha, y este es un error, lisa y llanamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Creo que se puede llegar a una solución transaccional con un inciso aditivo que voy a proponer y que me parece que el señor miembro informante, con quien he conversado, aceptará.

El inciso aditivo diría así: "La presunción de culpabilidad establecida por este artículo admite prueba en contrario".—(¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—Esa es la defensa que tienen todos los procesados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero en este caso no lo había.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—¡Cómo en este caso no lo había, si es fundamental en la ley penal! No hay necesidad de establecerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es una ley de excepción: hay que decirlo.

Señor Ramasso (don Juan)—Es una redundancia que no perjudica, aún siendo como dice el señor diputado Ramasso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aquí está muy descarnado.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—No hay para qué establecerlo; si es un principio fundamental del Código Penal.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor García Morales — Sí, señor. He consultado a varios miembros de la Comisión y están conformes—(Murmullos).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se acepta el artículo con la enmienda propuesta y aceptada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor García Morales — Este artículo resuelve una cuestión que a juicio de la Comisión no es fundamental, pero que había sido discutida hasta con cierto calor entre banqueros y comerciantes. Se refiere a la utilización de las máquinas especialmente destinadas a la escrituración de cheques. Mientras algunos Bancos son muy contrarios a este método de escrituración, llegando el Banco de la República a rechazar los cheques que vengan escritos a máquina, otros son partidarios, ocurriendo lo mismo entre los comerciantes, algunos de los cuales utilizan este procedimiento de escritura, siendo muy afectos a él las empresas de origen norteamericano, especialmente los frigoríficos.

La Comisión dudaba entre admitir el artículo del Poder Ejecutivo tal como venía redactado, prohibiendo toda impresión con máquina, o aceptar una excepción para el caso de las máquinas especialmente destinadas a la escritura de cheques. A favor de la primera solución, está la circunstancia de que, en caso de falsificación, la escritura a mano siempre deja un rastro que puede ser aprovechado para aplicar al delincuente la pena correspondiente; pero observan algunos comerciontes que, precisamente, esta máquina es la que dificulta las falsificaciones porque hace imposible que se adultere la escritura empleada en los cheques.

Tratando de conciliar estas opiniones encontradas, la Comisión propone un inciso final, o una frase final, mejor dicho, al incoso F, que dirá lo siguiente: "Como excepción, podrán emplearse las máquinas especialmente destinadas a la escritura de cheques siempre que se obtenga con ellas una impresión perfectamente clara y que no dañen ni corten el papel". La exigencia final se explica, porque la observación que hacen los enemigos de este sistema de escritura, es que la máquina no escribe claramente en todos los casos, y que muchas veces, cuando se aplica con demasiada fuerza, llegan hasta rasgar y aún cortar el papel. Se admitirá, pues, la máquina siempre que la impresión quede perfectamente clara y que no dañe ni corte el papel.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el doctor García Morales a nombre de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Sánchez — Deseo hacer una pequeña observación que quizá parezca un poco pueril. A mí me parece que esto "del

segundo correo", es demasiado vago e impreciso. Estaba bien en épocas antiguas, cuando las relaciones con la Capital se hacían por correos semanales, pero hoy es de una vaguedad absoluta. Me parece que sería preferible fijar un plazo más preciso.

Señor Presidente — Hay localidades que tienen dos correos en un día.

Señor Sánchez — O cuatro u ocho; por consiguiente, podría calcular el plazo a las pocas horas de haber recibido el aviso.

Señor García Morales — Quiza sería más razonable establecer un plazo fijo.

Señor Sánchez — Al segundo o tercer día, por ejemplo.

Señor García Morales — Creo que dentro del plazo de cinco días es posible comunicarse de un punto a otro de la República. Habría, pues, que fijar ese plazo, por más que sería un poco amplio, cuando se trate de cheques girados desde localidades próximas a la Capital, etc., teniendo, en cambio, la ventaja que apunta el señor diputado Sánchez.

Si los demás miembros de la Comisión no hicieran oposición, la parte final del artículo quedaría redactada así: "dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibir el aviso que aquél deberá darle, si es en el mismo punto, y dentro de cinco días si fuese en otro". Por el inciso final se dice lo siguiente: "de los mismos plazos dispondrá el tenedor para transmitir el aviso a que se refiere el inciso anterior". De manera que si un cheque firmado en el Salto sobre Montevideo, por ejemplo, no es pagado en Montevideo, el tenedor tiene cinco días para notificar al librador del Salto que debe reembolsarlo, y el librador otros cinco días para efectuar el reembolso.

Señor Sánchez — Me parece que eso es preferible, porque da un carácter preciso al plazo.

Señor García Morales — Si no hubiera oposición por parte de los demás miembros de la Comisión, yo aceptaría que se le diera ese carácter al plazo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con las enmiendas propuestas, que han sido aceptadas por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Alburquerque — Yo creo que la última parte de este artículo puede dar lugar a algunos inconvenientes. Según este artículo, bastará que el librador se presente al Banco y le manifieste que le han robado la libreta para que el Banco quede autorizado a no pagar ningún cheque de esa libreta, lo que significaría, según la letra del artículo ese, aunque viniera firmado por el propio librador.

Es decir que yo acepto un cheque, lo veo firmar al librador y voy a cobrarlo a las ventanillas del Banco, y el Banco me lo rechaza. El que va a cobrar queda completamente burlado por la sola manifestación de este señor, que le ha dicho al Banco que le han robado o ha perdido la libreta.

Yo me explico que esté obligado el que ha perdido la libreta de cheques a darle aviso al Banco, para que el Banco, entonces, esté con cuidado. Si el cheque aquel no tiene la firma del librador, es falsificado, podrá observarlo con mayor cuidado que si no tuviera noticia, pero no queda facultado el Banco a no pagarlo cuando la firma es del librador.

En fin, yo llamo la atención del señor miembro informante sobre este punto.

Voy a agregar dos palabras. Debemos partir de la base de que en el informe se dice: "Para alcanzar el objeto que se persigue, que es casi asemejar el cheque a la moneda, es necesario dar al tenedor del cheque la seguridad plena de que podrá cobrarlo sin dificultad, así como asegurar su más rápida transmisión. Esa seguridad plena de cobrarlo desaparece por la simple manifestación que hace el librador ante el Banco de que la libreta se le ha perdido. Yo creo que debería suprimirse la última parte de este artículo.

Señor García Morales — Yo no creo que la interpretación de este artículo sea la que le da el señor diputado Alburquerque. En el caso de extravío de la libreta de cheques, si el librador da aviso, el Banco no pagará los cheques presentados, salvo que compruebe que, efectivamente, es la firma del librador. Este artículo hay que relacionarlo con los artículos 14 y 15 relativos a los casos de falsificación.

Señor Alburquerque — Basta el artículo 14.

Señor García Morales — En el caso de que el dueño de la libreta dé el aviso, los cheques que tengan fecha anterior al aviso es indudable que deben ser pagados, porque esos no pueden ser, de ningún modo, robados; tendría que ser el cheque de fecha posterior a la sustracción, y éstos es casi seguro que son falsificados.

Señor Alburquerque — Partiendo de la base de que es cierto lo que ha ido a decir el librador. Si le han robado la libreta de cheques, la firma, indudablemente, no es del librador, pero si el librador ha faltado a la verdad, la firma puede ser de él, efectivamente.

Señor Presidente — Lo llevan a la cárcel en seguida.

Señor Sánchez — Si dice que le han robado la libreta y luego ha puesto su firma en el cheque, es un caso de delito común.

Señor García Morales — Ese caso estaría equiparado al de otra persona que librara un cheque contra un Banco que no existe, o contra un Banco de que no tiene fondos. El librador, después de dar aviso al Banco de que le han sustraído la libreta, en realidad, no puede girar contra ese Banco con esa libreta. Si gira, comete un delito.

Señor Sánchez — Es un caso de estafa muy claro contra el tenedor.

Señor Alburquerque—Pero dígame, doctor. Yo tengo un cheque firmado por el librador, y el librador tiene fondos en el Banco. ¿No me tiene que pagar el Banco ese cheque, aunque diga el librador que le han robado la libreta, si el cheque está firmado por el librador y el librador tiene fondos en el Banco?

Señor García Morales—Si el cheque está firmado por el librador el Banco debe pagar el cheque, pero cuando el tenedor del cheque no puede compeler al Banco a efectuar el pago, si el Banco no paga, queda libre la acción del tenedor para proceder contra el librador. Esa sería la solución del caso que plantea el señor diputado Alburquerque: el Banco no pagaría, pero queda libre la acción del tenedor para dirigirse contra el librador, y todavía, si hubiera habido el propósito de estafa, cabría la acción penal contra ese mismo librador.

Señor Presidente—También después de librado el cheque puede el dueño retirar la plata del Banco y la situación es la misma.

Señor Alburquerque — Después que se le haya otorgado una cancelación al librador del cheque, o que se le haya prestado dinero; si por la simple palabra del librador, que diga al Banco que se le ha perdido la libreta, ya por eso el Banco no paga el cheque aunque sea la firma del librador y aunque tenga fondos en el Banco, me parece que será contraproducente a los fines que se persigue que estos cheques sean aceptados, casi, puede decirse, como papel moneda.

Indudablemente que en mi escribanía, cuando se vayan a presentar cheques en esta forma, no aconsejaré que se acepten con la deseable liberalidad, que se acepten como papel moneda.

Señor Segundo—El señor diputado, como escribano, debe dejar constancia de que es con un cheque que se ha pagado.

Señor García Morales—Se parecería al caso de que se giraran cheques contra un Banco en el cual no hay fondos depositados. Tampoco los cheques serían pegos en ese caso. Precisamente las disposiciones penales que hemos sancionado tienden a evitar tal abuso.

Señor Alburquerque—Pero en ese caso tiene penas, mientras que en este caso no tiene penas: la ley no las establece, y las penas deben establecerse para ser aplicables.

Señor Sánchez—Está en el Derecho común, está en el Código Penal. Ese individuo denuncia una estaba desde el momento que para esquivar el pago acusa al librador de ir con un cheque falso, después de habérselo entregado como bueno.

Señor Alburquerque—Yo no tengo interés ninguno en la ley. De manera que llamo la atención del señor miembro informante y con eso he cumplido mi misión.

Señor Segundo—Yo creo que la observación que ha formulado el señor diputado Alburquerque queda destruída, porque si en la escritura de cancelación deja constancia que se paga con un cheque, al establecer el número, el mismo que queda pagado mediante la cancelación, no puede después ir a alegar al Banco que el cheque es fraudulento cuando él mismo presenta y acepta un documento público, como es la escritura. Por consiguiente, no se pueden hacer dos manifestaciones: una en la escritura y la otra ante el Banco, así que en una cancelación nunca va a pasar eso.

Señor Alburquerque — Y si se otorga por un dinero que dice que lo ha recibido antes del acto, no tiene que establecer el número del cheque, puesto que no se presentó.

Señor Segundo—Y bueno, pero tiene que individualizarlo.

Señor Alburquerque—¿Cómo queda el número del cheque?

Señor Segundo—Queda el número del cheque establecido, y es una estafa clarísima.

Señor Alburquerque—No es fuerza que se establezca en la escritura el número del cheque; se puede dar por dinero recibido antes del acto.

Señor Ponce de León (don Luis)—El caso que plantea el señor diputado Alburquerque me parece muy claro. El que toma un cheque corre con los riesgos: debe sufrir las consecuencias, cuando hace fe en la solvencia y en la honestidad del firmante del cheque; pero, además, a este artículo yo no le doy el alcance que parece darle el señor diputado Alburquerque. Entiendo que si bien el Banco puede negarse a pagar el cheque de inmediato en tanto se practican las investigaciones

pertinentes, si de ellas resulta su legitimidad es indudable que tendrá que abonarlo con los fondos depositados por el librador, sin perjuicio de las demás responsabilidades de éste.

Señor Sánchez—Del que ha declarado falsamente.

Señor Ponce de León (don Luis)—Esa sería una cuestión de derecho común.

La otra, más grave, que suscita este artículo, es ésta: el Banco no paga el cheque, pero el librador, después de su denuncia, presenta al cobro otro indudablemente auténtico, por el importe de los fondos depositados. ¿El Banco le entrega esos fondos o no?... Mientras el Banco ignora si los cheques denunciados como falsos, realmente lo son, consideraría prudente que retuviera fondos del presunto librador, equivalentes a las cantidades consignadas en aquéllos, para cubrir su importe, si resultan legítimos. De lo contrario, un estafador podría hacer la denuncia de que se le había robado una libreta determinada, cuyos cheques hubieran sido expedidos con su firma, y luego solicitar otra libreta para reemplazar a la que dijera habérsele extraviado, y usar de ella para extraer fondos del Banco, dejando así colgadas a las personas a quienes hubiera hecho pagos con los cheques primitivos. Creo que esto debía preverse, si no está previsto en alguna otra parte del articulado.

Señor García Morales — Este artículo, que figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo, fué tomado textualmente de la ley argentina, donde se establece también que en caso de extravío o robo de la libreta de cheques no se pagarán los presentados en las fórmulas robadas o desaparecidas.

Indudablemente se ha tratado de acercar el cheque en lo posible a la moneda. Se ha tratado de disminuir los riesgos a qué puede exponerse el tenedor del cheque, que puede sufrir quien recibo un cheque en pago; pero es imposible suprimirlos en absoluto, porque al igual de este caso del artículo en discusión, se encuentran los otros en que se gira no teniendo fondos, o en que después de girado el cheque muere el librador, en cuyos casos tampoco pagarán los Bancos los cheques.

En todos esos casos, es indudable que el Banco no paga los cheques, pero queda a salvo la acción de los tenedores para proceder contra el librador o contra los endosantes, según corresponda.

Señor Alburquerque—Acá me llama la atención un compañero, de que, naturalmente, el cheque es una orden del librador contra el Banco. Siendo una orden, el Banco resulta un mandatario, y si el mandante le da la contraorden, parece natural que no debe pagar; sin embargo, la intención del legislador me ha parecido que es modificar en algo ese principio...

Señor García Morales—Es natural que no cabe la revocación del mandato.

Señor Alburquerque—No cabe: eso es lo que entiendo yo, que no cabe, que es precisamente la intención de la ley...

Señor Alburquerque—... modificar en algo ese principio general, porque entonces no tendríamos necesidad de esta ley; tenemos la ley general del Código de Comercio, que ya trata de los cheques y de las letras a la vista.

Y me basaba en el artículo 11: "Es obligación del Banco pagar los cheques que se encuentren en orden, inmediatamente después de su presentación"... mientras que, por la legislación vigente, el girado está obligado a pagar una vez que acepta; mientras no acepta el girado, no está obligado a pagar. Sin embargo, por el artículo 11, si el librador tiene provisión de fondos o si el Banco le ha abierto crédito al librador, el Banco está obligado a pagar y no puede decir que no acepta el cheque.

Señor Segundo—¿La ley lo hace obligatorio?... No. Yo creo que el cheque es para proceder de buena fe.

Señor Alburquerque—Lo hace obligatorio y me lo confirma el señor miembro informante. Estando en condiciones, teniendo provisión de fondos y estando el cheque en las condiciones de la ley, el Banco está obligado a pagar y esa es una de las modificaciones de la ley vigente.

Señor Segundo — El cheque se puede aceptar o rechazar. Yo no estoy obligado a aceptar el cheque, ni la ley me puede obligar tampoco a ello...

Señor Alburquerque — Según el artículo 11, ellos tienen que aceptar, y así debe ser, puesto que tienen provisiones de fondos. Deben aceptar las órdenes de sus mandantes.

Señor Segundo — Yo creo que el cheque serio es la buena fe que debe existir del endosante al aceptante.

Señor Sánchez — Pero, señor diputado Segundo: el señor Alburquerque se refiere a la obligación del Banco.

Señor Segundo — Ah!... Del Banco, sí señor; pero entre las partes, no.

Señor Alburquerque — Que no necesita la aceptación previa del cheque para estar obligado a pagar, debe pagar, habiendo provisión de fondos todo cheque en forma. Por eso me extraña ese artículo anterior, por el que basta la simple palabra del librador: "se me ha extraviado la libreta", para que toda esta obligación del artículo 11 desaparezca como por encanto.

Señor Sánchez — Pero no es una simple palabra, doctor Alburquerque: es una afirmación muy grave la que hace el librador, que si es falsa y si la hace de mala fe, constituye un delito, porque equivale a una denuncia de falsificación ..

Señor Alburquerque — No... constituye por sí sola delito.

Señor Sánchez — ... implícitamente es una denuncia de falsificación, para el que se presenta con el cheque, y nadie va a cometer un delito de esa naturaleza

Señor Alburquerque — Implícitamente, pero la ley no dice que sea delito el hecho de haber ido al Banco a decir...

Señor Sánchez — Es un delito de derecho común, señor diputado.

Señor Alburquerque — ... se me extravió la libreta; y después de algún tiempo la encontré en el escritorio. Y, sin embargo, la parte que aceptó el cheque ha ido al Banco, ha sufrido daños y perjuicios, y, en fin, quién sabe cuántos trastornos.

Señor García Morales — Después de meditar un poco el punto, que no había sido objeto de estudio en el seno de la Comisión, y a pesar del apoyo que este artículo tiene en la legislación argentina, me inclino a creer que es necesario modificarlo. En el caso de robo o extravío del cuaderno de cheques, el cliente deberá dar siempre aviso al Banco, pero ese aviso no debe tener otro alcance que este: si el Banco paga, él es responsable en caso de falsificación de la firma...

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor García Morales — ... Los artículos 14 y 15 dividen la responsabilidad entre el librador y el Banco en el caso de falsificación, disponiendo que cuando el cheque es girado en una de las fórmulas entregadas por el Banco al librador, el Banco no responde, sino cuando la falsificación es visiblemente manifiesta. En cambio, cuando es girado en una de las fórmulas que no ha sido entregada por el Banco al librador, el primero responde en todos los casos. Cuando se trata de fórmulas robadas o perdidas, aunque sean de las entregadas por el Banco al librador, y ha mediado el aviso, si el Banco paga debe responder de la falsificación. El ha sido enterado de que la libreta ha sido sustraída; hay una presunción de que el cheque puede ser falsificado, y en ese caso el Banco responde si paga mal. Estas consideraciones me inclinan a consentir una innovación un poco fundamental, que no podría aceptar sin consulta previa con la Comisión. Pero, en lo que me es personal, me inclino a modificar la parte final del artículo, redactándolo así: "En caso de extravío o de robo de la libreta de cheques, el dueño de ella dará aviso inmediatamente al Banco. Si el Banco paga el cheque, se estará, para graduar su responsabilidad, a lo dispuesto en el inciso C del artículo 14".

Señor Alburquerque — Muy bien: acepto.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¿El Banco paga el cheque de esa libreta?

Señor Presidente — El señor diputado Alburquerque acepta.

Señor García Morales — Si el Banco paga el cheque presentado en la fórmula robada o perdida, se estará a lo que dispone el artículo 14, inciso C. Quiere decir que es un aviso para que el Banco tome sus precauciones. Ya no puede excusarse con que la falsificación no está bien de manifiesto. Aunque no sea manifiesta, él responderá, porque el librador ha dado el aviso. En ese caso especial, la fórmula, aunque sea de las entregadas al librador, se consideraría que es de las no entregadas. El único peligro que habría en modificar la disposición en el sentido que yo indico, es el de que una persona que tiene una libreta firmara cheques en blanco. En ese caso sí, podría ser robada la libreta con los cheques firmados, los que se llenarían después.

Pero ese es un caso de previsión y negligencia, cuyas consecuencias debe pagar el que la comete. Nadie debe tener cheques firmados en blanco.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar el señor diputado?

(Lo manda a la Mesa).

Léase.

(Se lee):

"Si el Banco pagara los cheques presentados en las fórmulas robadas o perdidas, su responsabilidad se apreciará por lo que dispone el artículo 14, inciso G."

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta y aceptada por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis) — Cuando leí este inciso "C", confieso que no lo entendí. El inciso dice: "la cantidad girada con designación de la especie de moneda". Y, ¿cómo el librador, — me dije, — va a imponerle al Banco que pague con una especie de moneda determinada?

Señor García Morales — Pueden existir depósitos a plata.

Señor Ponce de León (don Luis) — Después se me explicó que quería decir a oro o a plata, y entonces me pareció que se debería variar la redacción y decir si es en oro o en plata, simplemente.

Señor Presidente — Oro, plata o níquel.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¿Hay cuentas corrientes a níquel?... No creo que la haya.

Señor García Morales — Hay cuentas corrientes a plata, a níquel, no, debido a que la moneda de plata, aunque tiene el carácter de auxiliar, concurre y sustituye, en muchos casos, a la moneda de valor chancelatorio ilimitado.

Señor Ponce de León (don Luis) —

Pero aquí no dice eso; hay cuentas a oro y a plata.

Señor Presidente — Me parece que con la aclaración basta. ¿No insiste el señor Ponce de León?

Señor Ponce de León (don Luis) — No, señor; no insisto, pues queda ya aclarada.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Señor Fernández (don Alejandro) — ¿Me podría explicar el señor miembro informante qué razones tan poderosas hay para declarar la nulidad de estos cheques ante el Banco, pasados los veinte días después de firmados?

Porque hay muchos casos de operaciones en nuestra campaña en que es posible que el poseedor del cheque no pueda concurrir de inmediato a cobrarlo ni entregarlo tan fácilmente al corredor para que sea cobrado por otra persona.

Señor García Morales — A lo sumo, podría ampliarse el plazo. Se ha considerado que pudiendo comunicarse de un punto a otro de la República en cinco días, bastaba conceder cinco días más cuando los cheques son girados desde una plaza a otra del país.

Ahora, es esencial fijar un plazo, vencido el cual, el Banco no pagará los cheques, porque este es el medio que tienen los giradores de saber cómo está su cuenta.

De otra manera, sucedería lo que pasa actualmente; que se giran cheques contra un Banco, que ellos pueden ser presentados al cobro sin limitación de tiempo, haciendo imposible que el girador pueda disponer de esos fondos, ni saber cómo está su cuenta. Es, pues, de esencia del cheque señalar plazos cortos para su presentación al cobro. El que recibe esos documentos, sabe que tiene que cobrarlos dentro de un plazo que no es angustioso, quince o veinte días. Si no lo hace, tampoco ha perdido su dinero: en ese otro impuesto se dirigirá contra el librador para pedir el reembolso.

Si la Cámara cree mejor ampliar el plazo a treinta días, que es el fijado por la ley argentina, — aunque concurre la circunstancia de que el territorio es más amplio, y por tanto, las comunicaciones más difíciles, — yo creo que no existe inconveniente en proceder así.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor diputado Fernández?

Señor Fernández (don Alejandro) — No insisto.

Señor Roxlo — ¿Ni aún en los treinta días para la campaña?

Señor Salteráin — Si se dan treinta días para la plaza, lo correcto es que se dé más de veinte para la campaña.

Señor Fernández (don Alejandro) — Yo había hecho la observación porque me parecía que en algunos casos podía ser un poco difícil cobrar los cheques dentro de los plazos fijados por este artículo.

Señor García Morales — Se podría, entonces, fijar treinta días.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar el artículo con 15 y 30 días.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aubriot — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Señor Alburquerque — Yo creo que podría agregarse al final donde dice aquí: "En caso de que el Banco girado no abone un cheque, quedan a salvo los derechos del tenedor para perseguir su reintegro con intereses y gastos, contra el librador o endosantes,"... debería agregarse: "y éstos contra el Banco, según corresponda", porque puede muy bien el Banco tener fondos o haberse comprometido...

Señor García Morales — Es una acción que no está regida por la ley. El que posee depósitos en un Banco, tiene derecho a retirarlos. Si el Banco se ha negado a pagar sin motivo los cheques girados contra él, el librador tiene derecho a reclamar daños y perjuicios. Es una acción que no está regida por esta ley.

Señor Alburquerque — Muy bien; pero lo mismo dice la ley vigente: que el tenedor, en el caso que el girado no pague, tiene derecho a ir contra el librador. De manera que si el señor diputado me argumenta en esa forma, también está demás esta parte; pero precisamente como el artículo establece que el tenedor tiene derecho de ir contra el girado, yo creo que también deba decir que éste tiene derecho de ir contra el Banco, según corresponda.

Señor García Morales — El artículo observado concuerda exactamente con las disposiciones del Código de Comercio en materia de letras de cambio a la vista, cuya similitud con el cheque es innegable. En el caso de letras de cambio a la vista el girado no está obligado a pagar: paga o no paga.

Señor Alburquerque — Pero ¡cómo no, señor diputado García Morales! Si el girado se ha obligado conmigo a pagar las letras que yo gire contra él, está obligado y responde por los daños y perjuicios en el caso de que no acepte.

Señor García Morales — Pero el tenedor no tiene acción ninguna contra el girado...

Señor Alburquerque — Sí, señor.

Señor García Morales — ... Es lo mismo que establece este artículo. En tal caso, queda al tenedor la acción contra el librador o contra el endosante, si no ha quedado perjudicada la acción contra este último.

Señor Alburquerque — No es devolverle los fondos, doctor García Morales.

Si yo firmo un cheque contra el Banco y el Banco no paga a favor de quien gira, este señor tiene derecho a repetir contra mí, no sólo por el importe, sino por los daños y perjuicios que se le ocasionaran, y habiéndose el girado obligado a aceptar el cheque que yo girara contra él, es justo que me reembolse esos daños y perjuicios que voy a pagar al tenedor por no haberse aceptado el cheque, estando obligado a pagarlo.

Señor García Morales — No se necesita tal disposición en esta ley. Basta la referencia que se hace por el artículo 19 al Código de Comercio.

Si una persona posee fondos en un Banco, o crédito abierto en él, tiene derecho a girar. Dirige al Banco órdenes de pago que el Banco debe aceptar. Si el Banco no las cumple, es natural que responda por esa falta de cumplimiento a obligaciones preconstituídas. Pero no es necesario, por lo que ya he aducido, establecer ninguna disposición expresa.

Señor Alburquerque — Muy bien. Basta la aclaración.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee).

En discusión.

Señor Alburquerque — Voy a hacer una pregunta al señor miembro informante.

El artículo 13 dice que el Banco se negará a satisfacer los cheques en estos casos: "A) Cuando tuvieren conocimiento formal de la quiebra, concordato o concurso civil del librador, en todos los casos" y el inciso D dice: "Si tuviera conocimiento del fallecimiento del librador o de su incapacidad declarada judicialmente". ¿Si el cheque tuviera una fecha anterior a la quiebra, al concordato, o al concurso o al fallecimiento o a la incapacidad del librador, está obligado el Banco a pagar o no está obligado?

Señor García Morales — No está obligado. Si en el momento de presentarse el cheque al cobro, el librador ha fallecido, el Banco no paga. Esa es una derogación del principio a que aludía antes el señor diputado Alburquerque.

Se trata, en lo posible, de que el cheque sustituya a la moneda, o se equipare a ella, porque no es dado confundir uno y otro instrumento de pago. En el caso de muerte del librador, el Banco no paga el cheque. No quiere decir esto que el tenedor del documento se vea perjudicado en sus intereses, desde que podrá accionar contra la sucesión del muerto, para conseguir el reintegro. Es la misma situación en que se encuentra el que es tenedor de un vale: si muere el firmante del vale, queda obligado a seguir sus acciones contra la sucesión.

La razón que hay para mantener esta disposición, cuando la contraria, indiscutiblemente, aseguraría mejor la circulación del cheque, es la de contemplar los intereses del Fisco. De otro modo podríase muy fácilmente movilizar los dineros que tiene una persona en el momento de su muerte, entregando ese dinero por medio de cheques girados a favor de sus herederos.

Señor Alburquerque — Esa explicación satisface para el caso de fallecimiento; pero, ¿para el caso de incapacidad?

Señor García Morales — ¿En el caso de incapacidad? Creo que debe aplicarse la misma regla...

Señor Alburquerque — El cheque está firmado durante la capacidad del individuo.

Señor García Morales — ... porque existe la presunción de invalidez establecida por la ley civil. Es el mismo caso de la quiebra en el caso de la incapacidad; existe, repito, la incapacidad de que los actos cometidos en los días anteriores a su declaración son, por lo menos, atacables. Lo mismo ocurre en el caso de quiebra o concurso.

Señor Sánchez — Lo mismo dice el Código de Comercio en los casos de quiebra.

Señor García Morales — El señor diputado Alburquerque sabe que aún los actos realizados en fechas un poco lejanas a la de quiebra, pueden también ser atacados y anulados. Esa es la razón.

Señor Presidente — Yo creo que ya han quedado perfectamente aclarados los fundamentos de este artículo.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo que se acaba de discutir.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 17.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se lee).

Señor Mibelli—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli—¿Se había prorrogado la sesión hasta terminar este asunto solamente?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Mibelli—¿De modo que queda el presupuesto de la Asistencia Pública sin tratarse en esta sesión?

Señor Presidente—En esa forma se votó la moción.

Señor Mibelli—Yo creo que debía prorrogarse la sesión hasta terminar con el presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Presidente — Muy interesante, pero a las siete de la noche es imposible.

Señor Mibelli—En cambio la moción para sesionar hoy se hizo en el sentido de que se tratase el presupuesto de la Asistencia Pública. Yo hago presente eso.

Señor Presidente — Tampoco está el miembro informante.

Señor Mibelli — Está, sí señor Presidente, el miembro informante.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que la cuestión es clara: si se ha prorrogado la sesión solamente para tratar este asunto que estamos discutiendo, es evidente que dentro de la prórroga no pueden tratarse otros asuntos, como lo sería el que el señor Mibelli promueve.

Señor Mibelli—Antes de terminar la sesión se puede hacer otra moción de prórroga.

Señor Ponce de León (don Luis)—Ya ha pasado la hora ordinaria de la sesión y se prorrogó exclusiva y únicamente para terminar este asunto de los cheques y no otro.

Señor Mibelli—Con ese mismo criterio creo que se puede decir que la sesión de hoy fué votada para tratar este asunto referente al presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Sánchez—Dentro de la hora reglamentaria.

Varios señores representantes — ¡Es claro!

Señor Presidente—Mañana trataremos de apurarnos, señor diputado Mibelli, y haremos lo posible por terminar con el presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Mibelli—Es que yo tengo interés en que se trate el presupuesto de la Asistencia Pública y no en éste. Tengo un asunto que estudiar y he debido dejarlo para venir a tratar éste de la Asistencia Pública, con evidente perjuicio para mí.

Señor Presidente—Si el señor diputado desea hacer moción...

Señor Mibelli — No, señor Presidente: si ya no hay tiempo, no lo hago.

Me parece una verdadera injusticia haber incluído un asunto en la orden del día de hoy, para tratarse otro completamente distinto. Pero no hago cuestión.

Señor Ramasso (don Juan) — No se creyó que este asunto iba a ser tan largo.

Señor Presidente—Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 19.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 20.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 21.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 22.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 23.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 24.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 25.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 26.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 27.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 28.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 29.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 30.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 31.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 32.
(Se lee).

Señor García Morales—El final de este artículo, en la parte que dice: "después de diez días de recibido el aviso", debe ser eliminado. Esta era una enmienda que correspondía a uno de los artículos posteriores y que por error de copia figura aquí. El artículo debe decir simplemente: "Las cámaras compensadoras no podrán funcionar sino después de autorizadas por el Poder Ejecutivo". Lo demás, hay que suprimirlo.

Señor Presidente—Se va a leer el artículo en la forma indicada por el señor diputado García Morales.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 33.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 34.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 35.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 36.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 37.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 38.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 39 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Si estuvieran los señores diputados Berro y Mibelli en antesalas, y si la Cámara no tuviera inconveniente, podríamos prorrogar la sesión hasta las siete, para ver si es posible terminar con el presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Saavedra—Apoyo la indicación del señor Presidente, porque la Cámara ha seguido un procedimiento irregular. Votó la sesión de hoy para tratar el proyecto de presupuesto de la Asistencia Pública, y después nos injertó...

Señor Presidente—La palabra no es reglamentaria!

Si se hubiera ido el señor diputado Mibelli, no lo podríamos hacer, porque este señor diputado quería tomar parte en el debate. Es posible que se haya ido creyendo que se iba a levantar la sesión.

. . . .

Se ha ausentado: no tenemos más remedio que levantar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 15).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Febrero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Administración G. de Correos Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de originales, copia de telegramas y cinta empleados en el servicio telegráfico correspondiente al año 1916. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919.

En.5-3779-v.mz.11.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión del material necesario destinado a la confección de pantalones de paño para uso del personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 11 del corriente, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — A. Sanguineti.

Feb.5-3794-v.feb.14.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la tablada y corrales de abasto de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, memoria descriptiva y planos que se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados que concurran durante las horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 10 horas del día 24 del corriente, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que estime más ventajosa para los intereses de la comuna o de rechazar todas si lo creyere conveniente. — Melo, Febrero 1.o de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.5-3778-v.feb.24.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Jenaro Gilbert, en su calidad de apoderado de los señores Juan Nodar y Andrés C. y Juan Mazzino, se ha presentado ante este Intendencia solicitando sentado ante esta Intendencia solicitando pos de lo señores Mazzino, arrancando del camino que de Achar se dirige a Paso Hondo, atraviesa el campo de don Sabiliano Melo y va a empalmar con el camino nacional que de San Gregorio conduce a esta ciudad; y además el desvío de parte del camino que arranca del que va de Achar a Paso Hondo y empalma con el camino nacional en la parte comprendida entre campos de Juan Nodar y campos de los señores Mazzino.

Se previene al público, de acuerdo con el superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, que siempre que el cierre y desvío de caminos proyctados perjudicara al tránsito público tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Enero 30 de 1919. — Juan B. Zóboli, Secretario.

Feb.5-3801-v.feb.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO R. NICOLIELLO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerrito número 151, y doña LUISA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1892-v.feb.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña MARIA VAYOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1904-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI RAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estrecho número 2116, y doña ANGELA ANTONINI BARATELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1903-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes do Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Lucas de Barrameda (Cádiz), domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña FRANCISCA BAGNASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1902-v.feb.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unidse en matrimonio don CARMELO LAURETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Paquino (Italia), el 27 de Enero de 1894, domiciliado en la calle Libres número 1674 (8.a sección judicial), y doña SALVATRICE SERPENTINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Paquino (Italia), el 7 de Marzo de 1901, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1900-v.feb.12.

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR LEON CASTAGNIN, de 22 años de edad, de estado solero, de profesión comercio, de nacionalidad orienal, nacido en Canelones el 28 de Junio de 1896, domiciliado en la 5.a sección judicial de Canelones, y doña CATALINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 30 de Abril de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1899-v.feb.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO AGAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ADELA BURATTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Fortuna.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1893-v.feb.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en Ituzaingó (Maroñas), y doña RUFINA NOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, Departamento de Canelones, domiciliada en Ituzaingó (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1883-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA ELENA OLIVIERI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1882-v.feb.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRETTA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Soriano 800, y doña ANA MARIA RAIMONDI, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Vecinal sin número entre Gerentes y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1881-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA MANCINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Propios número 63, y doña HAYDEE SANDIQUE, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Propios número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1890-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CHIMCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Minskou Guberni, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña CARMEN ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Burgues número 2769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1889-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1620 y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1891-v.feb.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BALZAMI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 244, y doña ADELA ALCODA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Centro América número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1894-v.feb.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO H. FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1344, y doña ELENA R. BERNADA BROWN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada, número 2816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en las del Juzgado de Paz de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Buppo, Oficial del Estado Civil.

1895-v.feb.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ibirapitá número 10 a, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Galicia número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1901-v.feb.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VELASCO PIÑEYRUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 369, y doña ELA GALAN GIL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1897-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO INCHAUSTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones domiciliado en la calle Sarandí número 156, y doña DELFINA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1896-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUSITANO FRANCISCO DOMINGUEZ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle L. Lamas número 8, y doña FLORA TUTZO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pereira número 81 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1898-v.feb.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VEIGA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1824, y doña MARIA FREIRE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1888-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CARLOS DAVERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2471, y doña MARIA LUISA LANSOT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1887-v.feb.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARLOS OROCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña EMILIANA ORFILIA ROSALIA DELFRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1885-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO RAMOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña FELICIA RAMONA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1884-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO BOUDEVIN, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Dole, Departamento de Gurá (Francia), domiciliado en La Victoria, y doña ISIDORA VILLABONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1886-v.feb.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Bottaro de Ossola y de Eduviges Ossola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3771-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Peler de Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, ba-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3770-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Vizcaíno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3769-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Aifaldi de Nicolini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3768-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Larramendy de Ferraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3767-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Currielo de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3766-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Ricardo Cantwell, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3775-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Unzaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3774-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3773-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los esposos Juan Tafica y doña Filomena Duchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado; calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3772-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Canessa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3761-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laura Adasia de Arbouet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3762-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio C. Rebollo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3763-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch de Corominas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3764-v.feb.15.

Mensura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Joaquín da Silva Motta, Senhorina Barboza Motta, Antonio Joaquín Bento y María Isabel Vaz Vento, mensura", se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, dictado en los autos referidos, se ha decretado la mensura judicial, por el agrimensor don Carlos Liz, y presidida por el Juez de Paz de la sección respectiva, de una fracción de campo situada en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, cuyos linderos son: por el Norte, la cuchilla de Pereira o de Caraguatá, límite con los señores Antonio Saravia, Galo Martiniano Feo, Emilio Pinto, Cándida Díaz de Saravia y sucesión Tristán Vellozo; por el Este, la quebrada del Sarandí, divisoria con los señores Sucesión de Tristán Vellozo, Santos Saravia, Lucía Olivera Saravia, Ramona Olivera Saravia, Sucesión de don Manuel Caravaca, Francisco Higinio del Campo y Julián Adémar del Campo, la quebrada del Sarandí y una línea de mojones con los señores Julián Adémar del Campo y Carmen Josefa del Campo, y solamente la línea de mojones con doña Francisca H. Miranda de del Campo; por el Sud, el río Negro, límite con Juan Martins da Silva y Orfilia Osorio de da Silva, y por el Oeste el arroyo Sauce, límite con Felisbino Pinto, sucesión de Belarmino Paz, María Dolores Vaz de Núñez García, Olimpia N. García de Silva y Benjamín Carolina Alvez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3765-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Margarita María Arturo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 1.o de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.5-3795-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Silverio Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3796-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, como apoderado de don Juan Miguel Oronoz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partidas de matrimonio de Miguel Oronoz, de defunción de Micaela Elisa Barreneche de Oronoz y de nacimiento de María Inés, María Julia, Marcelina, Ramón, Gabina y Dionicio Oronoz, donde dice Miguel Oronoz establecer Juan Miguel Oronoz, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Enero 30 de 1919.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3798-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Juan Romero, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno de chacra con poblaciones y mejoras en el ejido de esta villa, compuesta de ocho hectáreas, ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, don Pascual Correale y Antonio Sabatella; al Sud, Carmen Bene de García; al Este, calle pública vecinal por medio, antes con Couto, hoy el doctor Mateo Legnani, y al Oeste, también calle pública vecinal por medio, con don Eduardo Scotti y Blanco; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 29 de 1919. — Vicente T. Caputi.

Feb.5-3802-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 2 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Feb.5-3793-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Linares, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Enero 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3792-v.feb.15.

Maderas y duelas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que la Receptoría de Aduana ha comunicado que en las costas de este Departamento ha sido arrojada por el mar una cantidad de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

barriles conteniendo fondos de madera y un número de atados de duelas que a continuación se detallan, y cuya procedencia se ignora:

Aduana Punta del Este: 2 barriles conteniendo fondos de madera, 1 atado duelas. — Resguardo Muelle Cavallo: 2 barriles con fondos de madera, 1 atado duelas. — "La Barraca" (casa de Ramón Ontaneda); 3 barriles con fondos de madera, 3 atados duelas. — Resguardo Piriápolis: 3 barriles con fondos de madera, 2 atados duelas, 2 cuarteles madera, 1 vichero. — Punta Negra (casa de Tomás Gómez): 4 barriles con fondos de madera, 13 atados duelas. — (Casa de Rosauro Vicente): 5 atados duelas. — A la vez se invita a todos los que se consideren interesados en dichos objetos deduzcan sus respectivas reclamaciones. — Maldonado, Octubre 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-2294-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DEL SALTO

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que don Elbio Piegas, menor de edad, ha sido emancipado por los medios legales, y se encuentra, en consecuencia, habilitado en forma para ejercer el comercio. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3791-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez y doña Doralina Silveira de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro Actuario.

Feb.5-3786-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez Barboza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3785-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Faggiani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3784-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pintos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3783-v.feb.15.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Francisco Andrioli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Enero 31 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3782-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Musetti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3780-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Xalambrí, Sebastiana Artegoitia de Xalambrí, María Antonia Rodríguez de Xalambrí, Juana Xalambrí de Sánchez y Zenón Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro Actuario.

Feb.5-3790-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Silveira de Coelho, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3788-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Arieta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3781-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3787-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santos A. Gómez, en representación de don Manuel Vicente Puntigliano, de doña Luciana Puntigliano, de don José María Puntigliano, éste, por sí y como cesionario de don Alberto Puntigliano, y de don Juan Luis Puntigliano, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se expresarán, por contener los errores siguientes: La de casamiento de don Vicente Puntigliano con doña Luisa Suárez, por atribuírsele al contrayente el apellido de Pontiliano, en vez de Puntigliano, que es el verdadero. En la partida de bautismo de José María Puntigliano se atribuye el mismo apellido de Pontiliano al padre, debiendo ser Puntigliano. La partida de nacimiento de Juan Luis Puntigliano está equivocada en el segundo nombre, Luis, que está escrito con z final, error ortográfico, pues Luis termina en s, y no en z; y está equivocada, además, en el apellido del padre, que dice Pontiliano, y debe decir Puntigliano. En la partida de nacimiento de Tomás Vicente Puntigliano se observa el mismo error en el apellido del padre, que dice Pontiliano y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Vicente Puntigliano está equivocada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Casildo Puntigliano está errada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano, y además, en el apellido de la madre, que dice Medina, cuando es Suárez. La de nacimiento de Luciana Puntigliano está errada en el apellido del padre, que dice Pontigliano, y es Puntigliano. Y la partida de Nicasia Hortencia Puntigliano está lo mismo equivocada en el apellido del padre, que aparece Pontiliano, debiendo ser Puntigliano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jorge Eduardo Acebedo, Actuario.

Feb.5-3799-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio D. Ituarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3759-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna Larronda de Medero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3760-v.feb.15.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 10 del entrante Febrero, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno con todo lo en él construído, plantado y demás accesorios que contenga, situado en el Pueblo Nuevo de esta ciudad, en la manzana letra A, compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle 6 de Abril, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda actualmente con don Teófilo Córdoba, lindando por el Este con Dionisio Suárez, hoy José Martignoni, y por el Oeste, hoy, con la sucesión Arregui. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el doctor Abalcazar García contra Pascuala Reyes de Díaz, sobre ejecución de hipoteca. — Salto, Enero 21 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3789-v.feb.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

Se hace saber al público que en este Juzgado y el día 27 de Febrero próximo, de las 15 a las 16, procederá el suscripto a la venta de la parte de herencia que corresponde a la menor Berta González (3 hectáreas 5.735 milímetros 6 decímetros) en dos terrenos contiguos quedados al fallecimiento de su madre doña Vicenta Bonilla, sitos en Solís Chico de este Departamento y lindantes: Noroeste, Pablo Furest; Sudeste, arroyo Solís; Noreste, Alonso Hernández, y Sudoeste, María Bonilla. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de $ 73.33 la hectárea, que el mejor postor oblará en diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador. La

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en el juicio sucesorio de doña Vicenta Bonilla, cuyo expediente se halla en esta oficina a disposición de los interesados.—Tala, Enero 28 de 1919.—Pedro Sozo, Juez de Paz.

Feb.5-3776-v.feb.20.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Vidal el almacén de comestibles, café y restaurant situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de [redacted] — José Olivera.

Feb.5-3797-v.feb.26.

Venta de confitería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don José Cruz las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecida en esta ciudad de Tacuarembó, en la calle 18 de Julio esquina General Artigas. Los acreedores de la referida casa deberán presentarse en mi domicilio dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que dispone la citada ley. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jacinto Arnau.

Feb.5-3800-v.feb.26.

Lechería vendida

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a don Eliseo Rama el establecimiento que para la venta de leche al detalle tengo implantado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 577, denominado "Lechería Central". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Gómez.

Feb.5-3777-v.feb.26.

OFICIALES

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1919. —La Dirección.

En.16-3507-v.feb.15.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE DEPOSITOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General, se previene a los introductores o dueños de mercaderías depositadas desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje de las mismas, hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. —Montevideo, Enero 16 de 1919. — Gabriel Retamoso.

En.18-3537-v.feb.8.

Consejo Superior de la Enseñanza Industrial

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión de cargos de maestras de corte y confección, blanco y lencería, encaje y bordados, fajas y corsets, flores artificiales y repujado en cuero y metales.

La solicitudes, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el sábado 8 de Febrero, a la hora 12, en la Secretaría de la institución, calle San Salvador número 1674, donde se facilitarán a los interesados las bases del concurso.

Las personas que ya hayan presentado solicitudes para esos cargos, y que deseen tomar parte en el concurso, deberán pasar por la expresada Secretaría a ratificar su pedido. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — El Secretario.

Feb.4-3732-v.feb.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5787



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3688-v.feb.17.

ACTA N.o 5786

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RUISEÑOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3687-v.feb.17.

ACTA N.o 5788



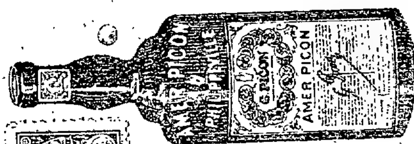
Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Rubio Hermanos, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"TITAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a a 13.a, 15.a, 20.a, 21.a, 23.a, 26.a, 28.a, 30.a a 52.a, 54.a a 57.a, 60.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3629-v.feb.13.

ACTA N.o 5740



Con fecha 8 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dyneto Electric Corporation, de Elbridge, Condado de Omondaga, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DYNETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

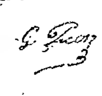
En.24-3577-v.feb.10.

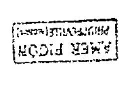
ACTA N.o 5779













Con fecha 23 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Picón y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"AMER PICON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3579-v.feb.11.

ACTA N.o 5730



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Printing Company, de Fall River, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada a distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3574-v.feb.10.

ACTA N.o 5781



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"SNAKE FIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3576-v.feb.10.

ACTA N.o 5783



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO O AMARGO BONOMI Hnos."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3582-v.feb.11.

ACTA N.o 5772

Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), solicita el registro de la marca:

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3520-v.feb.3.

ACTA N.o 5780



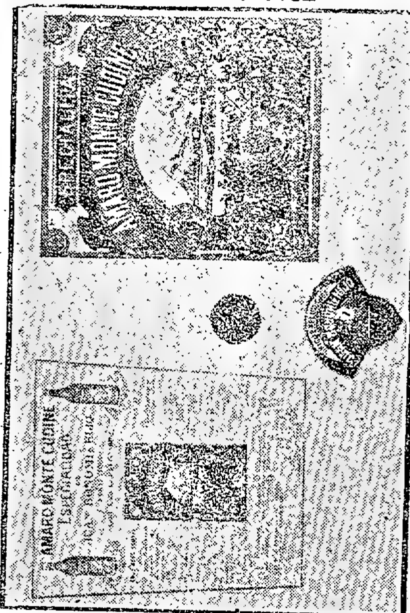
Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"VULCAN ASSURANCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3575-v.feb.10.

ACTA N.o 5782



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO MONTE CUDINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3581-v.feb.11.

ACTA N.o 5785

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FAISAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3686-v.feb.17.

ACTA N.o 5777



Con fecha 21 de Enero de 1919, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"WYLLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3563-v.feb.8.

ACTA N.o 5784

Con fecha 25 de Enero de 1919, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3630-v.feb.13.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$**	**3.00**
" la rústica	**"**	**2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado a recargar el trozo de la carretera Montevideo-Minas, entre los kilómetros 24-012 y 39-912.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de piedra partida y recebo, destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas, entre los kilómetros 34-012 y 39-912, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3663-v.feb.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de tres trozos de la carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09 de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de tres trozos de carretera, que partiendo del kilómetro 15-627-09, de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Febrero a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3664-v.feb.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con las memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 12 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.28-3638-v.feb.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las reparaciones a efectuarse en la comisaría de la 3.a sección de Pan de Azúcar (Maldonado).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales. y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 5 de Febrero próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.20-3548-v.feb.5.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación para la construcción de una escuela en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Legación de la República en la Asunción del Paraguay, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Legación el día 10 de Febrero próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.20-3549-v.feb.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 11.127 metros cúbicos de pedregullo y 1.946 de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Minas, comprendido entre el kilómetro 26 y 33.948.

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la provisión de pedregullo y recebo destinado al recargo del trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 26 y 33.948, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Febrero, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.18-3538-v.feb.4.

Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada

(SECRETARIA GENERAL)

Tercero y último llamado a licitación

Llámase a licitación pública para proveer al Hospital Militar Central de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas:

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

En.20-3546-v.feb.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Interesa a los obreros

La Dirección de Obras Municipales necesita obreros para trabajos de pavimentación y removidos de tierras.

Los interesados en obtener trabajo pueden presentarse a inscribirse todos los días hábiles en el local ubicado en el Camino Aldea número 81 (Parque de los Aliados), de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1919. — La Dirección.

En.22-3562-v.en.31.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los comerciantes eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

25—Juan Tobler.
38—Eduardo Ventura.
86—Adrián García.
140—Miguel Elizondo.
209—Olivio Algaré.
425—Domingo Tea.
529—Federico Perticarrara.
642—Isidoro Duarte.
708—Pedro Aguerre.
716—Andrés Sánchez.
720—Antonio Porteiro.
727—José García.
743—Feliciano de León.
773—Leocadio González.
793—José M.a Rivas.
795—Julio Albornoz.
808—Bernardo Theophile.
814—Gervasio Escobar.
846—Francisco Mesa.
897—Lorenzo Lacroix.
927—Luis Valle.
926—José Basallo.
1003—Francisco González.
1005—José Mellin.
1015—Ramón Varela.
1055—Carlos Padula.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

A. Peluffo.

Feb.1.o-3707-v.feb.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Catalina Raggio Viale, propietaria del sepulcro número 2452 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Carmen Imbriaco, Julia Fernández y los de Juan Picardo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — La Administración.

En.18-3535-v.ab.18.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de albañilería a efectuarse en la Plaza Independencia de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez horas en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente, o de rechazarlas todas si lo estima del caso.

El proponente que gane la licitación depositará como garantía la cantidad de doscientos pesos. — Melo, Enero 11 de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

En.15-3497-v.feb.5.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez para pavimentar con adoquín la calle Intendente Suárez entre General Flores y Florida (antes Ferrocarril), de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Intendencia hasta el día 15 de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Colonia, Enero 20 de 1919. — F. Triani, Intendente. — José M.a Rovira, Secretario interino.

En.31-3705-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la ejecución de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros lineales de carretera de macadam en el camino nacional de "Las Palmas", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que existen a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, fijándose en ellas el precio por metro lineal de camino y por metro cúbico de desmonte y terraplén, comprendiendo la caja.

Se recibirán en la Secretaría de la Intendencia el siete de Febrero próximo, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3407-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Desvío de camino

EDICTO

Por disposición del señor Intendente Municipal, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta repartición se ha presentado don Eulalio Aricéta, arrendatario de un campo propiedad de los señores Arnaud y Antía, situado en la 6.a sección judicial, solicitando autorización para construir dos líneas de alambrados formando callejón en el campo referido, la primera de unos mil metros, más o menos, de largo, que seguirá a continuación de la ya construída por los propietarios en el cami-

no departamental de Salto a Rivera, y que lindará con don José Milán y con estos últimos, cuya línea deberá quebrarse en tres puntos, haciendo esquinas para llevar el camino por buen terreno, según el peticionante, desviándolo unos cuatrocientos metros, más ó menos, término medio, en su mayor distancia, sacándolo de un pequeño potrero que atraviesa; y la segunda, de unos doscientos metros aproximadamente de largo, que continuará formando el camino vecinal que viene del Paso de Olivera en Mata Ojo Grande, y lindará con la sucesión Hoeninghaus, desviando el camino vecinal en ángulo casi recto, hasta encontrar el camino departamental ya mencionado.

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días, previniéndose que los que se consideren perjudicados por el desvío proyectado, pueden deducir sus derechos ante esta repartición dentro del término fijado. — Salto, Diciembre 28 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.

Dic.31-3237-v.en.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERTUA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1062, y doña ANGELA TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6 a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1863-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SORONDO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel España, y doña LAURA E. ABELLA, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en San José, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1864 v.feb.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 238, y doña MARIA CASTIÑEIRAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1846-v.feb.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOMBELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 986, y doña DELIA BOSOLASCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1875-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRANQUILO VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1370, y doña ENRIQUETA ROJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1857-v.feb.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME PELAYO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1563, y doña JOSEFINA DEL'DUCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1872-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 257, y doña MARIA ELENA ROVIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1853-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO PEREIRA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido número 1571, y doña CANDIDA RODRIGUEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacional dad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Ejido número 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1861 v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GESTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1428, y doña JOSEFA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1860-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Mallorca, domiciliado en la calle Yaguarón número 1536, y doña ELISA MERENDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserza, domiciliada en la calle Curiales número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1852-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle del Cerro sin número, y doña PETRONA AMERICA PIÑEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1851-v.feb.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALEJANDRO CORRADINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1185, y doña AURELIA EUGENIA VOLONTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1869-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALAY (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1422, y doña EMA SUSANA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1850-v.feb.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2848)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO MEÑNES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña MARIA ELENA BARROS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1878-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL VICENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1729, y doña PURA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1873-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDEBERG BACO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 2183, y doña MANUELA ALONSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Méndoza, Oficial del Estado Civil.
1867-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña AGUEDA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1868-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE AIRALDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 68 (Unión), y doña PAULA CRIAPPE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1876-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PICCINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña ISABEL OLIVIERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1877-v.feb.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAPTOPULOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Basiliquín Lefcado (Grecia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 1892, y doña MARIA MAGDALENA DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande número 10 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1870-v.feb.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TOMAS LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo (España), domiciliado en la calle Caraguatá sin número, y doña INOCENCIA BAMPINA COLOMBO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caraguatá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1874-v.feb.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Miguelete número 1330, y doña LEONOR MARIA CATTINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en las calles Millán y Reyes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1871-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FERNANDEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Lucas Obes número 122, y doña JOSEFINA ROQUE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Lucas Obes número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1856-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS ZORRILLA DE SAN MARTIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Madrid (Legación Uruguaya), domiciliado en la calle Rincón número 493, y doña GUMA MUÑOZ DEL CAMPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 2704.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1855-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DELBUGGIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cristóbal Colón número 30, y doña ANGELA BORMIDA de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1854-v.feb.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VICTORIA DELASCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1865-v.feb.6.

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANCHEZ, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino de la Cuchilla Grande, y doña MARIANA LORENZA GARCES, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1866-v.feb.6

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO NARIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos Durante sin número, y doña MARIA MAGDALENA PEDEMONTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1862-v.feb.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1790, y doña ELENA TAMBUSSIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1849-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL BRAZIL DE SOUZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Justicia número 1950, y doña MARIA IRENE PARDIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Justicia número 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1848-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VALDASTRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1804, y doña VALENTINA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1847-v.feb.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de

nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en La Teja, y doña ISABEL ROCHA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1859-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en La Teja, y doña MAXIMA CANTERO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1858-v.feb.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CAMILLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARCOLINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1880-v.feb.11.

En Sayago, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISMAEL TREJOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión capataz agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña ELVIRA BERMUDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en Sayago (Camino Nacional sin número).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1879-v.feb.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocente Valasi, Balassi, Valaci, Balaci, Valacci o Balasi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.4-3734-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sánchez de Riviezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3745-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3714-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Galán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3713-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Piedras de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.1.o-3725-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bruzzxone de Nummon y María Magdalena Isabel Nummon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En 31-3706-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En 30-3656-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Testa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.30-3676-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Delfraro o Luisa María Esther Delfraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juxzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.29-3652-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.29-3653-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Judita o Judit Spallarossa de Deambrosis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. —Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.8-3418-v.feb.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Pandolfo de Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, call Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.1.o-3726-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.31-3704-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.28-2788-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sebastián Alves de Oliveira, solicitando ampliación de partición y venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y cesionarios en la sucesión de los cónyuges Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martins, que son: Inés, Plácida, Rómulo y Rémulo, o René Alves de Oliveira Lima, Rufino Coitinho, Enriqueta Catalina Jaureguiberry, María Alberti Jaureguiberry de Alves, Manuel Alves Sarmiento, Faustina Alves de Saraiva, Juan Heraclio, Pedro Martín, Sebastián, José y Faustina Saraiva Alves, Ubaldina Palmar y Ema Alves de Oliveira Pereyra, Teófilo M. Boerr, Marcelo Olhaverriet, Agustín Fernández, Juana I. Alves de Oliveira, Damián Vanterló y su esposa Idalina de Freitas de Vanterló, Carmen Gonzalvez de Alves y Julio Alves, Martín Alves, Pablo Lotito, Idoval Oliveira, Andrés Viera y Antonia Alves de Oliveira o sus herederos o cesionarios en los derechos que tengan sobre los montes situados sobre el Río Negro, pertenecientes a la sucesión de los prenombrados cónyuges, y que se hallan en la fracción de campo que cupo en herencia a don Sebastián Alves, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos que por ampliación de partición y venta de dichos montes promidiviso les inicia el peticionario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.11-3457-v.feb.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita García de Morelli y María García de Ferreira contra don Manuel García, rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza al señor Manuel García para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.27-3135-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Pérez Albeniz de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.27-3212-v.feb.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bárbara Margarita Montes de Reventós y doña Isabel Reventós de Raventos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquie rconcepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-3643-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Herboso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-3660-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Folco o Elena Falca de Peirous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-3644-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Villa González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3621-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Donesteguiborda de Berterretche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3620-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Salom, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3617-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Moreno de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3618-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ignacia Zunzunegui de Odriozola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3619-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Emilio Julio Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.2-3317-v.feb.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paseyro y Cía. contra los herederos de don Juan Ventura Díaz y doña María Sandoverá, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Juan Ventura Díaz y María Sandoverá, llamados Manuela, Estefanía y Florencia Díaz, sus sucesores a cualquier título, a los sucesores de la coheredera doña Juana Díaz y a todos los que se consideren con derecho a las dos fracciones de campo situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que consta la primera de un área de 135 hectáreas 2.098 centoáreas, lindando: por el Norte, con campos de José Víctor Barrenechea (hoy Ignacio Barrenechea); por el Sur, con la cañada de Magallanes; por el Este, con campos de José y Carlos Mai, y por el Oeste, con Pablo Avila y Juan Antonio Fernández (hoy Antonio Paseyro); y la segunda de 112 hetcáreas 6.937 centiáreas 16 decímetros, que linda: al Norte, con campo de Doroteo Avila, Juan A. Dufour y Juan Antonio Fernández; al Sur, la cañada Magallanes y campos del señor D. Peyreyra; al Este, la fracción descripta anteriormente, y al Oeste, con campos de la sucesión Pedro Páez (hoy Santiago Turienzo), para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3303-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Zanetti de Cremonesi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.4-3733-v.feb.13.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Serafín Ledesma se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Serafín Wáshington Ledesma, por figurar en ella con los nombres de Alfonso Serafín Wáshington, debiendo serlo sólo con los de Serafín Wáshington. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.30-3678-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Santino Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.16-3502-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado jxudicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.4-3363-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.30-3281-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Goyeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.
Feb.4-3756-v.feb.14.

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el 10 de Abril de 1912, sin que su nombre figure en la lista de sobrevivientes después del naufragio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.1.o-3728-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha

presentado don Bernardo Cortés solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Juana Oçafrain de Cortés, por aparecer la extinta como Juana Cortés solamente, cuando su verdadero apellido es Oçafrain, casada con don Esteban Cortés y de la de defunción de su padre don Estebán Cortés, porque en ella se dice que es viudo de doña Juana Cortés, cuando debe decirse de Juana Oçafrain. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3720-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gerónima Vidal de Lacrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3719-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés González Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

En.20-3540-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3331-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3751-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ignacio Peña y doña Mamerta María Aguilar de Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3750-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sabino Perdomo y doña Claudia Bentancur de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3749-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Aguiar de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3748-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Denis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3747-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 e 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3746-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3745-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Saturnina de Armas de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3744-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Estefan de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3743-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Díaz Conde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3742-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ricardo Rivera Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3741-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Visitación González y doña María Madera, padres de los menores Sofía y Mario González, legatarios y herederos de doña Antonia González de González, para que en representación legal de los mismos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos testamentarios de doña Antonia González de González, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Canelones, Noviembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3752-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3716-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 19 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3650-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3649-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Valdivia y de sus hijos Américo, Zenona, Ramón, Francisco y Braulio Valdivia y de Ramón Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3648-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Gopar Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3647-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3646-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Santurio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3645-v.feb.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Luis Vignoli, se ha presentado don Andrés Calandria, en representación de los herederos del citado causante, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su poderdante, don Luis Vignoli (hijo del predicho causante), por adolecer de error en el apellido paterno, pues figura con el apellido Viñolo, en vez de su verdadero y único Vignoli. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3651-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana González de Corujo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3623-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sotelo de López del Pan y doña Elcira López del Pan de Travadelo, a fin de qxue todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3622-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Jorge de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos n forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.27-3615-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia Dutilh, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17, de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3665-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Passadore de Cardoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3666-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barotti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3667-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Dall'Orto (hijo), citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3670-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los hermanos don Francisco Tugginer y don Adolfo Tugginer, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 15 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3668-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente caratuado "Sucesión de María Abascal de Casco", se cita, llama y emplaza al heredero Gregorio Candelario Casco para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes. — Colonia, Noviembre 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3669-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Dalmas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.8-3409-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días omparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918 —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Lepratti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3046-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Bautista Pinasco y doña Carmen Villalba, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3045-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rivero de Andreini, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3004-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Coloina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estelrriq, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2910-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tunessi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2909-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2908-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Francisco Illes y doña Bernardina Ramón Morales de Illes, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2926-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rebeca Gugelmeier de Ebert, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

En.28-3632-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Loustaunau, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.28-3633-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carbajal para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente á este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal del Banco de la República de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. —Rosario, Diciembre 24 de 1918. — Bernardo Paz.

En.8-3410-v.feb.8.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictado en los autos caratulados "Josefa Zabaleta de Curutchet, prescripción treintenaria", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a unas sobras de terreno de 5 H. 7.334 m. 52 dm., 46 cm. y 68 m|m. existente dentro de mayor área de terreno que dicha señora posee en esta sección, y cuyo total linda: al Norte, con Juana Zabaleta; al Sur, con Francisco M. A. Zabaleta; al Este, con calle, y

al Oeste, con el arroyo del Sauce para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — La Paz (C. P.), Noviembre 29 de 1918. — Juan D. Vigna Guigou.

En.8-3411-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Malín, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del témino de sesenta días, bajo apercibimiento. — Nueva Helvecia, Enero 27 de 1919.— Juan E. Maranda, Juez de Paz.

En.30-3674-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Felisa Bargas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

En.28-3631-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Torres, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.28-3636-v.feb.28.

Interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Manuela Rosano, divorcio" se hace saber que por auto de fecha veintitrés de Noviembre próximo pasado, se ha decretado la interdicción de una finca situada en esta ciudad, en la Avenida 19 de Abril, antes Caballero, perteneciente a la sociedad conyugal formada por don Ciriaco Sosa y doña Manuela Rosano, no pudiendo el esposo hacer acto alguno de disposición de dicho inmueble. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.— Durazno, Diciembre 4 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-3166-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Mario González, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-2721-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Aguirre, citándose a todos los interesados, y con especialidad a Andrés Mera, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. Para estas publicaciones se habilitó el feriado actual. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1918. — Manuel J. Quadrado.

En.14-3487-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Javier Jaunarena solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Javier Jaunarena, donde dice Gabriel, debe decir Javier. En la de bautismo de Filomena Jaunarena, donde dice Juana Cheverría, debe decir María Josefa Echeverría. En la de bautismo de Pedro Jaunarena, donde dice Juana Josefa, debe decir María Josefa. En la de bautismo de León E. Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de bautismo de Isabel Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de nacimiento de Baldomera Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Etchevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. Y en la de nacimiento de Ezequiela Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Echevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. — Trinidad, Diciembre 12 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

En.31-3703-v.feb 15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Juan Clímaco Sastre, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, en su carácter de mandatario de don Juan Clímaco Sastre, solicitando la prescripción treintenaria en favor de su mandante de una fracción de campo situada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 122 hectáreas, 9.329 centiáreas 8 decímetros, comprendidas en una fracción de 600 hectáreas 2.021 centiáreas 5.425 centímetros, lindante: por el Norte, con la sucesión de José M.a Hernández, Mateo Aramburú, Juan Sastre y sucesión de Máximo Sastre; por el Sud, con la costa del arroyo Castro, que lo separa de campos de José M. Murgiondo; por el Este, con la sucesión de don Francisco Aramburú, y por el Oeste, con a junción del río Yí y el arroyo Castro; que el campo deslindado, con sus sobras, perteneció a don Máximo Sastre y a doña Juana López, padres de don Juan Clímaco Sastre, y que fué repartido entre todos los herederos, con especificación de las sobras encontradas; que, por lo expuesto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras del campo referido a que se presenten a este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Noviembre 12 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

En.27-2862-v.feb.5.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Heraclio Sastre y otros, prescripción treintenaria", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a las sobras de las fracciones de campo que más abajo se detallan, a que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Las sobras de las fracciones de la referencia son las siguientes: 1.o Una fracción de 41 hectáreas 5.536 centiáreas, ubicada en Polanco del Yi, 8.a sección judicial de este Departamento, lindante: por el Norte, con Florentino Hernández; por el Sud, con la sucesión de don Máximo Sastre; por el Este, con don Mateo Aramburú, y por el Oeste, con el río Yí; comprendida dicha fracción dentro de otra fracción de 124 hectáreas 5522 centiáreas, situada en el mismo lugar, con los límites expresados. 2.o 8 hectáreas 7.813 centiáreas, situadas en el mismo lugar, comprendidas dentro de otra fracción de 55 hectáreas 9.321 centiáreas 44 decímetros, lindante: al Norte, con la sucesión de José María Hernández; al Sud, con Herminda Sastre; al Este, con Bonifacio Sastre (hoy al Sud y Este con Juan C. Sastre), y al Oeste, con el río Yí. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 14 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

En.27-2863-v.feb.5.

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decrétose el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Jaúreguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3681-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3682-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de Guerra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3673-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3672-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Moreno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3655-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 17 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3656-v.mz.1.o.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Diciembre del corriente han sido declarado incapaz don Anacleto Alvira, habiéndosele nombrado curador a don Alberto E. Rodríguez. — Maldonado, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.28-3639-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.27-2293-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, se hace saber al público la ... de la sucesión de don Francisco Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.7-3376-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Chavez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.7-3375-v.feb.7.

JUZGADO DE FERIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Feria Departamental, se hace saber al público que con fecha veinte de Diciembre último se trabó embargo a una fracción de campo de propiedad de don Máximo de León y Velázquez, ubicada en Los Ceibos, primera sección de este Departamento, y linda: al Norte, Cecilio Robaina; al Sud, Martín Buda y Faustino Martínez; al Este, Pablo Pérez, y al Oeste, sucesión Luciano Barrios; cuya superficie es de once hectáreas seis mil veinticinco centiáreas noventa y tres decímetros cuadrados. — Maldonado, Enero 8 de 1919. — F. Tassano, Juez de Feria.

En.16-3515-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3709-v.mz.4.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Amelia Ortega, incapaz", se hace saber que por auto de fecha 24 de Octubre pasado se ha declarado en estado de incapacidad a la citada Amelia Ortega, nombrándosele su curador a don Américo García, de esta ciudad. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que se ha presentado el apoderado don Antonio Fusco, en los autos sucesorios de don Luis Ojero, iniciando juicio por la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Gregorio Pilar Lorenzo aparece la abuela materna con el apellido de Miraballo, cuando debe decir Miraballes. En la de bautismo de Justa Indalecia Lorenzo, el apellido de la madre aparece Ojeda, debiendo decir Ojero, que es el verdadero, y el apellido de la abuela materna está Miraballo, en vez de Miraballes. En la de nacimiento de Braulia Martiniana Lorenzo existe la equivocación de haberse escrito el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno Ogero, en vez de Ojero, que es el verdadero, y la abuela indicada es de apellido Miraballes, y no Mirabal, como está. En la de nacimiento de Seferina Lorenzo aparece el padre de la inscripta con el apellido Lorezo, y es Lorenzo; el apellido de la madre y abuelo materno está escrito Ogero, y es Ojero, como también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes y no Miraballo. En la de nacimiento de Carmen Deogracias Lorenzo también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes, y no Miraballe, y, fialmente, en la de nacimiento de Carlota Lorenzo, el apellido de la madre y del abuelo materno figura como Ojedo, debiendo establecerse Ojero, y el apellido de la abuela materna es Miraballes, y no Miraballe; como también está equivocada la partida de bautismo de Teodora Paula Faustina Ojero, pues el padre de la inscripta figura con el apellido Otero, debiendo decir Ojero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por quince días. — Minas, Enero 27 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3711-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Clavijo de Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 24 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3585-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Adrián Mattos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan antes este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 23 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3586-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Papaterra y Felicia Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3587-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cúneo de Campodónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 7 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3588-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Confuorto de Curcio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3589-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3590-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Próspero Dionisio, Indamira, Isabel y Rosa García y Juan Pablo García, por sí y sus pupilos Nemesia y Sabás García, auxiliatoria de pobreza para litigar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Diciembre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3591-v.mz.27.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado fallido el comerciante de este Departamento Fabián Zalba, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alberto D. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3201-v.feb.25.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veintiuno de Noviembre corriente se ha declarado a Rufino Latorre en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su padre, don Venancio Latorre Menchaca. — Minas, Noviembre 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.27-3202-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Ubaldina Tellechea de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1918. —Arturo Barriére, Actuario.

En.27-2928-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Otáz de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.14-3483-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Mercapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.11-3080-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Antúnez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3404-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román

Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Cortés, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3403-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3402-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caruso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3401-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Etchebarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3598-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Basigalupe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 16 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3593-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gaspar Riet, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Diciembre 10 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3594-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Se ha declarado abierta la sucesión de Luis Mastromauro, y se cita a los interesados para que dentro del treinta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidos.—Paysandú, Diciembre 14 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3595-v.feb.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Blanca Landó de Pisano, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.31-3684-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Severino Pereira Brasil, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-3625-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Inocencio Collares, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-3626-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Cerfoglio, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1918. — Teófilo M. Leal, Escribano Público.

En.27-3000-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú; se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Gregorio Picón, Eduvijes Muñoz o Velis y Filomena Picón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 28 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-2880-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan José Deleón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días —Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.7-3379-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3170-v.mz 20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Clorinda Pignone de Ballvé y de Miguel S. Ballvé, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.31-3694-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Guiarte de Arribillaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.29-3658-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Andrade, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.28-3641-v.feb.7.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoles asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Gaban Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Nov.4-2273-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brigno-

le, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Bernardo Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 18 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.27-2871-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado capaz de gobernar su persona y bienes a Jacinto Sosa (hijo). — Rocha, Diciembre 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.4-3737-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha diez y siete de Mayo último ha sido declarada incapaz doña Petrona Tabeira de Graña, hobiéndose nombrado curador de la misma, por auto de fecha 3 del corriente, a su esposo José A. Graña. — Rocha, Julio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.4-3738-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florencio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.31-3698-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JPDICIAL —Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamina Costa de Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.28-3627-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al referido Delmiro Rodríguez o a quien sus derechos represente para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Diciembre 20 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

En.28-3628-v.ab.28.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Francisco E. Acosta, emancipación de sus hijos Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta", se hace saber que por auto de fecha de ayer se ha concedido a don Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día catorce de Noviembre último ante el escribano Federico Ribas, por Francisco E. Acosta, a favor de los nombrados Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta. — Rocha, Diciembre 10 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3603-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nacianceno y Toribio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 29 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3602-v.feb.27.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Exaltación Velázquez de Malzoni contra Rafael Malzoni, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Malzoni-Velázquez. — Rocha, Diciembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escrbano.

En.27-3601-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wenceslada Olivera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3600-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Valentín Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3599-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Scavino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano

En.27-2995-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sabatino de Maffia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Genaro Ochoa de Alaiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2967-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cameto de Acevedo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.4-3753-v.feb.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia García de Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.4-3754-v.feb.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino o Baccini, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido siguiente: El apellido Baccino, que aparece mal escrito, es como queda expresado; los nombres de lso interesados, Damiana, Delmira, Jacinto, Agustina, Luisa, son así, y no como aparecen escritos en los respectivos recaudos; y el apellido Musini, no es así, sino Mussini. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el teérmino de quince días. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3702-v.feb.15.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que este Juzgado ha decretado con fecha 28 de Noviembre último, en los autos sucesorios de Lorenzo Berrutti y Luisa Peluffo la incapacidad de Juan Berrutti, habiéndosele designado por curador a su hermano Lorenzo Berrutti. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Diciembre 21 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3701-v.feb.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castilio, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Cándido Francisco Luaces, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3700-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Forteza de da Rosa solicitando rectificación de su partida de nacimiento, consistiendo el error en haberse inscripto el nacimiento de ésta solamente con el nombre de Natividad, cuando debe ser Ramona Natividad Forteza. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Diciembre 14 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3693-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pípola o Pipolo de Polito, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3690-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 27 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3691-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anto-

nio Díaz da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Diciembre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3099-v.feb.17.

Rectificación de partidas.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Arzaguet y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don José Jacinto Arzaguet con doña Celedonia Pereira: El nombre del contrayente debe ser José, en vez de José Jacinto, y el nombre del padre de la contrayente debe ser Bentos Francisco, y no Benito Francisco. Partida de nacimiento de José: El nombre de éste debe ser José Desiderio, en vez de José solamente; donde la madre aparece como Mónica Pereyra, debe decir Celedonia Pereira; el nombre y apellido del abuelo materno debe ser Bentos Francisco Pereira, y no Bentos Pereyra, y el apellido de la abuela materna debe ser Techera en vez de Texeyra. Partida de nacimiento de María Nieves: El apellido del padre y del abuelo paterno debe ser Arzaguet, en vez de Alzaguet; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Bentos, y el apellido de la abuela materna es Techera, en vez de Tegeira. Partida de nacimiento de María Blanca: El nombre de la madre es Celedonia, y no Selidonia; el de la abuela paterna es Nieves Contreras, y no Niebes Contrera; el de la abuela materna es Natividad, y no Natibidad, y el abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente. Partida de nacimiento de Juan Cipriano: El nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido paterno es Arzaguet, y no Arzaquet. Partida de nacimiento de Ilda Juliana: El apellido paterno es Arzaguet, y no Alzaguet; el apellido de la abuela paterna es Contreras, y no Contrera; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido de la abuela materna es Techera, y no Texeira. Partida de nacimiento de Heraclio E.: El apellido del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Francisco Bentos. Partida de nacimiento de Raúl Miguel: El apellido materno es Pereira, en vez de Pereyra, y el de la abuela paterna es Contreras, en vez de Contrera. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 31 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

En.13-3463-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisión del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Castro de Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose al efecto habilitado la feria mayor para este emplazamiento. — Salto, Diciembre 24 de 1918. — Bismark Suárez, Actuario ad-hoc.

En.8-3420-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Favier de Ziégler, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 4 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3606-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pedro Pisacco para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juezgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Salto, Diciembre 12 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3604-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Zanotta, María Balbiani de Zanotta y Juana Balbiani de Zanotta par que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Diciembre 10 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.1.o-3605-v.feb.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Bentos Pereira solicitando segunda copia de una escritura relativa a la compra de una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas noventa y cinco áreas treinta y nueve centiáreas doce decímetros noventa y ocho centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Julio Gimenes; por el Sur, con la sucesión de don Domingo Larralde; por el Este con la sucesión de Felisberto dos Santos, y por el Oeste, con don Nicolás Herrera y Cruzet. Dicha escritura fué extendida por el escribano don Juan H. Legendre con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete. A los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor para estas publicaciones. — Salto, Diciembre 26 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.7-3373-v.feb.7.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez para que comparezca a este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas por infracción a las leyes de impuestos internos y de consumo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Enero 27 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.

En.31-3692-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ascensión Luzardo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 29 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.1.o-3721-v.mz.5.

Emplazamiento

EDITO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Julio Aguiar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado José Abramo contra Isabel Inés Alzaibar de Aguiar, Julio Aguiar y otros por ejecución de hipoteca, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Diciembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3079-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 3 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3077-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Felicia Consoli de Scaldaferro y de don Antonio Scaldaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3078-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Carcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 16 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

En.27-3608-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Vicente García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Diciembre 14 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

En.27-3609-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Salustiano M. Avila y de doña Teresa Esnaola de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.8-3413-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Suárez o Diez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.27-2833-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Muzio Scevola Marella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.27-3613-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Miguel López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.27-3614-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.1.o-3712-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició nde S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Castillo de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.28-3637-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Aguilera de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3398-v.feb.8.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos sucesorios de Andrés Arnaiz, se ha presentado el apoderado de dicha sucesión, don Constancio A. Fleitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Francisca Arnais, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Iribarnegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 63, al folio 32 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1888. 2.o La partida de nacimiento de Andrés Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnais y María Ernivernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 88, al folio 34 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1890. 3.o La partida de nacimiento de Dorotea Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Enivernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 17, al folio 9 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1893. 4.o Partida de nacimiento de Matilde Arnais, hija legítima de Andrés Arnay y María Iribernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 30 al folio 18 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1886. 5.o La partida de nacimiento de Juan Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnei y María Enibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 116, al folio 58 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1884. 6.o La partida de nacimiento de Carlos Teófilo Arneiz, hijo legítimo de Andrés Arneiz y María Ibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 108, al folio 55 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1896. 7.o La partida de nacimiento de Sinforosa Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 81, al folio 41 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1889. 8.o La partida de nacimiento de Agustín Arnaiz, hijo legítimo de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 145, al folio 73 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1902. La rectificación que se solicita es sustituir los apellidos paterno y materno que aparecen como Arnais, Arnay, Arnei, Arneiz y Ernivernigaray, Iribernigaray, Enivernigaray, Ibernigaray, Ivarnigaray e Ivernegaray, por los de Arnaiz e Iribarnegaray, que son los veraderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.27-3616-v.feb.10.

REMATES JUDICIALES

PEDRO E. MAISONNAVE

El despacho de bebidas, billar y cancha de pelota de la calle Sierra número 2234, al mejor postor, para pago de acreedores, se rematará en lotes el sábado 15 del corriente, a las 14 horas y 30.

Verlo, y más datos: Uruguay 937 y Sarmiento 20.

Feb.4-3736-v.feb.14.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Sierra sin fin y máquinas de carpintería. En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 11 de Febrero, a las 16 horas, remataremos, a la más alta postura, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos "Favaro y Espiell con Laureano Fernández y Fernández"

1 sierra sin fin, de 90 centímetros, 1 máquina cepilladora de 40 centímetros, 1 motor eléctrico de 3 1|2 H. P., 1 ídem ídem de 4 H. P., 1 trompo, 1 piedra de afilar, poleas, etc.

Están en exhibición. Garantía: 20 por ciento.

Feb.4-3730-v.feb.11.

JUAN CARLOS MEGGET

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Marcelina Morales de Correa, sucesión", se hace saber que el día 13 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, y por el Alguacil ad-hoc que nombrará al efecto el señor Juez de Paz de la novena sección de este Departamento, don Juan Carlos Megget, asistido de este funcionario, se procederá, en el lugar donde se hallan depositados, en la expresada sección, a la venta en subasta pública, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles y semovientes: Una mesa de pino, tasada en tres pesos; un aparador, muy usado, tasado en ocho pesos; dos roperos, muy usados, en seis pesos; una cómoda, en seis pesos; una mesa de luz, en un peso cincuenta centésimos; un lavatorio, en un peso cincuenta centésimos; dos camas de fierro usadas, en 9 pesos un colchón y dos almohadas de lana en 4 pesos; un sillón, en cincuenta centésimos; un espejo, en cincuenta centésimos; una rastra con barril, en dos pesos cincuenta centésimos; siete novillos, avaluados en conjunto en doscientos cincuenta pesos; seis reses vacunas de cría, avaluadas en conjunto en noventa y seis pesos; tres caballos y un potro, avaluados en sesenta pesos; ocho yeguarizos, avaluados en treinta y dos pesos; dos potrancas, en diez pesos; un boleto de marca para ganado mayor, avaluado en veinte pesos; y otro de señal para ganado menor, avaluado en cuatro pesos. Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión, y se previene: 1.o Que los bienes se hallan depositados en poder de don Orlando Correa; 2.o Que el comprador deberá consignar en manos del señor Juez comisionado el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Alfredo S. Quintana, Escribano.

Feb.4-3740-v.feb.13.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día diez y nueve de Febrero entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Cirilo Carámbula, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una parcela de terreno con edificios, que es parte del solar número 2 de la manzana número 30 de la Villa de Las Piedras, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Juan Antonio Lavalleja, por 35 metros 95 decímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar de propiedad de los hermanos Rivera; al Norte linda con el solar número 1; por el Sur, con el solar número 3, de la sucesión Vicente Rivera; encerrando una superficie de 775 metros 35 decímetros, cuyo terreno, de pertenencia de la sucesión de don Miguel Rodríguez, está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del indicado avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que la casa está arrendada sin contrato escrito; que los gastos de la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificado e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Canelones, Diciembre 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3727-v.feb.15.

JOSE D. AYÇAGUER

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las nueve horas y días siguientes, se va a proceder al remate público, por el martillero don José D. Ayçaguer, presidido del señor Juez de Paz de la 9.a sección, de todas las existencias, créditos, útiles y demás bienes inventariados que componen la casa comercial que el fallido tenía establecida en la Villa de Sarandí del Yi, cuya venta se efectuará al mejor postor, y en el propio local de la referida casa comercial. Se previene que el mejor postor deberá depositar el importe total de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Durazno, Enero 20 de 1919. — Juan Cardoso y Pena, Actuario de Feria.

En.24-3572-v.feb.8.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Febrero, de mil novecientos diez y nueve, a las nueve a las diez horas, en el local de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en subasta, por un precio no menor de mil ochocientos pesos que tiene como base, de dos fracciones de terreno de chacra situadas en el ejido de esta ciudad, compuestas en conjunto de veintinueve hectáreas tres mil cuarocientas cuarenta y seis centiáreas, con todas sus mejoras, ubicadas dentro de los siguientes límites: La primera fracción linda: al Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con terreno de doña Manta Meneses; al Este, con terreno fiscal, y al Oeste, con José Balbis; la segunda fracción limita: por el Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con calle Diez y seis; Oeste, calle letra Z, y Este, calle letra L, hasta el arroyo Sacra. Dichos terrenos y sus mejoras pertenecen a los herederos o sucesores de Juan Peirano y Juana Camperi, y se mandan vender en los autos sucesorios de los referidos causantes, donde se hallan los títulos a disposición de los interesados. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Diciembre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3596-v.feb.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Propiedad central de 2 pisos, calle Buenos Aires números 424 y 426.

Base de venta: $ 26.666.67.

El lunes 10 de Febrero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, don Ezequiel G. Pérez, actuando por el de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Julia Arteaga de Sardá", se hace saber al público que el día 10 de Febrero, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 11 metros 704 milímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires, donde las puertas están señaladas con los números 424 y 426, por 44 metros 882 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los sucesores de doña Teresa Melilla; por el Oeste, con doña Isolina y Laura Illa, y por el Este, con los sucesores de don Martín y doña Juana Gar-

cia de Zúñiga. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 40.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 por ciento.

Más informes, Misiones 1364.

En.22-3559-v.feb.10.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casa en la calle Lepanto número 37, a inmediaciones de la estación del tranvía Pocitos, cerca de la calle Rivera, y de un lote de terreno ubicado en Malvín.

Base para la venta del primer inmueble: $ 866.00, y del segundo: $ 100.00.

El jueves 6 de Febrero, a las 17 horas, todo en el lugar de ubicación del primero de los bienes citados, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Segundo Rodríguez y doña Luisa Méndez, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Febrero, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con la edificación y demás mejoras que le correspondan, situado en el Barrio Castelar, a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D, compuesto de 10 metros 30 centímetros de frente al Este sobre la calle Lepanto, donde su puerta está señalada con el número 37, por 21 metros 47 centímetros de fondo, al Oeste, por donde linda con don José Alonso; por el Norte, con el solar número 4, y por el Sud, con el número 7, formando un área superficial de 221 metros 345 milímetros cuadrados. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria, según planilla agregada en autos, en la suma de $ 1.300 (un mil trescientos pesos). Acto continuo, y en el lugar indicado, se procederá, por el mismo martillero, a la venta del solar número 1 de la manzana letra L del Barrio Lavaderos del Este, con 385 metros 6 centímetros cuadrados, compuesto de 11 metros 83 centímetros al Norte a la calle Pilcomayo y 34 metros al Este a la del Río de la Plata. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria, según planilla en poder del señor Francisco Piria, en la suma de 150 pesos; previniéndose que la venta de ambos bienes tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de los aforos mencionados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, Juncal 1423.

En.21-3550-v.feb.6.

JENTSCHIK

El jueves 27 de Febrero, a las quince horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta, por orden judicial, de la fracción de campo a que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y por sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Eliberto y Ema García y Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Febrero, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número 10, situada en Las Palmas, octava sección del Departamento de Durazno, compuesta de un área superficial de noventa y nueve hectáreas, seiscientos cincuenta y nueve metros y setenta y dos decímetros, que lindan: al Norte, con Alberto Salazar; al Sur, con Damiana Salazar; al Este, con Santiago Salazar, y al Oeste, con Teófilo y Exaltación Salazar. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir a Jentschik, Misiones, 1482.

En.31-3696-v.feb.27.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictado en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra Ernesto Laterza, Manibesa y Cía., el día 11 de Febrero, a las 15 horas, en la calle Guaraní número 1384, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes objetos: Un motor "Bascter Patente Cot 27 de 1868" con su correspondiente volante, pito, pala, rastrillo y chimenea (todo desarmado). Una barra trasmisión, polea madera, etc. Escritorio Agraciada 1969.

En.31-3689-v.feb.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú.

El viernes 14 de Febrero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria Valentín Ugartemendia", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por Arbolito, y que, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, levantado en Noviembre de 1918, está señalada con la letra A, se compone de 1.867 hectáreas 3.311 metros 6.834 centímetros cuadrados; y linda: por el Norte, con la fracción B del mismo plano, arroyo del Tala y línea recta amojonada por medio; por el Este, con José Luis Ugartemendia; por el Sud, con el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; y por el Oeste, gajo del Tala o cañada del Herrero, y una línea recta que la separa de campo de doña Emilia N. de Mendivil. Este bien ha sido tasado a razón de $ 42.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3436-v.feb.14.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer la sociedad que en el ramo de ganadería gira en este Departamento bajo la razón de Francisco Esquirós (hijo) y Compañía, quedó disuelta parcialmente con la separación del socio don José Sorrondeguy, quien recibió su haber correspondiente, y proseguirá con la misma firma entre los otros socios don Francisco Esquirós (hijo) y don José M. Gavirondo, lo que hacemos saber a los efectos perscriptos por el artículo 1936 del Código Civil. — Paysandú, Enero 31 de 1919. — Francisco Esquirós (hijo). — José M. Gavirondo. — José Sorrondeguy.

Feb.4-3739-v.mz.8.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Ariel Curti Facció y Angel Scabone el taller de planchados denominado "Casa Florida", sito en la calle Colonia número 955, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas, con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Bento Fernández Pataca.

Feb.4-3758-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Juan Lescoulie el negocio de café y bar situado en la calle Agraciada número 203, que giraba bajo la firma de Emilio Barcos y Juan Heguy, lo que participamos para los efectos de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Emilio Barcos. — Juan Heguy.

Feb.4-3731-v.feb.25.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Alberto Rey Nicolini la casa de comercio que en el ramo de zapatería y anexos tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 378, casi esquina Larrañaga. Los que se consideren acreedores de dicha casa podrán presentarse con los justificativos correspondientes a la misma dentro del plazo establecido en la aludida ley. — José A. Colucci.

Feb.4-3757-v.feb.25.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcos Sáez y Aquilino González el negocio de panadería "La Democracia", sito en esta ciudad, calle Durazno número 1202, esquina Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Sucesión Nicolás Lorenzo.

Feb.1.o-3718-v.feb.21.

Al comercio y al público

La casa que en Santa Rosa (Canelones), gira bajo nuestra firma comercial en los ramos de despacho de bebidas, billar, etc., está prometida en venta a los señores José Coenda y Cía., los que no se harán cargo del pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se da esto a la publicidad. —Santa Rosa, Enero 28 de 1919. — Pascual Albano y Cía.

Feb.1.o-3723-v.feb.21.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio L. Grenno y Richioli Franco el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Continuación Agraciada números 238|40, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Juan Cumbrao.

Feb.1.o-3724-v.feb.21.

Al público y al comercio

Transferencia del Ferrocarril Uruguayo del Este

La Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este hace saber, a los efectos legales, que debiendo transferirse próximamente al Estado la línea, obras y demás que constituye el Ferrocarril Uruguayo del Este, previene a todos los que se consideren acreedores o tengan que deducir cualquier reclamación contra el expresado ferrocarril se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la oficina de esta Empresa, calle Misiones número 1507. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Hugo Warren, Representante legal del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Feb.1.o-3729-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Deambrosis (hijo) y Parma, establecidos en la calle Cerro Largo número 1032 con jabonería, grasería y estearinería a vapor, quedando la nueva firma Deambrosis Hermanos a cargo del activo y pasivo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos

dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Deambrosis (hijo) y Parma.
Feb.1.o-3708-v.feb.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eugenio Soubielle la casa de comercio que en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en esta Capital, calle 25 de Agosto números 288 y 290, bajo la denominación "Restaurant y Posada Uruguayo". La escritura definitiva será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Carlos Aresi. — Eugène Soubielle.
Feb.1.o-3717-v.feb.21.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que por dos escrituras que con fecha 25 del corriente autorizó el señor escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad constituída por Pedro Ferrari, Carlos M. Estavillo y Leopoldo González, situada en el puesto número cinco del Mercado Agrícola, y la constituída por Pedro Ferrari y Carlos M. Estavillo, con sede en la calle Agraciada número 1763. El activo y pasivo de ambas sociedades queda a cargo del señor Pedro Ferrari. — Pedro Ferrari. —Carlos M. Estavillo. — Leopoldo González.
En.31-3657-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hago público que he prometido vender al señor Juan M. Moreira todas las existencias de mi casa de comercio situada en Palmar Grande, Estación Guichón, Departamento de Río Negro. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Enero 25 de 1919. — Francisco Valdomir.
En.31-3685-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Domingo Martínez y Santiago Rodríguez nuestra casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la Villa de Las Piedras, y a la vez se avisa a los acreedores que deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Tomás Villar. — Patricio P. Mesa.
En.31-3688-v.feb.20.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio J. Botta, don Felipe Bertola vendió a la firma social Juan Porta e Hijo la parte proindivisa que dicho señor tenía en la sociedad Porta y Bertola, quedando liquidada por ese mismo instrumento la sociedad últimamente citada. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben concurrir a la empresa de pompas fúnebres y automóviles de Juan Porta e Hijo, 18 de Julio 1782, a hacer las reclamaciones pertinentes. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan Porta e Hijo.
En.31-3695-v.feb.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis Regalatti mi casa de comercio que en el ramo de café, denominada "Café Sarandí" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Emilio Cabanelas.
En.31-3699-v.feb.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y biógrafo giraba en Sarandí Grande bajo la razón social de Martín Elisburu y Compañía. El socio don José Lecaroz, ha quedado con el activo y el pasivo de la sociedad. En lo sucesivo la casa girará bajo la sola firma de José Lecaroz. —Sarandí Grande, Enero 29 de 1919. — José Lecaroz.
En.31-3697-v.feb.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Marcelino Denis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cufré esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Antonio Perrone.
En.30-3671-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Siri y Fazzio, con sastrería y ropería, establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 1679, esquina Avenida General Rondeau número 1684, quedando todo el activo y pasivo a cargo del firmante Santiago Siri. — Montevideo, Enero 28 de 1919. —Santiago Siri. — Pablo A. Fazzio.
En.30-3677-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 20 del corriente ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma social Fernández y Cía., que tiene su escritorio en esta plaza, calle Colón número 1563, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — J. E. Plantier.
En.29-3659-v.feb.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Jesús Lista la colchonería de mi propiedad, establecida en la calle Agraciada número 1999. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Antonio Pérez.
En.28-3624-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don Santiago Puchet, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Provisión Uruguaya", tenía establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Eusebio Píriz y Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Durazno, Enero de 1919. — Juan Arregui.
En.29-3661-v.feb.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido en venta a don José Pérez Vigo mi establecimiento de tambo en la calle Guadalupe números 1463 y 1465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan B. Cambón. — José Pérez Vigo.
En.29-3662-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba bajo la firma de Landa y Borghetti, y se dedicaba en este Departamento a negocios de ganadería y agricultura en general, a las industrias de lechería, quesería y sus derivados y a la de siembras y plantaciones de cualquier naturaleza, cuyas operaciones continuará el suscripto, por haber quedado con el activo de la misma. —Salto, Enero 16 de 1919. — Arturo Borghetti.
En.27-3607-v.feb.27.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que sin contrato escrito y bajo la firma de Sierra e Indart, en los ramos de zapatería, talabartería y anexos teníamos establecida en esta villa, en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo del citado comercio a cargo del ex socio Andrés Sierra, a quien, y en el domicilio antes expresado, deben presentarse todos los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta dentro del término de treinta días. — Rosario, Enero 25 de 1919. — Andrés Sierra. —Juan Indart.
En.27-3612-v.feb.17.

Al público y al comercio

Participo al público que he resuelto clausurar mi casa de préstamos y compraventa establecida en la calle Agraciada esquina Nueva York. Los que tienen objetos en esta casa, que pasen a retirarlos antes del vencimiento de sus boletos. Y los que se consideren con derecho a reclamaciones se servirán pasar por el local aludido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Manuel Maroño Mosquera.
En.17-3611-v.feb.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido el puesto de verdura de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1757, a doña Rosa Marmo. Los que se consideren con derecho se presentarán con sus justificativos dentro del término de treinta días en dicha casa. —Montevideo, Enero 15 de 1919. — Josefa Turano.
En.25-3580-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Exequiel Becerra Ricoy Hnos. y Cía. las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Esteban Frost.
En.25-3584-v.feb.14.

Disolución de sociedad

A los treinta días siguientes de la primera publicación de este aviso se escriturará la disolución amigable de la sociedad existente entre los señores Juan M. Pennino y Enrique J. Pennino en el negocio de torrefacción y molienda de café "Electro-Mecánico", calle Minas número 1334, de esta ciudad, quedando Enrique J. Pennino con todo el activo y pasivo, excepto las cuentas a cobrar. Y en el mismo día don Enrique J. Pennino celebrará sociedad del mismo establecimiento comercial con el también cafetero Agustín Aymerich, quien aporta mercaderías y existencias de otra casa de comercio propia, pero cada cual se hace cargo del pasivo de su respectivo negocio anterior a esta fecha. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Enrique J. Pennino. — Juan B. Pennino. —Agustín Aymerich.
En.25-3583-v.feb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 18 de Enero se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Canelones, bajo la razón social de C. Assanelli y Cía., quedando separado de la misma el señor Domingo Assanelli. El activo y pasivo quedan a cargo de los señores Celestino y Tomás Assanelli. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Enero 20 de 1919. — Celestino Assanelli. — Tomás Assanelli.
En.24-3571-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cecilio J. Falero las existencias de mi casa de comercio que poseo en la Cuchilla de la Palma, 4.a sección de este Departamento, quedando de mi exclusivo cargo las cuentas a cobrar y pagar del referido comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 15 de 1919. — Saturnino Alvarez. — Cecilio J. Falero.
En.24-3570-v.feb.24.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y fonda tenemos establecida en el Camino al Cerro esquina Chile (Villa del Cerro), y que gira bajo la razón social de Miguel y José Imaz, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo del socio señor Miguel Imaz. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Enero 22 de 1919. —José Imaz. — Miguel Imaz.
En.24-3569-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Luis Pasteran las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero de 1919. — Celedonio Zabalo.
En.24-3568-v.feb.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontanina, Capurro y Cía., hemos prometido en venta a don Antonio Soto el restaurant que tenemos establecido en la calle Piedras número 750, esquina Ciudadela. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1919. — Doldán Hermanos.
En.16-3504-v.feb.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en particular y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Bongiovanni y Moraglio, establecida con aserradero y carpintería en la calle Miguelete números 1347 y 1349, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Pantaleón Bongiovanni y José Moraglio, y separado de ella el señor Mariano Pérez. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero de 1919. — Mariano Pérez.— Pantaleón Bogiovanni. — José Moraglio.
En.24-3573-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos constituído sociedad comercial para la explotación de la casa que en el ramo de restaurant tiene establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1574, la firmante Marie B. Guinle, a cuyo cargo queda el pasivo actual de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Marie B. Guinle. — Juana Altenier.
En 23-3567-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle Paraguay número 1732, bajo la firma de Belloq y Souvielle, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Belloc. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Pablo Belloc. — Eugenio Soubielle.
En.22-3559-v.feb.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Juan Pablo Lavagnini, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en la Estación Casupá, Departamento de Florida, bajo la razón social de Etchetto y E. F. Olascoaga en los ramos de almacén, tienda, ferretería, frutos del país y despacho de bebidas, quedando el activo en mercaderías dividido proporcionalmente al aporte, y el activo en créditos a favor del señor Eustaquio F. Olascoaga, y el pasivo cargado a ambos socios. — Casupá, Enero 17 de 1919. — Pedro Echetto. — Eustaquio Fernández Olascuaga.
En.21-3553-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Santiago Barreiro todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilardebó esquina José L. Terra. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos en dicha casa. — Montevideo, Enero 21 de 1919. —José Barreiro.
En.22-3560-v.feb.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Quihilliry las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arequita número 2197, esquina Martín García número 2199, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo, de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — José Scolpini.
En.20-3541-v.feb.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a Eudosio Pedroza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ibicuy número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Manuel Iglesias.
En.20-3543-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Alejandro Panigatti las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de mueblería y tapicería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 578. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días.— Montevideo, Enero 10 de 1919. — Angel Panigatti.
En.20-3542-v.feb.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta de mutuo y amigable acuerdo la firma social que en el ramo de herradero de caballos giraba en esta plaza bajo la razón Juan Martínez y Hno., con domicilio en la calle Colombia número 1327, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de Juan Martínez, quien seguirá con el comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Juan Martínez. — Ramón Martínez.
En.20-3547-v.feb.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de 24 de Diciembre de 1918, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la firma de Julio Péndola y Compañía para la explotación de un monte en Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo los ex socios don Eduardo Lansac y don Raúl Araújo, y separado don Julio Péndola Solari. Con la misma fecha constituyeron sociedad los nombrados señores Lansac y Araújo para dedicarse a los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por el término legal a los acreedores para que se presenten en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 477. — Montevideo, Enero de 1919. — Julio Péndola Solari. — E. Lansac. — R. Araújo.
En.20-3552-v.feb.10.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Juan Manara y Juan Lodigiani las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Continuación Agraciada número 125 (Paso del Molino), denominada "La Alborada", incluso la marca de fábrica de dicho comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Continuación número 166, de 8 a 11, escritorio del señor Agustín Pin, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — J. Gualberto Weigel.
En.17-3516-v.feb.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Boggio y Acosta el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Yaguarón número 1917. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Agustín Repetto.
En.18-3533-v.feb.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Alberto Benítez mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tenía establecido en la calle 18 de Julio esquina Maldonado, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Carlos, Diciembre 31 de 1918. — Manuel Rodríguez Antúnez.
En.7-3390-v.feb.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Andrés Scala el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yaro número 999, esquina a la de San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Francisco P. Sánchez. — Andrés Scala.
En.17-3530-v.feb.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que el señor Francisco Quintans prometió en venta a la firma Lorenzo Cabezas el comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tiene establecido en la calle Paraguay número 2051, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con sus respectivos documentos a la escribanía de don Gustavo R. Laborde, calle Rincón número 478. — Francisco Quintans. — Lorenzo Cabezas.
En,17-3529-v.feb.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Feros el comercio que en el ramo de provisión y anexo tengo establecido en la calle Minas número 902. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Juan Duque.
En.16-3518-v.feb.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio González el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Solís número 1492. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 14 de 1919. — José Alvarez.
En.15-3501-v.feb.5.

Constitución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído una sociedad bajo la firma Juan C. Golser y Compañía para la continuación de los negocios de hotel de los establecimientos "Hotel Esperanza" de esta ciudad, "Parque Hotel" Real de San Carlos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Enero 9 de 1919. —Juan C. Golser. — Adelino González.
En.15-3493-v.feb.5.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Huzzetti Ana
Ballestra Antonia G. de
Borro José
Bonzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaloiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crinci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Cuinat Alberto

D

Domize María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desovo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lar

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Paulina.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisca

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Morás María

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Cerrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Sato Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Friay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Gehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gelimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanno Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Onsto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Friay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toccano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. S.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio. G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Enero 2 de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.*

3437-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 14	Estación Pintado	M.	5 Marzo 1918
Rural núm. 31	Paso R. de Mansavillagr	M.	5 Marzo 1919
	CANELONES		
Rural núm. 50	Caseríos de Murialdo	M.	5 Marzo 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 12	Chileno	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
	MINAS		
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 14	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5	Pueblo Olimar	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 15	Cuchilla de la Palma	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17	Cañas	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10	Puntas de Yaguarí	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 8	Puntas de Tres Cruces	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
2.o grado núm. 2	Artigas	M.	5 Marzo 1919
	PAYSANDU		
Rural núm. 26	Guichón	V.	5 Marzo 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
	COLONIA		
Rural núm. 12	Costa del Rosario	M.	5 Marzo 1919

2806-pte.625

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Fraga Hnos. la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Reducto número 2628 la firma Fraga y Queijo, y que actualmente gira bajo la firma Manuel Fraga. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Manuel Fraga.

En.18-3532-v.feb.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Cavalieri las existencias de la peluquería "La Sportiva", situada en la calle Sierra número 1685. — Montevideo, Mayo 1.o de 1918. — Domingo Caputi.

En.15-3500-v.feb.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de venta de vino giraba en esta plaza bajo la firma de Sánguinetti y Musto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 23 de 1919. — Sanguinetti y Musto.

En.24-3578-v.feb.13.